

VOLUMEN III

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 17
DEL 21 DE MARZO DE 2013

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES UNICO

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Tiene el uso de la voz doña Zuleyma Huidobro González, de Movimiento Ciudadano, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que expide el Código de Procedimientos Penales Único.

La diputada Zuleyma Huidobro González: Con su permiso, señor presidente. Efectivamente, el día de hoy vengo a presentar a este pleno la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide el Código de Procedimientos Penales Único. Ustedes recordarán que hace unas cuantas horas presenté ante esta asamblea el proyecto por el que se expedía el Código Penal Único.*

El problema de la inseguridad se debe a múltiples factores. Entre los que corresponden directamente a la responsabilidad del Estado sobresalen la falta de transparencia, la corrupción y la deficiente coordinación y operación de los órganos encargados de prevenir el delito; procurar y administrar la justicia, rehabilitar socialmente al sentenciado.

Una de las más graves consecuencias de esta tendencia es el crecimiento de la delincuencia y de la impunidad.

La actitud del ciudadano frente a estas instancias es de desconfianza y escepticismo. Ante su incapacidad para encontrar en ellas la justicia ha venido prescindiendo de su apoyo, a pesar del sufrimiento moral y la pérdida material que significa el ser víctima u ofendido de un delito. Lo más grave de este hecho es el cuestionamiento que hace la propia sociedad acerca del papel del Estado como responsable de garantizar el orden público y la justicia.

Es cierto que se han heredado instituciones y prácticas añejas derivadas de un pasado autoritario, pero también debe de reconocerse que las deficiencias en materia de seguridad pública tienen su origen en la inoperancia de la ley.

*La iniciativa mencionada se encuentra en los Anexos III y IV de esta sesión.

En un estudio reciente del CIDE en las cárceles de Morelos, del Distrito Federal y del estado de México se informó que en una oficina del Ministerio Público el 80 por ciento de los internos entrevistados no fueron informados de su derecho a no declarar; el 70 por ciento no contó con un abogado defensor durante el tiempo que permaneció en la agencia; 72 por ciento no fue informado de su derecho de llamar por teléfono y el 91 por ciento no recibió explicación acerca de la diferencia entre Ministerio Público y el juez.

En los juzgados, el 66 por ciento de los internos no fueron informados de su derecho a no declarar y el 80 por ciento de los internos no habló nunca con el juez; el 29 por ciento fue sentenciado anteriormente y el 27 por ciento no contó con un abogado al rendir la declaración.

Por otra parte, cuando declararon, en el 71 por ciento de los casos no estuvo presente el juez durante su declaración; 59 por ciento no entendía el juicio y el 75 por ciento de los internos que estaban reclusos por robo simple eran por montos menores a 6 mil pesos.

La reparación del daño no es realizable y prácticamente no existe, ya que todas las víctimas, sin excepción, se quedan sin dicha reparación y aquellos que tienen la fortuna de que sus victimarios sea consignados, tienen que vivir un vía crucis interminable de amenazas y agresiones, tanto por parte de los familiares de los acusados como por las mismas autoridades a lo largo de todo el proceso.

Los procesos penales se alargan hasta por más de dos años y la averiguación previa es prácticamente un juicio que se repite en los juzgados, quebrantando el principio de justicia pronta y expedita.

Con el avance democrático del país la gente pide renovar aquellas instituciones que la vinculan de una manera directa con el Estado; por eso la demanda colectiva es que se realicen acciones para que éste cumpla con su deber esencial de garantizar la seguridad y recuperar la confianza en la justicia, reformando los mecanismos y leyes encargados de procurarla y administrarla.

De la seguridad depende la convivencia armónica, además de certidumbre para ejercer plenamente las libertades, desarrollar la creatividad y generar un marco de tranquilidad para trabajar, invertir, desplazarse con seguridad por todo el territorio nacional y sentir que la autoridad está presente en todos lados para prevenir el delito, sancionarlo y reparar el daño causado por quienes lo cometen.

Al presentar ante esta soberanía el proyecto de iniciativas en materia penal debe argumentarse que las mayores críticas al sistema de justicia en México, en su procuración y administración, son la lentitud, la falta de transparencia y el exceso de trámites.

Ciertamente se han hecho esfuerzos considerables para que estas instituciones se modernicen, se hagan más eficaces y también más transparentes.

En la medida en que alcancemos una cultura de transparencia para someter al escrutinio popular el poder público, muchos de los problemas de corrupción e ineficacia que surgen del ocultamiento de la información tendrán que desaparecer.

En materia de seguridad pública y justicia tenemos que alcanzar los índices de transparencia propia de naciones avanzadas, devolviendo a esas instituciones su sentido original de garantes de las libertades y la equidad. Por tanto, además de transparentarla se debe de reformar su marco jurídico, a fin de dar a los mexicanos el derecho de defenderse y a que se les repare el daño.

Por esa razón, se propuso a esta soberanía —o a las curules vacías— la adopción de un Código Penal Único para toda la República mexicana y ahora de manera complementaria se propone la iniciativa de Código de Procedimientos Penales Único.

La finalidad es fortalecer las estructuras judiciales locales y federales y simplificar la función de los órganos estatales encargados de prevenir el delito y procurar la administración de justicia.

Como parte de esta reforma integral al sistema de justicia penal se considera integrar un solo frente de todas las autoridades ejecutivas y judiciales, de los órdenes estatal, federal y contar con una legislación común. De ahí la importancia de estos cambios que vienen a poner fin a la diversidad de codificaciones propicia para evadir la justici-

cia, y corrigen la omisión histórica al conceder al ciudadano la capacidad de defenderse en este ámbito.

A efecto de establecer la órbita de competencia, en el artículo 1o. de este código se establece que se aplicará por parte de las autoridades federales en los procedimientos que se lleven por motivo de los delitos de este fuero, y por las autoridades de los estados y del Distrito Federal por los delitos del fuero común.

De esta manera y en complemento al código sustantivo, se unifican y homologan así el conjunto de normas que requiere la autoridad jurisdiccional para administrar justicia en este ámbito.

Actualmente el ofendido no tiene recurso alguno, incluyendo el amparo, frente a las decisiones del Ministerio Público respecto a las diligencias que realiza dentro de la averiguación previa. Además, tampoco tiene recurso alguno en cuanto a los tiempos, lo cual convierte a la averiguación previa en un procedimiento sin control por parte del ofendido, quien se encuentra en total estado de indefensión.

Con las reformas que se proponen se reconoce a las víctimas del delito su calidad de parte activa en el procedimiento penal, a fin de que tengan derecho a defenderse directamente a través de un juicio oral ejecutivo, compactado y transparente. Con esta innovación se consolida el papel del Ministerio Público como representante y protector de la sociedad frente a la delincuencia, cumpliendo así con sus tareas de autoridad, pero sin ejercer el monopolio de la acción penal.

A la víctima y al ofendido se les da el carácter de parte activa en el juicio penal, con todos los derechos para denunciar directamente ante el juez, interponer recursos procedentes y defender sus intereses y su causa durante todo el proceso.

El Código de Procedimientos Penales introduce una serie de innovaciones, que tienen por objeto generar un procedimiento unificado y beneficioso para la comunidad, para las víctimas y fundamentalmente para la seguridad jurídica, los criterios jurisprudenciales y la aplicación competencial de las leyes, en razón de su territorio.

El cambio más importante es cómo se reivindica la capacidad de defensa de los mexicanos en materia penal. Con las reformas que se proponen se suprime el monopolio que ac-

tualmente tiene el Ministerio Público de ejercer la acción penal, ciudadanizando de esta manera la justicia conforme a las reformas que se recogen en los artículos 3o., 4o., 5o., 6o. y 7o., que vienen en la iniciativa completa.

Las funciones del Ministerio Público quedan sujetas al proceso penal, a la vigilancia procesal del juez, de la parte ofendida y del probable responsable, para que su función sea más transparente, eficiente y equitativa.

Se compacta la averiguación previa y el proceso en un solo procedimiento, que se desahoga ante el juez con la participación del Ministerio Público, del ofendido y del probable responsable, con la reducción sustancial de los tiempos procesales.

Con la participación del Ministerio Público o de la parte ofendida y del probable responsable, la actividad de los jueces también se sujeta a un mayor control y transparencia.

Se establecen los procedimientos de averiguación judicial, que comprenden las actuaciones practicadas inmediatamente con motivo de la comisión de un delito, tanto por el juez como por el Ministerio Público, de manera conjunta o separada con el ofendido o víctima, siempre que no exista detenido.

Asimismo, en el de preinstrucción se consideran las actuaciones de ambas instancias desde el momento en que un detenido queda a su disposición hasta que se dicte el auto de formal prisión, así como los procedimientos de sujeción a proceso o el de libertad por falta de elementos.

De la misma manera, se incorpora el procedimiento de instrucción, integrado por las diligencias necesarias para que el juez pueda probar la existencia del delito, así como la responsabilidad o irresponsabilidad penal del inculpado.

Con este procedimiento sumario ágil, oral y compacto, en donde intervienen tanto el Ministerio Público como el juez, se evita la duplicidad de diligencias y de ofrecimiento y desahogo de pruebas innecesarias, y se reducen sustancialmente los tiempos para resolver un asunto, ya que actualmente casi toda la totalidad de las pruebas se desahogan en la averiguación previa, y se repiten en el proceso.

Con el propósito de resaltar la importancia de impulsar esta iniciativa, se menciona lo siguiente:

Con el nuevo Código de Procedimientos Penales, la justicia en este ámbito habrá de experimentar un avance sustantivo, en la medida en que la congruencia normativa va a permitir a los Ministerios Públicos y a los poderes judiciales, tanto estatales como del Distrito Federal y de la federación, aplicar siempre la ley con la certeza de que los delincuentes en donde quiera que operen recibirán en cada delito idéntica sanción.

Con este código adjetivo se corrigen, no solamente deficiencias procesales y técnicas, sino que además se fortalece la coordinación y la cooperación entre autoridades judiciales, independientemente del lugar donde se cometen los ilícitos.

En la práctica de procuración y en las diversas fases del proceso, los cambios que se han introducido derivan de la experiencia histórica y, desde luego, por la demanda colectiva de cambiar el rostro de las instituciones de procuración y administración de justicia.

México necesita enfrentar el futuro con órganos estatales, confiables y eficientes que contribuyan a consolidar la gobernabilidad democrática sobre bases firmes de seguridad y justicia. Muchas gracias.

Presidencia de la diputada Patricia Elena Retamoza Vega

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Gracias, diputada.

La diputada Martha Lucía Mícher Camarena (desde la curul): Con opinión a la Comisión de Equidad y Género.

La diputada Zuleyma Huidobro González: Si me permite, antes, diputada Malú Mícher, estoy totalmente de acuerdo que también pase a la Comisión de Equidad y Género, para su revisión.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: ¿Eso era todo, diputada Malú?

La diputada Martha Lucía Mícher Camarena (desde la curul): Sí.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Gracias. **Túrnese a la Comisión de Justicia, para dictamen y a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Equidad de Género, para opinión.**

CODIGO PENAL FEDERAL

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega:

Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Jorge Francisco Sotomayor Chávez, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 141 Bis al Código Penal Federal.

El diputado Jorge Francisco Sotomayor Chávez: Con su venia, presidenta, muchas gracias. El día de hoy cobra relevancia el que suba a esta tribuna, porque vengo a hablar del respeto al derecho ajeno, porque ya lo dijo Benito Juárez, que hoy estamos celebrando su natalicio: Entre los ciudadanos como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz. Lo tenemos todos aquí arriba para recordarnoslo.

En este sentido, traigo a colación esta cita, porque como ustedes recordarán, cuando Enrique Peña Nieto tomó protesta en este recinto hubo actos vandálicos en la Ciudad de México, hubo destrozos, hubo desmanes en el centro de esta hermosa capital.

¿Qué pasó? Que los compañeros del PRD en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tuvieron a bien, ¿por qué no? Modificar al tipo penal para que éste no fuera grave y para que estos muchachos, que eran culpables, estén libres el día de hoy, y estén libres porque se modificó el Código Penal local, amén de que se les dejara libres. Esto es una burla a las instituciones, esto es una burla a la ley.

¿Qué se hizo posteriormente? Pues juntaron su dinerito, los diputados locales —y digo del PRD, del Partido de la Revolución Democrática— para que estos muchachos salieran libres, siendo efectivamente culpables.

Por eso es que el día de hoy subo a esta tribuna para que ese tipo penal lo tengamos expresado en el Código Penal Federal.

Ya basta de los desmanes que se están haciendo en los juegos de fútbol soccer; ya basta de los desmanes que se están haciendo en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; ya basta de los desmanes que se están haciendo en las preparatorias de la UNAM.

Por si fuera poco, estos muchachos dicen que están haciendo justicia, que están diciendo que están viendo que se an escuchados. Les digo: no se requiere destrozar cosas para manifestar lo que ustedes piensan.

Aquí ya lo dijo Benito Juárez. El respeto al derecho ajeno es la paz, por eso es que vengo este día a presentarles esta iniciativa para crear un nuevo tipo penal, que se llamaría contra la paz pública, en el artículo 141 Bis, y les leo cuál es la propuesta.

Se le impondrán de 10 a 20 años de prisión, y suspensión de derechos políticos hasta por 10 años, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que resulten, al que realice actos en contra de las personas, las cosas, servicios públicos o privados, que perturben la coexistencia pacífica, armónica y civilizada de los ciudadanos, utilizando sustancias tóxicas, inflamables o explosivas.

Las penalizaciones se incrementarán en dos terceras partes cuando dicha conducta se realice utilizando elementos que impidan total o parcialmente, la identificación de las características fisionómicas del sujeto activo.

Esto significa que basta...

Perdón, no le escuché compañera. No soy fascista, soy una persona que reconoce que todos tenemos el derecho de expresarnos, pero nuestro derecho de expresarnos termina en donde empieza el suyo.

No podemos permitir que estas personas, con un falso argumento, estén destrozando las cosas y además, perdón que se los diga, pero si van a hacer destrozos que lo hagan con la cara descubierta, no con máscaras o capuchas.

No se vale que traten de no ser identificados. Basta ya de este tipo de acciones, por eso les pido que voten a favor esta iniciativa. Tenemos que tener un estado de derecho, y tener claro que se respete al que quiera hablar, pero no se vale que se haga en contra de las personas.

¿Qué pasa con las personas que tienen un puesto en la calle? ¿Qué pasa con el que desafortunadamente ese día estacionó ahí su carro y pasaron estos vándalos y lo destruyeron? ¿Quién les va a pagar? ¿Contra quién se van a ir? No es justo que esto pase. Muchas gracias, compañeros.

«Iniciativa que adiciona el artículo 141 Bis al Código Penal Federal, a cargo del diputado Jorge Francisco Sotomayor Chávez, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado federal Jorge Francisco Sotomayor Chávez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido

Acción Nacional en la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72, fracción h), y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 141 Bis al Código Penal Federal, con fundamento en la siguiente

Exposición de Motivos

La libertad de expresión forma parte de los derechos humanos de las personas y está protegida por la Declaración Universal de 1948 y nuestra Constitución, esta libertad supone que todos los seres humanos tienen derecho de expresarse sin ser hostigados debido a lo que opinan. Representa la posibilidad de realizar investigaciones, de acceder a la información y de transmitirla sin censuras.

El artículo 6 de la Constitución Mexicana contiene la libertad fundamental de expresión de las ideas. Las limitaciones que menciona el texto constitucional de referencia son cuatro: los ataques a la moral, los derechos a terceros, cuando se provoque algún delito o cuando se perturbe el orden público.

Ahora bien de una interpretación sistemática, los supuestos mencionados son de alcance restrictivos. Sobre la poca precisión de los límites establecidos por el artículo 6o. a la libertad de expresión, Jesús Orozco Henríquez apunta que

“...los términos sumamente vagos, ambiguos e imprecisos en que se encuentran redactadas las limitaciones a la libertad de expresión –sin que la legislación secundaria, ni la jurisprudencia proporcionen un criterio seguro y fijo para establecer en qué casos la libre expresión del pensamiento ataca la moral, los derechos de tercero o perturba el orden público– ha permitido su interpretación y aplicación arbitraria o caprichosa por parte de las autoridades judiciales y administrativas, así como, lo más grave, la abstención frecuente del ciudadano para expresarse por razón de la inseguridad jurídica prevaleciente, ya que se teme que cierta expresión, aun cuando se encuentre protegida en la mayoría de los sistemas democráticos, pueda llegar a considerarse proscrita por los órganos del Estado mexicano...”

En un ejercicio de derecho comparado internacional podemos hacer las siguientes referencias:

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra entre las que siguen el sistema decimonónico en la materia de libertades informativas, estableciendo en su sistema únicamente un deber de abstención del estado, esto es, a semejanza del artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

A la luz de esta hipótesis son, junto a la Constitución Mexicana, 90 países los que se agrupan bajo esta definición, como por ejemplo:

Constitución Argentina

Capítulo Único Declaraciones, Derechos y Garantías

Artículo 14. Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociaciones con fines útiles, de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.

Artículo 32. El Congreso Federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la jurisdicción federal.

Artículo 43. Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares... para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y a su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para poder exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquellos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística.

Constitución Chilena

Adoptada en 11 de septiembre de 1980 y reformada el 30 de julio de 1989, el 1.º de abril y el 12 de noviembre de 1991.

Capítulo III

De los Derechos y Deberes Constitucionales

Artículo 19. La Constitución asegura a todas las personas:

Apartado 40. El respeto y protección a la vida privada y pública y a la honra de la persona y de la familia.

La infracción de este precepto, cometida a través de un medio de comunicación social, y que consistiere en la imputación de un hecho o acto falso, o que cause injustificadamente daño o descrédito a una persona o a su familia, será constitutiva de delito y tendrá la sanción que determine la ley. Con todo, el medio de comunicación social podrá excepcionarse probando ante el tribunal correspondiente la verdad de la imputación, a menos que ella constituya por sí misma el delito de injuria a particulares.

Además, los propietarios, editores, directores y administradores del medio de comunicación social respectivo serán solidariamente responsables e las indemnizaciones que procedan.

Apartado 50. La inviolabilidad del hogar y de toda forma de comunicación privada. El hogar sólo puede allanarse y las comunicaciones y documentos privados interceptarse, abrirse o registrarse en los casos y formas determinadas por la Ley.

Apartado 12. La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley, la que deberá ser de quórum calificado.

La ley en ningún caso podrá establecer monopolio estatal sobre los medios de comunicación social.

Toda persona natural o jurídica ofendida o injustamente aludida por algún medio de comunicación social, tiene

derecho a que su declaración o rectificación sea gratuitamente difundida, en las condiciones que la ley determine, por el medio de comunicación social en que esa información hubiera sido emitida.

Toda persona natural o jurídica tiene el derecho de fundar, editar y mantener diarios, revistas y periódicos, en las condiciones que señale la ley.

El Estado, aquellas universidades y demás personas o entidades que la ley determine, podrán establecer, operar y mantener estaciones de televisión.

Habrà un Consejo Nacional de Radio y Televisión, autónomo y con personalidad jurídica, encargado de velar por el correcto funcionamiento de estos medios de comunicación. Una ley de quórum calificado señalará la organización y demás funciones y atribuciones del referido Consejo.

La ley establecerá un sistema de censura para la exhibición y publicidad de la producción cinematográfica y fijará las normas generales que regirán la expresión pública de otras actividades artísticas.

Constitución de Colombia

Capítulo 1

De los Derechos Fundamentales

Artículo 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.

Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

Constitución Boliviana Título Primero

Derechos y Deberes Fundamentales de la Persona

Artículo 7. Toda persona tiene los siguientes derechos fundamentales, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio:

a) A la vida, la salud y la seguridad; b) a emitir libremente sus ideas y opiniones, por cualquier medio de di-

fusión; c) a reunirse y asociarse para fines lícitos; d) a trabajar y dedicarse al comercio, la industria o cualquier actividad lícita, en condiciones que no perjudiquen el bien colectivo; e) a recibir instrucción y adquirir cultura; f) a enseñar bajo la vigilancia del Estado; g) a ingresar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional; h) a formular peticiones individual y colectivamente; i) a la propiedad privada, individual y colectivamente, siempre que cumpla una función social; j) a una remuneración justa por su trabajo, que le asegure para sí y su familia una existencia digna del ser humano; k) a la seguridad social, en la forma determinada por esta Constitución y las leyes.

Brasil

De los Derechos Individuales y Colectivos

Artículo 50. Todos son iguales ante la ley, sin distinción de cualquier naturaleza, garantizándose a los brasileños y a los extranjeros residentes en el país la inviolabilidad del derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la seguridad y a la propiedad, en los siguientes términos:

IV. Es libre la manifestación del pensamiento, quedando prohibido el anonimato;

V. Queda asegurado el derecho de respuesta, proporcional al agravio, además de la indemnización por daño material, moral o a la imagen;

IX. Es libre la expresión de la actividad intelectual, artística, científica y de comunicación, sin necesidad de censura o licencia;

X. Son inviolables la intimidad, la vida privada, el honor y la imagen de las personas, asegurándose el derecho a indemnización por el daño material o moral derivado de su violación;

XII. Es inviolable el secreto de la correspondencia, de las comunicaciones telegráficas, de las informaciones y de las comunicaciones telefónicas, salvo, en el último caso, por orden judicial, en las hipótesis y en la forma que la ley establezca para fines de investigación criminal o instrucción procesal penal;

XIV. Queda garantizado a todos el acceso a la información y salvaguardado el secreto de las fuentes cuando sea necesario, para el ejercicio profesional;

a) El derecho de petición ante los poderes públicos en defensa de derechos o contra la ilegalidad o el abuso de poder;

b) La obtención de certificaciones en oficinas públicas para la defensa de derechos y el esclarecimiento de situaciones de interés personal;

XXVIII. Están asegurados, en los términos de la Ley:

a) La protección de las participaciones individuales en obras colectivas y de la producción de la imagen y voz humanas, incluso en las actividades deportivas;

b) El derecho de los creadores, de los intérpretes y de las respectivas representaciones sindicales y asociativas, de fiscalización del aprovechamiento económico de las obras que creasen o en las que participasen;

XXXIII. Todos tienen derecho a recibir de los órganos públicos informaciones de su interés particular, o de interés colectivo o general, que serán facilitados en el plazo señalado en la ley, bajo pena de responsabilidad, salvo aquellas cuyo secreto sea imprescindible para la seguridad del Estado;

Artículo 17.

30. Los partidos políticos tienen derecho a recursos del fondo de los partidos y acceso gratuito a la radio y a la televisión, en la forma de la ley.

Artículo 220. La manifestación del pensamiento, la creación, la expresión y la formación, bajo cualquier forma, proceso o vehículo, no sufrirán ninguna restricción, observándose lo dispuesto en esta Constitución.

10. No contendrá la ley ninguna disposición que pueda constituir una traba a la plena libertad de información periodística en cualquier medio de comunicación social, observándose lo dispuesto en el artículo 5o., IV, V, X, XIII y XIV.

20. Está prohibida toda censura de naturaleza política, ideológica y artística.

30. Corresponde la Ley Federal;

I. Regular las diversiones y espectáculos públicos, correspondiendo al poder público informar sobre su natu-

raleza, los límites de edad para los que se recomiendan, los locales y horarios en que su presentación se muestre inadecuada.

II. Establecer los medios legales que garanticen a la persona y a la familia la posibilidad de defenderse de programas o programaciones de radio y televisión que contraríen lo dispuesto en el artículo 221, así como de la publicidad de productos, prácticas y servicios que puedan ser nocivos a la salud y al medioambiente.

40. La publicidad comercial de tabaco, bebidas alcohólicas y agrotóxicos, medicamentos y terapias, estará sujeta a restricciones legales, en los términos del inciso II del párrafo anterior, y contendrá, siempre que fuese necesario, advertencia sobre los prejuicios derivados de su uso.

50. Los medios de comunicación social no pueden, directa o indirectamente, ser objeto de monopolio u oligopolio.

60. La publicación de medios impresos de comunicación no necesita de licencia de la autoridad.

Canadá

Ley Fundamental Adoptada el 21 de septiembre de 1993

Artículo 2. Todos tendrán las libertades fundamentales siguientes:

b)- Libertad de pensamiento, creencias, opinión y expresión, incluyendo la libertad de prensa y demás medios de comunicación.

Artículo 8. Todos tendrán inmunidad contra registros o confiscaciones injustificadas.

Costa Rica

Título V Derechos y Garantías Sociales

Artículo 29. Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito, y publicarlos sin previa censura; pero serán responsables de los abusos que cometan en el ejercicio de este derecho, en los casos y del modo que la ley establezca.

Artículo 30. Se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público.

Cuba

Capítulo VII Derechos Deberes y Garantías Fundamentales

Artículo 53. Se reconoce a los ciudadanos libertad de palabra y prensa conforme a los fines de la sociedad socialista. Las condiciones materiales para su ejercicio están dadas por el hecho de que la prensa, la radio, la televisión, el cine y otros medios de difusión masiva, son de propiedad estatal o social y no pueden ser objeto, en ningún caso, de propiedad privada, lo que asegura su uso al servicio exclusivo del pueblo trabajador y del interés de la sociedad.

La ley regula el ejercicio de estas libertades.

Quedan a salvo los secretos de estado.

Artículo 56. La correspondencia es inviolable. Sólo puede ser ocupada, abierta y examinada en los casos previstos por la ley. Se guardará secreto de los asuntos ajenos al hecho que motivare el examen.

El mismo principio se aplica con respecto a las comunicaciones cablegráficas, telegráficas y telefónicas.

En este sentido y de un análisis de una simple lectura se puede observar que los bienes jurídicamente tutelados y de interés para la presente iniciativa es el orden público y la protección de los derechos de terceros.

En atención a dicho alcance de la hipótesis señalada respecto de la regulación precisa para la implementación de las sanciones correspondientes las cuales no existen actualmente en la legislación federal, es que en la presente adición al código penal federal se implementa el tipo penal “contra la paz pública”, entendiéndola esta como la protección de los bienes público o privados por aquellos actos que perturben la coexistencia pacífica, armónica y civilizada de los ciudadanos, utilizando sustancias tóxicas, inflamables o explosivas. Y la incrementación de su pena en dos terceras partes cuando se usen elementos que no permitan la plena identificación fisionómica del sujeto o sujetos activos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados el siguiente

Decreto

Primero. Se adiciona el artículo 141 Bis al Código Penal Federal para quedar como sigue:

Contra la Paz Pública

141 Bis. Se le impondrán de diez a veinte años de prisión y suspensión de derechos políticos hasta por diez años, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que resulten, al que realice actos en contra de las personas, las cosas, servicios públicos o privados, que perturben la coexistencia pacífica, armónica y civilizada de los ciudadanos, utilizando sustancias tóxicas, inflamables o explosivas.

Las penalizaciones se incrementaran en dos terceras partes cuando dicha conducta se realice utilizando elementos que impidan total o parcialmente la identificación de las características fisonómicas del sujeto activo.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de marzo de 2013.— Diputados: Jorge Francisco Sotomayor Chávez, Carlos Fernando Angulo Parra, Luis Alberto Villarreal García, Patricia Elena Retamoza Vega, Leobardo Alcalá Padilla, Ricardo Anaya Cortés, Maricela Velázquez Sánchez, Adriana Hernández Iñiguez, Jorge Herrera Delgado, María Celia Urciel Castañeda, José Arturo Salinas Garza, Martha Berenice Álvarez Tovar, Pedro Pablo Treviño Villarreal, María de las Nieves García Fernández, José Alfredo Botello Montes, Marcos Aguilar Vega, Laura Barrera Fortuol, Laura Guadalupe Vargas Vargas, María del Rocío García Olmedo, Alma Jeanny Arroyo Ruiz, Leticia Calderón Ramírez, José Pilar Moreno Montoya, Roberto Ruiz Moronatti, Marco Antonio Calzada Arroyo, Carlos Alberto García González, Martha Edith Vital Vera, Juan Manuel Carbajal Hernández, Zita Beatriz Pazzi Maza, Blanca María Villaseñor Gudiño, Felipe de Jesús Almaguer Torres, Verónica Carreón Cervantes, Benito Caballero Garza, Alma Ma-

rina Vitela Rodríguez, Ramón Antonio Sampayo Ortiz, Sonia Catalina Mercado Gallegos, Elsa Patricia Araujo de la Torre, José Alejandro Llanas Alba, Rosalba de la Cruz Requena, Fernando Zamora Morales, Francisco González Vargas, Martha Gutiérrez Manrique, Víctor Hugo Velasco Orozco, María de la Paloma Villaseñor Vargas, Minerva Castillo Rodríguez, María Fernanda Schroeder Verdugo, Leticia López Landero, Francisca Elena Corrales Corrales, María del Carmen García de la Cadena Romero, Juan Francisco Cáceres de la Fuente, Juan Jesús Aquino Calvo, Cesario Padilla Navarro, Issa Samolón Juan Marcos, Felipe de Jesús Muñoz Kapamas, Alfio Vega de la Peña, Julio César Flemate Ramírez, José Martín López Cisneros, Sergio Torres Félix, José Guadalupe García Ramírez, Martín Alonso Heredia Lizárraga, José Everardo Nava Gómez, Germán Pacheco Díaz, Jorge Rosiñol Abreu, Mariana Dunyaska García Rojas, Blanca Jiménez Castillo, Francisco Alberto Zepeda González, Miriam Cárdenas Cantú, Leslie Pantoja Hernández, Oscar Bautista Villegas, Rodimiro Barrera Estrada, José Luis Flores Méndez, Marco Antonio González Valdez, Raquel Jiménez Cerrillo, Dulce María Muñiz Martínez, Cristina González Cruz, María Esther Garza Moreno, Leonor Romero Sevilla, María Concepción Ramírez Diez Gutiérrez, Irma Elizondo Ramírez, Maricruz Cruz Morales, Sergio Augusto Chan Lugo, Eligio Cuitláhuac González Fariás, Socorro de la Luz Quintana León, Joaquín Caballero Rosiñol, Adriana Fuentes Téllez, Alfonso Inzunza Montoya, Abraham Montes Alvarado, Salvador Ortiz García, Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Rocío Esmeralda Reza Gallegos, Alicia Concepción Ricalde Magaña, Norma Ponce Orozco, Rosalba Gualito Castañeda, Blanca Estela Gómez Carmoña, Silvia Márquez Velasco, Francisco Javier Fernández Clamont, Darío Badillo Ramírez, Zita Beatriz Pazzi Maza, Genaro Ruiz Arriaga, José Ángel González Serna, Emilse Miranda Munive, Elizabeth Vargas Martín del Campo, Marcelina Orta Coronado, Esther Quintana Salinas, Elizabeth Oswelia Yáñez Robles, María Guadalupe Velázquez Díaz, Luis Olvera Correa, Raúl Gómez Ramírez, Brenda María Izontli Alvarado Sánchez, Angelina Carreño Mijares, Sue Ellen Bernal Bolnik, Cristina Ruiz Sandoval, Lourdes Eulalia Quiñones Canales, Aurora de la Luz Aguilar Rodríguez, Paulina Alejandra del Moral Vela, Aurora Denisse Ugalde Alegría, Néstor Octavio Gordillo Castillo, Alejandra López Noriega, Mario Sánchez Ruiz, Juan Carlos Uribe Padilla, Consuelo Argüelles Loya, Beatriz Eugenia Yamamoto Cázares, Juan Carlos Muñoz Márquez, Erika Yolanda Funes Velázquez, Karina Labastida Sotelo, Gerardo Peña Avilés, Alberto Díaz Trujillo, José Enrique Reina Lizárraga, Julio César Lonrenzini Rangel, Enrique Alejandro Flores Flores, Omar Antonio Borboa Becerra, Felipe Arturo Camarena García, J. Jesús Oviedo Herrera, Alfredo Rivadeneyra Hernández, Heberto Neblina Vega, Juan Pablo Adame Alemán, Víctor Rafael González Manriquez, Juan Manuel Gastélum Buenrostro, Genaro Carreño Muro, Víctor Oswaldo Fuentes Solís, Cinthya Noemí Valladares Couoh, Luis Miguel Ramírez Romero, Humberto Armando Prieto Herrera, Salvador Romero Valencia, Fernando Rodríguez Doval, Damián Zepeda Vidales, Margarita Saldaña Hernández (rúbricas).»

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Gracias, diputado. **Túrnese a la Comisión de Justicia, para dictamen.** Sonido por favor a la curul del diputado Villanueva.

El diputado Gerardo Villanueva Albarrán (desde la curul): Muchas gracias, diputada presidenta. Le agradezco mucho la atención que tiene para darme el sonido.

Nada más le quiero recordar al diputado que acaba de hacer uso de la palabra que hoy es el día de Benito Juárez García, no de Gustavo Díaz Ordaz, que lo tenga bastante claro. Gracias, diputada.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Sonido a la curul de la diputada Roxana, ¿con qué objeto, diputada?

La diputada Roxana Luna Porquillo (desde la curul): Sí, presidenta, esto para comentarle al diputado que no se puede hablar de justicia cuando se condena sin elementos. Pero además, quiero decirle que cuando se quebranta la presunción de inocencia, tampoco es posible que se hagan esas alusiones a los que finalmente no se ha comprobado su responsabilidad. Muchas gracias.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Gracias, diputada. Sonido, por favor, a la curul del diputado Camarena.

El diputado Felipe Arturo Camarena García (desde la curul): Gracias, diputada. Nada más hacerle la petición al diputado; primero, felicitarlo, porque creo que hay una congruencia en que no se puede modificar el Código Penal ni los códigos procesales penales en beneficio de vándalos, como lo hicieron en la Asamblea del Distrito Federal.

Ojalá me permita suscribir su iniciativa, con muchísimo gusto, diputado, y felicitarlo nuevamente.

El diputado Jorge Francisco Sotomayor Chávez: Con todo gusto.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Gracias, diputado. Sonido a la curul de la diputada Angelina Carreño.

La diputada Angelina Carreño Mijares (desde la curul): Para solicitarle, respetuosamente, al diputado, nos permita

suscribir su iniciativa, porque en este México de instituciones, nadie por encima del estado de derecho.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Diputado, ¿está de acuerdo con la suscripción?

El diputado Jorge Francisco Sotomayor Chávez: Sí, gracias.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Sonido a la curul del diputado Enrique Flores.

El diputado Enrique Alejandro Flores Flores (desde la curul): Sí, para felicitar al diputado Sotomayor, por la iniciativa. Igual que el Partido Verde y el PRI, si nos permite suscribirnos a su iniciativa, diputado.

El diputado Jorge Francisco Sotomayor Chávez: Por favor.

El diputado Enrique Alejandro Flores Flores (desde la curul): Porque no podemos permitir que vándalos perjudiquen los bienes públicos y los bienes de los particulares. Muchas gracias.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Sonido a la curul de la diputada Zuleyma.

La diputada Zuleyma Huidobro González (desde la curul): Gracias. Para preguntarle al diputado promovente si de casualidad estuvo presente cuando presenté la iniciativa del Código Penal Único. No. Me queda claro. Porque precisamente y entiendo la preocupación y eso es de lo que hablaba la iniciativa que se presentó.

El problema es que los estados regulan un tipo penal y la federación aplica otra, con penas totalmente diferentes y demás. Me hubiera gustado mucho que usted hubiera estado presente cuando presenté la iniciativa, para que pudiera tener elementos cuando se hizo esta proposición desde Movimiento Ciudadano. Muchas gracias.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Gracias, diputada. Sonido, por favor, a la curul de la diputada Julisa Mejía.

La diputada Julisa Mejía Guardado (desde la curul): Gracias, presidenta. Antes de que se discuta y se meta a discusión el tema del autoritarismo que propone el compa-

ñero diputado del PAN, quiero hacer un exhorto a la Procuraduría General de la República, para que sean garantizados los derechos humanos y la inmediata libertad del compañero ex diputado profesor Felipe Rodríguez Aguirre, que fue detenido en la carretera México-Toluca, cuando iba a realizar una manifestación en la plaza de la capital del estado.

Exijo a la Procuraduría la libertad inmediata del diputado, del ex diputado...

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega:

A ver, orden, por favor, en la iniciativa que está presentando ahorita el compañero.

La diputada Julisa Mejía Guardado (desde la curul): Presidenta, solicito también que se garanticen los derechos humanos del compañero Felipe Rodríguez. No quisiera pensar que ése sea el método y el botón de muestra de la forma en que va a gobernar Enrique Peña Nieto, con autoritarismo y violación de los derechos humanos y del respeto de las libertades individuales. Muchas gracias.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega:

Diputada, gracias. Sonido, por favor, a la curul de la diputada Alcalde.

La diputada Luisa María Alcalde Luján (desde la curul): Qué pena compañeros. Somos de por sí pocos jóvenes en este Congreso y escuchar a una persona con estas expresiones. No sé si tú sabes que estos tipos penales son utilizados para reprimir a los jóvenes; que son utilizados para que no se expresen, para que no alcen la voz.

Lo que necesitamos es justamente lo contrario, compañeros. No queremos un gobierno autoritario y no nos van a callar. Porque nosotros no defendemos delincuentes, lo que defendemos es la libertad que se tiene de expresarse.

Así que, verdaderamente, me parece muy lamentable que seamos contados con las manos los jóvenes en este Congreso y que venga usted, seguramente mandado por quién sabe qué persona, a provocar. Lamentable.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega:

Esta Presidencia respetuosamente solicita que el debate se dé cuando el dictamen salga aquí a discusión, por favor.

Tenemos varias iniciativas, varios compañeros que tienen semanas esperando subir su iniciativa, compañeros; creo

que sí hay que tener, ya tuvimos un buen rato a discusión. Quien quiera adherirse al dictamen, aquí va a quedar para ustedes a su disposición, aquí en la Secretaría.

También aquí hay muchas manos que también quieren, aquí también. Creo que no es momento para la discusión. Pasamos a seguir con las iniciativas. Gracias.

LEY DE VIVIENDA

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega:

Tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada Joaquina Navarrete Contreras, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda. Adelante, diputada Navarrete.

La diputada Joaquina Navarrete Contreras: Con su venia, presidenta. Compañeras y compañeros diputados, vengo a esta más alta tribuna de la nación a presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 1, 6, 8, 13, 17, y 19 de la Ley de Vivienda.

El derecho a la vivienda es un derecho humano y garantía constituida, otorgada y protegida por el párrafo séptimo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que por ser considerada el espacio territorial de la familia constituye el pilar que sustenta a la sociedad, que es la base del Estado mexicano.

La presente iniciativa tiene por objeto dejar claramente establecido que los programas de vivienda son parte del marco del Sistema Nacional de Vivienda y del Sistema de Planeación Nacional Democrática, y que estos se realizan con apego a los principios del desarrollo territorial planificado y sustentable, con equilibrio de los diversos ordenamientos federales, estatales y municipales

Pretende promover que los poderes de la federación, los estados y los municipios, así como los entes, organismos y organizaciones privadas y sociales postulen y coadyuven en programas y proyectos de vivienda en estos programas, además establecer que la vivienda es un área prioritaria de carácter social para el desarrollo nacional.

Por ello, es necesario establecer que la federación y las entidades estatales, municipales, en coordinación, establez-

can políticas, programas y mecanismos que faciliten a las familias del sector no asalariados el acceso a los medios para adquirir o construir una vivienda digna o mejorar su vivienda.

Además de promover la creación o fortalecimiento de organismos o dependencias especializadas en desarrollo agrario, territorial, urbano y social en materia de vivienda, que permita el fortalecimiento de la infraestructura orgánica, financiera, jurídica y social, que les lleve a evolucionar o establecerse como entes, tanto sustentables, en beneficio de su población no asalariada de menores ingresos.

Que se faciliten los accesos al financiamiento público a través de entidades estatales y municipales, adicionales a las entidades privadas que los ofrecen, y que el Ejecutivo federal canalice y destine directamente recursos federales a los estados y municipios a través del crédito o subsidio federal, estatal o municipal.

Además que se construyan estrategias y líneas de acciones para crear los mecanismos que permitan fortalecer a los estados y municipios en la creación de organismos paraestatales y de vivienda. Así como para crear desarrollos urbanos, agrarios, rurales y sociales, infraestructura de proyecto y urbanización de suelo para desarrollar los proyectos de vivienda económica progresiva, popular o social.

Así como crear las estrategias políticas y líneas de acción para crear mecanismos que permitan generar o fortalecer a las medianas y pequeñas empresas, cooperativas o de solidaridad social dedicadas a la edificación, construcción y desarrollo de viviendas, y para la acción, propiedad o tenencia del suelo de vivienda a las familias beneficiarias a mejorar sus espacios de convivencia, estimulando la participación de la población.

La presente iniciativa tiene como objeto dar a los municipios el papel prioritario y esencial que requiere en materia de vivienda, por ser el pilar básico del Estado y las entidades públicas más cercanas a la población y al suelo que se requiere para los proyectos de vivienda, por lo que se hace importante aprobar la iniciativa que se presenta.

Finalmente, solicito atentamente que esta iniciativa sea incluida en el Diario de los Debates.

Muchísimas gracias por su atención, ya que es mi deber como diputada federal, del distrito 20, Netzahualcóyotl, estado de México y que además pertenezco a la Comisión de

Vivienda, y desde esta más alta tribuna pido a la comisión y a todos mis compañeros y compañeras diputadas, y a la Mesa Directiva, que apoyen esta iniciativa. Es cuanto y muchísimas gracias, señora presidenta, diputados y diputadas. Un saludo a todos los mexicanos y mexicanas.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, a cargo de la diputada Joaquina Navarrete Contreras, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

El derecho a la vivienda es un derecho humano y garantía constituida, otorgada y protegida por el párrafo VII, del Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que por ser considerada el espacio territorial de la familia, constituye el pilar que sustenta a la sociedad, que es la base del Estado Mexicano.

El Ejecutivo, por tanto, al tener bajo su responsabilidad el fortalecimiento, promoción y políticas para que toda familia goce de ese derecho, tiene la obligación de crear los mecanismos e instrumentos para que toda familia goce de ese derecho. Si bien es cierto, que una parte de esa sociedad, está debidamente atendida, también lo es, que las familias mexicanas del sector no asalariado, no están atendidas.

Por ello es necesario que todas las familias, disfruten de una vivienda digna, dentro del contexto del Sistema Nacional de Planeación Democrática y del Sistema Nacional de Vivienda.

El actual crecimiento demográfico y el bajo ingreso de las familias mexicanas, son un obstáculo para adquirir o edificar una vivienda, sea nueva o usada. Por otro lado, la nula existencia de mecanismos e instrumentos públicos de financiamiento, para el sector de menores ingresos no asalariado, hacen todavía más difícil la oportunidad de tener una vivienda.

Conforme a las estadísticas institucionales, México cuenta con un rezago considerable de viviendas, presentando problemas graves de hacinamiento, viviendas mal construidas y de mala calidad, con materiales y deterioros importantes. Esto es más grave en las comunidades alejadas de los centros de servicios públicos, de las fuentes de trabajo, educación y salud.

En México, conforme al Inegi, el promedio de habitantes en una vivienda es de 4.4, y el 48 por ciento de las vivien-

das cuentan con dos cuartos y, el 23.2 por ciento, tan solo cuentan con un cuarto.

Exposición de Motivos

La presente iniciativa, tiene objetivo, dar a los municipios el papel prioritario y esencial que requieren en materia de vivienda, por ser el pilar básico del estado, y las entidades públicas más cercanas a la población y al suelo que se requiere para los proyectos de vivienda.

La producción de vivienda puede la economía nacional, al generar fuentes de trabajo e inversiones de las medianas y pequeñas empresas de la construcción, por lo que se hace importante aprobar la iniciativa que se presenta.

Según los datos censales de 2010, el parque habitacional en su conjunto es de 35 millones 617 mil 724 viviendas. Se encuentran habitadas 28 millones 607 mil 568, lo que representa 80.4 por ciento del conjunto; están deshabitadas 4 millones 997 mil 806 viviendas (14.0 por ciento), y 2 millones 12 mil 350 (5.6 por ciento) se utilizan de manera temporal.

Del total de las viviendas, el 93.5 por ciento tiene electricidad, y en poblaciones de 100 mil habitantes y más llega al 99.2 por ciento. El porcentaje de viviendas que cuentan con servicio de agua potable de la red pública es de 91.5 por ciento, en tanto que la cobertura del servicio de drenaje se amplió en los últimos 20 años al 90.3 por ciento.

Vivienda como círculo vicioso con la pobreza y marginación

Estar bien nutrido y tener una buena vivienda, da la posibilidad de escapar de la mortalidad prematura y es uno de los derechos fundamentales, junto con el acceso a la salud, la educación y al libre desarrollo de la personalidad,

Para el Consejo Nacional de Población, Conapo, la calidad de la vivienda es un indicador económico para las familias, ya que mide la pobreza. Así, las familias con menores ingresos, con hijos pequeños y con mujeres al frente de la familia, son las más vulnerables, sobre todo las de los adolescentes migrantes.

La población se concentra en zonas urbanas, y una gran dispersión en localidades no urbanas. En el año 2000, el sistema urbano nacional contaba con 364 ciudades de más

de 15 mil habitantes, donde residían siete de cada diez habitantes del país; ocupaban 0.4 por ciento del territorio nacional y en éstas se generaba el 80 por ciento del producto interno bruto. En cambio, tres de cada diez habitantes se ubicaban en poco más de 197 mil centros de población y localidades no urbanas.

El 65 por ciento de las viviendas urbanas, corresponde a la vivienda de familias pobres en el país, se asienta en forma irregular, sin servicios y sin autorización local. Posteriormente se regulariza la propiedad de la tierra, se introducen los servicios de agua potable y en algunos casos, otros servicios. La red de alcantarillado sanitario siempre queda al último.

El hacinamiento, la falta de áreas verdes, la ausencia de zonas de deporte, y la reducida extensión de la vivienda sobre todo en las ciudades, influye en el desarrollo de niños y adolescentes. El promedio de habitantes de una vivienda por familia es de casi 5 personas y el 38 por ciento de las viviendas en el país tiene solamente un dormitorio. El 75 por ciento de las nuevas viviendas en la última década miden menos de 60 metros cuadrados y propician que los jóvenes, al buscar sus espacios, salgan a la calle y generen vandalismo.

De acuerdo a las estimaciones de Conapo, para 2030 la población alcanzaría 127 millones de habitantes, para los que se requerirán 20.5 millones de viviendas, lo que significa que en 30 años se duplicara el parque habitacional que había en el 2000, con las consecuentes carencias de servicios, sobre todo los de saneamiento básico, entre los cuales el agua es un problema creciente.

La mayor demanda se presentará entre los años 2000 al 2020, con un promedio anual de 723 mil viviendas para disminuir paulatinamente hasta 598 mil en la década 2020-2030. Se prevé que la demanda de vivienda se concentrará en zonas metropolitanas y en las ciudades medias.

El rezago es de 13 millones viviendas en México, señalaron los diputados integrantes de la Comisión de Vivienda de la LXI Legislatura, y se requieren 11 mil millones de pesos para construir un millón de viviendas. Si se destinan 100 mil millones de pesos al año, en dos sexenios se solucionaría el actual déficit de vivienda.

Según el Banco Interamericano de Desarrollo, en la actualidad, una de cada tres familias de América Latina y el Ca-

ribe –un total de 59 millones de personas– habita en una vivienda inadecuada o construida con materiales precarios, o carente de servicios básicos.

La región sufre de problemas de calidad de viviendas, que comprenden desde la falta de títulos de propiedad a paredes hechas de materiales de desecho como el cartón, pisos de tierra y la ausencia de acceso a redes de agua potable y saneamiento. En términos absolutos, Brasil y México son los países con los mayores déficits de vivienda y la falta de acceso a servicios de infraestructura, 21 por ciento de las cuales carecen de electricidad e instalaciones sanitarias.

Recomienda que los gobiernos de la región deben incrementar la inversión en obras básicas de infraestructura y modernizar la normativa legal a fin de acrecentar la oferta de lotes con servicios básicos y seguridad en términos de posesión legal para familias de bajos ingresos

Una de las opciones para ampliar el menú de intervenciones públicas para cerrar las brechas de vivienda en la región es promover un mercado de alquiler de viviendas económicas, para personas de bajos ingresos.

Para poder calificar si se esta? cumpliendo el principio de equidad en materia de vivienda, es necesario tener en cuenta dos aspectos:

Primero: el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Vivienda y el Programa Nacional de Vivienda, tienen un mandato claro: los subsidios deben ser exclusivamente para los pobres.

Segundo: la Ley de Vivienda mexicana tiene una definición amplia de lo que debe constituir una vivienda digna: es aquella que brinda a sus habitantes seguridad, así como aspectos de construcción, habitabilidad, salubridad, que cuente con servicios, y considere la protección de desastres.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para 2013 asignó recursos para vivienda por la cantidad de 477 millones 655 mil 199 pesos, que se destinarán, a través del Fondo Nacional de Habitaciones Populares, a la atención de la vivienda indígena de los cuales para el Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda Tu Casa 432 millones 615 mil 789 y del Programa de Vivienda Rural 45 millones 49 mil 410 pesos.

En el anexo 10, erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres Programa de esquema de financiamiento y sub-

sidio federal para vivienda, se destinaron 3 mil 313 millones 655 mil 390 pesos para el Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda Tu Casa, 674 millones 43 mil 310 pesos, Programa de Vivienda Rural 200 millones 371 mil 350 pesos.

En el anexo 22, erogaciones para el desarrollo de los jóvenes, Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda Tu Casa, se destinaron 279 millones 106 mil 961 pesos y el Programa de Vivienda Rural 32 millones 644 mil 500 pesos.

En el anexo 23, recursos para atención a grupos vulnerables, Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda Tu Casa, tiene asignado 37 millones 679 mil 440 de pesos.

En el anexo 38, ampliaciones al ramo 20, desarrollo social, el Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda Tu Casa cuenta con 500 millones de pesos.

En general, el Programa de Vivienda Digna cuenta con mil 564 millones 815 mil 492 pesos y el Programa de Vivienda Rural 714 millones 276 mil 819 pesos.

La política de vivienda del gobierno federal se desarrolla a través de la Comisión Nacional de Vivienda, entidad responsable de diseñar la política nacional de vivienda y coordinar su ejecución a través del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda “Ésta es Tu Casa”; mantendrá el apoyo a la población de bajos ingresos no considerada suficientemente por los esquemas de financiamiento tradicionales, para que puedan comprar, construir o mejorar sus casas, independientemente de las condiciones laborales en que se estén desempeñando. Asimismo, apoyará los procesos de Producción Social de Vivienda; impulsará la construcción de la vivienda sustentable; y promoverá el pleno aprovechamiento de la infraestructura urbana y de servicios, a través de la redensificación de las ciudades.

Según la estimación del monto de recursos para complementar la política de subsidios del gobierno federal en materia de vivienda, para el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2013, se basa en que en “2010 se estima que existen 13.6 millones de hogares con ingresos inferiores a la línea de bienestar, los cuales representan el 46.6 por ciento de los hogares totales del país. De los 13.6 millones de hogares con ingresos inferiores a la línea de bienestar, 3.5 millones requieren al menos un tipo de mejoramiento o ampliación de su vivienda”. En total, se estima que se re-

quieren 51 mil 122 millones de pesos para mejorar la adquisición de vivienda, a un costo de 53 mil pesos por unidad básica de vivienda, a 5 mil 750 pesos para piso firme y 18 mil pesos para techos y muros.

La presente iniciativa tiene como objetivo dejar claramente establecido que los programas de vivienda son parte del marco del Sistema Nacional de Vivienda y del Sistema de Planificación Nacional Democrática y que estos se realizan con apego a los principios del desarrollo territorial planificado y sustentable, con equilibrio de los diversos ordenamientos federales, estatales y municipales y pretende promover que los poderes de la federación, los estados y municipios, así como los entes, organismos y organizaciones privadas y sociales, postulen y coadyuven en programas y proyectos de vivienda en estos programas.

Además, establecer que la vivienda es un área prioritaria de carácter social para el desarrollo nacional. Por ello es necesario establecer que la federación y las entidades estatales y municipales en coordinación, establezcan políticas, programas y mecanismos que faciliten a las familias del sector no asalariado el acceso a los medios para adquirir o construir una vivienda digna o mejorar su vivienda, además de promover la creación o fortalecimiento de organismos o dependencias especializadas en desarrollo agrario, territorial, urbano y social, en materia de vivienda que permita el fortalecimiento de la infraestructura orgánica, financiera, jurídica y social, que les lleve a evolucionar y establecerse como entes autosustentables, en beneficio de su población no asalariada de menores ingresos y que se faciliten los accesos al financiamiento público, a través de entidades estatales y municipales, adicionales a las entidades privadas que los ofrecen y que el Ejecutivo federal canalice y destine directamente recursos federales a los estados y municipios para que a través del crédito y o subsidio federal, estatal y o municipal.

Además que se construyan estrategias y líneas de acción para crear los mecanismos que permitan fortalecer, a los estados y municipios en la creación de organismos paraestatales y paramunicipales de vivienda, así como para crear desarrollos urbanos, agrarios, rurales, y sociales, infraestructura de proyectos y urbanización de suelo, para desarrollar los proyectos de vivienda económica, progresiva, popular o social, así como crear las estrategias, políticas y líneas de acción para crear mecanismos que permitan generar o fortalecer a las medianas y pequeñas empresas, cooperativas o de solidaridad social, dedicadas a la edificación, construcción y desarrollos de viviendas y para la

asignación, propiedad o tenencia del suelo o de la vivienda a las familias beneficiaras y mejorar sus espacios de convivencia, estimulando la coparticipación de la población.

Es por ello que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General y 6 fracción I y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el párrafo primero, adiciona el párrafo primero y segundo del artículo 1o., adiciona las fracciones VIII Bis y IX Bis del artículo 6o., adiciona las fracciones XII Bis, XII Tris, XII Tetra y XII Penta al artículo 8o., adiciona la fracción vi al artículo 13, adiciona las fracciones VII, VIII y IX al inciso a) y las fracciones VIII, IX y X inciso b) del artículo 17; y adiciona las fracciones VIII Bis y IX Bis al artículo 19 de la Ley de Vivienda

Artículo Único. Se reforma el párrafo primero, adiciona el párrafo primero y segundo del artículo 1o., adiciona las fracciones VIII Bis y IX Bis del artículo 6o., adiciona las fracciones XII Bis, XII Tris, XII Tetra y XII Penta al artículo 8o., adiciona la fracción VI al artículo 13, adiciona las fracciones VII, VIII y IX al inciso a) y las fracciones VIII, IX y X inciso b) del artículo 17; y adiciona las fracciones VIII Bis y IX BIS al artículo 19 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es Reglamentaria del **Párrafo Séptimo del artículo 4o.** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer y regular la política nacional, programas, instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa, **dentro del marco del Sistema Nacional de Vivienda y del Sistema de Planificación Nacional Democrática, con apego a los principios del desarrollo territorial planificado y sustentable, con equilibrio de los diversos ordenamientos federales, estatales y municipales.**

La vivienda se desarrollará conforme a las políticas que en desarrollo agrario, territorial, urbano y social, determinen las leyes respectivas, en apego a los principios, derechos y garantías que establece la Constitución Política de los Estados Mexicanos, promoviendo programas y proyectos de vivienda en que los poderes de la Fede-

ración, los Estados y Municipios, así como los entes, organismos y organizaciones privadas y sociales, postulen y coadyuven a los fines de la presente ley.

La vivienda es un área prioritaria de carácter social para el desarrollo nacional. El Estado impulsará y organizará las actividades inherentes a la materia, con la participación de los sectores social y privado, de conformidad con los objetivos, fines y disposiciones de la presente ley.

...

La política nacional y los programas, así como el conjunto de instrumentos y apoyos que señala este ordenamiento, conducirán el desarrollo y promoción de las actividades de las dependencias y entidades de la administración pública federal en materia de vivienda, su coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, y la concertación con los sectores social y privado.

Artículo 6o. La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. a VIII. ...

...

VIII. Bis. Establecer y fomentar mecanismos para que la federación y las entidades estatales y municipales en coordinación, establezcan políticas, programas y mecanismos que faciliten a las familias del sector no asalariado el acceso a los medios para adquirir o construir una vivienda digna o mejorar su vivienda.

IX. ...

IX Bis. Orientar, asesorar y capacitar por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano a las entidades estatales y municipales en la creación o fortalecimiento de organismos o dependencias especializadas en desarrollo agrario, territorial, urbano y social, en materia de vivienda que permita el fortalecimiento de la infraestructura orgánica, financiera, jurídica y social, que les lleve a evolucionar y establecerse como entes autosustentables, en beneficio de su población no asalariada de menores ingresos .

Artículo 8. El Programa Nacional de Vivienda contendrá:

I. a XII. ...

...

XII Bis. Las estrategias y líneas de acción para que el Gobierno Federal en coordinación con los estados y municipios faciliten a las familias del sector no asalariado de menores ingresos, accesos al financiamiento público, a través de entidades estatales y municipales, adicionales a las entidades privadas que los ofrecen.

XII Ter. Las estrategias y líneas de acción para que el Ejecutivo Federal canalice y destine recursos federales a los estados y municipios para que a través del crédito y o subsidio federal, estatal y o municipal se destinen a las familias no asalariadas de menores ingresos recursos para la adquisición de suelo, vivienda, construcción o edificación de vivienda o mejoramiento de vivienda.

XII Tetra. Las estrategias y líneas de acción para crear los mecanismos que permitan fortalecer, a los estados y municipios en la creación de organismos paraestatales y paramunicipales de vivienda en aspectos financieros, económicos, administrativos, operativos y jurídicos, así como en su infraestructura administrativa y operativa, que permita constituirse a éstos en entidades autosustentables, así como para crear desarrollos urbanos, agrarios, rurales, y sociales, infraestructura de proyectos y urbanización de suelo, para desarrollar los proyectos de vivienda económica, progresiva, popular o social, bajo el Sistema de Planeación Estratégica y de los principios de sustentabilidad.

XII Penta. Las estrategias, políticas y líneas de acción para crear mecanismos que permitan generar o fortalecer a las medianas y pequeñas empresas, cooperativas o de solidaridad social, dedicadas a la edificación, construcción y desarrollos de viviendas progresivas, económicas, populares o sociales de bajos costos para ser adquiridas por la población de menores ingresos preferentemente del sector no asalariado.

Artículo 13. Se establece el Sistema Nacional de Vivienda como un mecanismo permanente de coordinación y con-

certación entre los sectores público, social y privado, que tiene por objeto:

I. a V. ...

...

VI. Promover y fomentar las acciones que faciliten a las familias de menores ingresos del sector preferentemente no asalariado, el acceso a los recursos y al financiamiento público y privado para la adquisición de suelo o vivienda nueva o usada, construcción o edificación de viviendas progresivas, económicas, populares o sociales, así como coordinar, concertar y ejecutar los programas que permitan mejorar sus espacios de convivencia;

Artículo 17. La comisión promoverá que los gobiernos de las entidades federativas expidan sus respectivas leyes de vivienda, en donde establezcan la responsabilidad y compromiso de los gobiernos estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones para la solución de los problemas habitacionales de sus comunidades. Entre otras tareas y responsabilidades, deberá promoverse que:

A. Los gobiernos estatales asuman las siguientes atribuciones:

I. a VI. ...

...

VII. Generar o fortalecer su infraestructura operativa, administrativa, jurídica, financiera y crediticia que le permita constituirse en una entidad autosustentable.

VIII. Crear los mecanismos e instrumentos legales, que den seguridad y certeza jurídica a la asignación, propiedad o tenencia del suelo o de la vivienda a las familias beneficiarias de un crédito y o con subsidio desde el origen del proyecto, permitiendo la gestión de trámites a las organizaciones sociales, asegurando administrativa y jurídicamente los recursos destinados a los proyectos de adquisición de suelo, de vivienda, de construcción y edificación, estimulando la coparticipación de la población objetivo, en la inversión y aportación de recursos en el proyecto.

IX. Gestionar y llevar acabo ante las entidades e instancias estatales correspondientes las iniciativas y propuestas de creación o modificación a los ordenamientos legales estatales y disposiciones normativas internas para constituirse en una entidad autosustentable.

B. Los municipios asuman las siguientes atribuciones:

I. a VII. ...

...

VIII. Generar o fortalecer su infraestructura operativa, administrativa, jurídica, financiera y crediticia que le permita constituirse en una entidad autosustentable.

IX. Crear los mecanismos e instrumentos legales, que den seguridad y certeza jurídica a la asignación, propiedad o tenencia del suelo o de la vivienda a las familias beneficiarias de un crédito y o con subsidio desde el origen del proyecto, permitiendo la gestión de trámites a las organizaciones sociales, asegurando administrativa y jurídicamente los recursos destinados a los proyectos de adquisición de suelo, de vivienda, de construcción y edificación, estimulando la coparticipación de la población objetivo, en la inversión y aportación de recursos en el proyecto.

X. Crear los mecanismos e instrumentos legales, que den seguridad y certeza jurídica a la asignación, propiedad o tenencia del suelo o de la vivienda a las familias beneficiarias de un crédito y o con subsidio desde el origen del proyecto, permitiendo la gestión de trámites a las organizaciones sociales, asegurando administrativa y jurídicamente los recursos destinados a los proyectos de adquisición de suelo, de vivienda, de construcción y edificación, estimulando la coparticipación de la población objetivo, en la inversión y aportación de recursos en el proyecto la homologación con la presente ley y demás ordenamientos y disposiciones aplicables a la materia de vivienda.

Artículo 19. Corresponde a la comisión:

I. a VIII. ...

...

VIII. Bis. Promover y fomentar las acciones que faciliten a las familias de menores ingresos del sector preferentemente no asalariado el acceso a los recursos y al financiamiento público y privado para la adquisición de suelo o vivienda nueva o usada, construcción o edificación de viviendas progresivas, económicas, populares o sociales, así como coordinar, concertar y ejecutar los programas que permitan mejorar sus espacios de convivencia;

IX. ...

IX. Bis. Orientar, asesorar y capacitar a las entidades estatales y municipales en la creación o fortalecimiento de sus organismos de vivienda, así como para fortalecer su infraestructura, orgánica, operativa, administrativa, jurídica y financiera que les permita evolucionar en entidades autosustentables, así como, en la creación y elaboración de la normativa necesaria para implementar y ejecutar programas de crédito que den certeza y seguridad jurídica a la propiedad de la población objetivo y que les permita tener políticas e instrumentos para tener una cartera crediticia sana, conforme a las mejores prácticas y usos financieros.

X. a XXIV. ...

...

Transitorios

Primero. Las reformas a la Ley de Vivienda, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en materia de vivienda que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2013.— Diputados: Joaquina Navarrete Contreras (rúbrica), Silvano Blanco Deaquino, Mario Alejandro Cuevas Mena, Carol Antonio Altamirano, Víctor Manuel Manríquez González, Roxana Luna Porquillo, Teresita de Jesús Borges Pasos, Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, Verónica Beatriz Juárez Piña, Alliet Mariana Bautista Bravo, Verónica García Reyes, Trinidad Secundino Morales Vargas, Roberto López Suárez, Roberto Carlos Reyes Gámiz, Carla Guadalupe Reyes Montiel, Luis Manuel Arias Pallares, Arturo Cruz Ramírez, Rodrigo González Ba-

rrios, Guadalupe Socorro Flores Salazar, Teresa de Jesús Mojica Morga, Margarita Elena Tapia Fonllem, Jhonatan Jardines Fraire, Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, Pedro Porras Pérez, Israel Moreno Rivera, Mario Rafael Méndez Martínez, Marino Miranda Salgado, Crystal Tovar Aragón, Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, Antonio García Conejo, José Luis Muñoz Soria, José Luis Esquivel Zalpa, Segué Agostí Barrios Gómez, Mario Miguel Carrillo Huerta, Rodrigo Chávez Contreras, José Ángel Ávila Pérez, Yazmín de los Ángeles Copete Zapot, Víctor Reymundo Nájera Medina, Gisela Raquel Mota Ocampo, Lorena Méndez Denis, María Fernanda Romero Lozano, Claudia Elizabeth Bojórquez Javier, José Valentín Maldonado Salgado, Eva Diego Cruz, Zuleyma Huidobro González, Nelly del Carmen Vargas Pérez, María Guadalupe Moctezuma Oviedo, Ángel Cedillo Hernández, Marcelo Garza Ruvalcaba, Víctor Manuel Bautista López, Josefina Salinas Pérez, María Sanjuana Cerda Franco, Sonia Rincón Chana, René Ricardo Fujiwara Montelongo (rúbricas).»

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Gracias, diputada. **Túrnese a la Comisión de Vivienda, para dictamen.**

La diputada Lilia Aguilar Gil (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Sonido, por favor, a la curul de la diputada Lilia Aguilar.

La diputada Lilia Aguilar Gil (desde la curul): Muchas gracias, presidenta. Solamente para clarificar y hacer una moción, porque estamos ya por encima de las cinco horas que marca el Reglamento y obviamente todos sabemos que es porque no hay humo blanco en el tema de telecomunicaciones. Pero hay un principio de seguir la Ley y el Reglamento, que dice que las sesiones ordinarias durarán cinco horas y que la extensión tendrá que ser aprobada por el pleno, artículo 36 del Reglamento y en el tema de los dictámenes, que si los dictámenes no están listos en comisiones, pues que esperen a que estén listos en comisiones para que puedan ser pasados a la Mesa Directiva.

Si usted nos pudiese clarificar, y segundo, decirle que estamos ya rompiendo el Reglamento, señora presidenta.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Gracias, diputada. Ahorita termina la participación de la diputada y sometemos a la asamblea si continuamos con las iniciativas o terminamos.

La diputada Lilia Aguilar Gil (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Ya se le había otorgado el uso de la palabra a la oradora. Terminando la oradora, con mucho gusto le damos seguimiento.

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada Mirna Esmeralda para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7o. a 9o. de la Ley General de Asentamientos Humanos

La diputada Mirna Esmeralda Hernández Morales: Con su permiso, señora presidenta; integrantes de la Mesa Directiva; compañeras y compañeros diputados federales, el día de hoy someto a la consideración de todas y todos ustedes, al pleno de esta Cámara, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma algunos artículos de la Ley General de Desarrollo Social y de Vivienda.

Redefiniendo la reserva territorial. En un sentido amplio, la reserva territorial es toda superficie colindante con el área urbana de un centro de población o dentro de éste que sea susceptible de ocuparse óptimamente, si no está construida o de renovarse y dignificarse si ya lo está.

Así hemos encontrado los últimos años en las ciudades más grandes del país y que van creciendo, una enorme ampliación en la reserva territorial, que lo único que deja es cinturones de miseria, que deja aquellos hogares sin pavimentación, sin urbanización, sin electrificación, que da una calidad totalmente negativa para las familias que así lo habitan.

En el caso anterior, se encuentran las nociones de destinos, fines públicos que no se tienen áreas destinadas para áreas verdes que no están concentradas en lo mismo, áreas deportivas que no funcionan y por supuesto, generando un desagrado en la habitación y en las familias que habitan en estos sectores.

Por eso es muy importante avalar y contribuir a la propuesta en los cuatro ejes que Enrique Peña Nieto ha presentado a la nación para poder construir ciudad de una manera ordenada y reorganizar el tema de la vivienda en todo

nuestro país; que verdaderamente garantice el derecho a la vivienda que las mexicanas y mexicanos tenemos.

Estimados diputados y diputadas federales, es evidente que para hacer frente a la urbanización popular con éxito se necesita una gestión de los gobiernos federal y local que haga posible la generación de un mercado mixto de suelo para cubrir las demandas de los diferentes grupos sociales y de los sectores productivos. Esto conlleva a dejar de pensar en las reservas territoriales como producto de la forzosa participación estatal y permitir mayor libertad a los sectores social y privado.

También es importante contemplar el carácter inconcluso de las reformas municipales tendientes hacia la desconcentración administrativa y la descentralización gubernamental.

Los gobiernos municipales no tienen autonomía financiera, dedican la mayor parte de sus recursos al gasto corriente y no al gasto de inversión; no cuentan con personal capacitado, tienen sistemas administrativos deficientes y finalmente, no han alcanzado la autonomía política suficiente que les permita hacer frente a la demanda del tema de vivienda.

Los avances en la constitución de reservas territoriales permitirán un verdadero ordenamiento de las ciudades y una mejor gestión de su desarrollo. Lograrlo no es nada sencillo, puesto que requeriría en primer término replantear el concepto de reservas territoriales y las formas mediante las cuales se constituyen.

Igualmente, sería necesario que los gobiernos municipales logran articular el contenido y aplicación de los planes urbanos, con la lógica de operación de los sectores popular e inmobiliario en las diferentes ciudades, y dar al mismo tiempo respuesta a las necesidades de inversión productiva.

A estas temáticas se refiere la iniciativa que hoy presento a esta honorable soberanía y que pretende darle un trato integral al asunto de las reservas territoriales, que se han convertido en la problemática fundamental del crecimiento de las ciudades. Por eso requieren de un trato especial y que se les considere en su aspecto social como prioridad en el texto de la Ley General de Desarrollo Social.

De este modo, presento el proyecto de decreto por el cual se reforman los artículos siguientes y que quedaría de la siguiente manera:

Artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue.

Artículo 19. Son prioritarios y de interés público:

Los programas de adquisición y desarrollo integral de reservas territoriales por entidades federativas y municipios.

Artículo 38. El sistema nacional es un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación de los gobiernos federal, los de las entidades federativas y los municipales, así como los sectores social y privado que tiene por objeto:

III A. Facilitar recursos normativos, administrativos y de gasto a entidades federativas y municipios para adquisición y desarrollo integral de las reservas territoriales.

Es cuanto, señora presidenta.

«Iniciativa que reforma los artículos 7o. a 9o. de la Ley General de Asentamientos Humanos, a cargo de la diputada Mirna Esmeralda Hernández Morales, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada Mirna Hernández Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 7, 8 y 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos de acuerdo a la siguiente

Exposición de Motivos

La ley general de asentamientos humanos precisa que sus disposiciones son de orden público e interés social y uno de sus objetivos fundamentales establece la concurrencia de la federación, de las entidades federativas y de los municipios, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional.

Además, apegándose al artículo 27 constitucional, define principios que determinan provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios que regulen la propiedad en los centros de población.

Me refiero a estos objetivos de la ley citada ya que el problema de las reservas territoriales guarda especial relevancia para que las zonas urbanas no sufran un crecimiento anárquico y puedan coincidir con la política establecida por el actual gobierno de la república. Esta norma que aquí analizo puntualiza el carácter de utilidad pública que tiene la constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda.

De igual manera, considero especialmente lo establecido en la ley que señala 19 conceptos relacionados con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población que siempre tenderá a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural. Sin embargo, el tema nos muestra una problemática significativa que merece la reflexión de esta Cámara de Diputados.

Existe también un mecanismo interinstitucional por el cual se regula la constitución y administración de las reservas territoriales donde intervienen la federación junto a las de las entidades federativas y los municipios. En especial menciono el relacionado con la facultad que tienen los gobiernos municipales para participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica, aunque deben ajustarse a las disposiciones jurídicas aplicables.

Siguiendo a Guillermo Olivera¹ la planeación urbana en México se institucionalizó en el periodo 1976-1978, con la publicación de la Ley General de Asentamientos Humanos y el primer Plan Nacional de Desarrollo Urbano, respectivamente.

Con la integración de los primeros diagnósticos fue notorio cierto abandono de los programas urbanos que a fines de los ochenta e inicios de los noventa se observaba en varias ciudades, la de México entre ellas, donde pasaron diez años para que se actualizara su *Programa de Desarrollo Urbano 1987-1988*, al cual ya se le habían hecho cerca de 3 mil 500 adecuaciones.

En este sentido, se destaca que la crisis económica de los años ochenta fue uno de los factores que incidieron tanto en los resultados de las políticas urbanas como en la posterior retracción de las instituciones públicas para involucrarse en medidas de ordenamiento territorial.

A esto se sumó el impulso y consolidación de un modelo económico de apertura comercial, desregulación estatal y

fomento a la inversión privada externa, que terminó por relegar a la planeación y políticas territoriales como un mero punto de referencia.

Ciertamente no desaparecieron los programas que tenían que ver con la gestión del suelo, como el de reservas territoriales, el de regularización de asentamientos populares sobre terrenos ejidales, y el de control de la expansión física mediante el Área de Conservación Ecológica.

Fue manifiesta entonces, la necesidad de un equilibrio y una complementariedad entre la normatividad y regulación del crecimiento urbano y el impulso al desarrollo económico de las ciudades; es decir, se evidenció que a las interpretaciones de especialistas de la planeación física y las normas derivadas por este enfoque, había que incorporar otras perspectivas sociales y económicas que condicionan proyectos de extensión de los poblados y ciudades.

Hoy en día, es plenamente reconocido que la planeación urbana tiene que incorporar también las dimensiones política, cultural y ambiental, en el entendido de que las ciudades constituyen, además de complejos sistemas productivos y ecológicos, la forma cultural más avanzada de la manera en que la sociedad se organiza y se reproduce. Es decir, no son sólo áreas o puntos en el territorio.

Ahora bien, un aspecto que llama la atención es que, a pesar de la pérdida de prestigio de la intervención del estado en los asuntos urbanos en el periodo 1982-1988, los planes de desarrollo urbano locales que se derivaron de la Ley General de Asentamientos Humanos (LGAH) se consolidaron en la gestión estatal y municipal de las ciudades. Ello sin lugar a dudas, es un reflejo de la utilidad práctica de la planeación urbana, y se deriva de dos realidades incuestionables: 1) de la reforma municipal que se inició en el sexenio presidencial de Miguel de la Madrid y, 2) la dinámica de la urbanización del país y las demandas sociales relacionadas con ello.

Respecto al primer punto, su principal característica es la transmisión de poderes hacia los niveles municipales de gobierno, espacios donde la administración federal difícilmente puede desempeñar satisfactoriamente las tareas de promoción del desarrollo económico y gestión de los asuntos ambiental, social y urbano. La reforma constitucional que permitió poner en marcha esos cambios fue la que se hizo en 1983 al artículo 115.

En cuanto al segundo inciso, referente al incesante crecimiento urbano nacional, se considera que la planeación ur-

ba es el único instrumento que permite dar sentido al desarrollo de la ciudad, ya que resulta difícil imaginar que esta crezca orgánicamente sobre la base de decisiones individuales y adiciones marginales fundadas en intereses particulares por ausencia total de un ente público. En ausencia de planeación urbana, la segregación socio-espacial en las ciudades se acrecentaría.

El “interés público”, por lo tanto, junto con la reforma municipal, configuran una base de legitimidad de las autoridades municipales urbanas y de la planeación en los espacios en que confluyen y se enfrentan distintas secciones del capital y de la sociedad civil entre sí y aun con el mismo estado.

La planeación urbana, en síntesis, es un instrumento encaminado a favorecer la **governabilidad** de las ciudades en su aspecto político, a promover el desarrollo de las actividades productivas en su aspecto económico, a procurar la sustentabilidad ambiental en su aspecto físico-técnico, y asegurar la convivencia ciudadana en su aspecto de sustentabilidad social.

Con ese marco de conceptos abordamos el problema de la falta de suelo para el desarrollo urbano ordenado, y más específicamente, al asunto de las reservas territoriales para el crecimiento urbano planificado.

Si el tema ya era importante en los años setenta, actualmente lo es todavía más por el continuo crecimiento urbano a nivel nacional, que se traduce en un creciente déficit de terrenos *adecuados* para la construcción de viviendas, en la carencia de infraestructura y equipamiento, y en ciudades más grandes y cada vez más numerosas. De las 119 ciudades existentes en 1960 se llegó a 229 en 1980 y a 350 en 1995; la población asentada en ellas ha crecido en esos mismos años, de 14.3 millones a 37.5 y 58.7, con lo que el grado de urbanización nacional (porcentaje de población urbana en localidades de 15 mil y más habitantes respecto a la población total) ha ido aumentando de 41.2 por ciento, a 56.2 por ciento y a 64.4 por ciento respectivamente.

Reflexionemos también que entre 1983 y 1995 se incorporaron al desarrollo urbano nacional 90 mil hectáreas irregularmente y 30 mil por la vía legal.

Anotemos asimismo, que hay una escasez de suelo apto para el crecimiento urbano ordenado, ya que 65 por ciento del que está disponible es ejidal o comunal. Dicha superficie, aun cuando legalmente puede ser incorporada al desarrollo

urbano, tiene que pasar antes por un proceso de certificación jurídica que lleva su tiempo y en el transcurso del cual puede ser ocupado ilegalmente.

Este fenómeno se relaciona con los planes de desarrollo urbano actualizados y vigentes que determinan un requerimiento promedio de 150 mil hectáreas de terreno por lustro en todo el país, en caso de mantenerse la tasa de crecimiento demográfico de la primera mitad de los noventa (que fue de 2.7 por ciento promedio anual para la población urbana).

Anualmente, por lo tanto, deben incorporarse al desarrollo urbano 30 mil hectáreas que permitan, además de resolver las necesidades de expansión, contar con ciudades productivas y receptoras de inversión nacional y extranjera.

Agreguemos que el requerimiento anual de suelo en las 16 ciudades principales de la frontera norte es de 6 mil 500 hectáreas según los planes de desarrollo urbano. Estas ciudades son Tijuana, Tecate, Mexicali, San Luis Río Colorado, Nogales, Hermosillo, Agua Prieta, Ciudad Juárez, Chihuahua, Torreón, Saltillo, Ciudad Acuña, Piedras Negras, Nuevo Laredo, Reynosa y Matamoros.

En cuanto a las 4 zonas metropolitanas más grandes (ciudades de Monterrey, Guadalajara, México y Puebla) su requerimiento anual de suelo es de 5 mil 800 hectáreas en conjunto.

Considerando la periferia de todas estas ciudades y un plazo mucho más largo, tres millones de hectáreas de ejido conforman la reserva potencial de suelo. El desafío es cómo incorporarlas mediante los cauces legales y en cumplimiento de las normas urbanísticas.

En su momento, la Ley General de Asentamientos Humanos permitió enfrentar retos similares al:

- a) establecer la concurrencia de la federación, de las entidades federativas y de los municipios, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional;
- b) fijar normas básicas para planear la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y;
- c) definir los principios conforme a los cuales el estado ejercerá sus atribuciones para determinar las correspon-

dientes provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios. Estas atribuciones fueron posibles gracias a las modificaciones a los artículos 27, 73 y 115 constitucionales realizadas en 1976.

En el sector institucional urbano el cambio más importante sobrevino en mayo de 1992 con la transformación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (Sedue) en Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol) mediante la cual, a través del *Programa de 100 Ciudades* (P-100), se retoma la idea de constituir reservas territoriales para el desarrollo urbano, que hasta ese momento estaba relegada después del fracaso que en ese sentido había tenido el programa anterior encabezado por la Sedue.

Este fue un momento importante porque significó, por una parte, la finalización del periodo de la planeación urbana coordinada a nivel nacional en forma centralizada; por otra parte se cristalizó con el P-100 la fase de descentralización de funciones planificadoras a las ciudades, como se había previsto en la legislación en 1983.

Las reacciones dentro del grupo de instituciones urbanas a las reformas constitucionales de 1992 y al Procede, sin embargo, no se dieron con la rapidez necesaria, pues fue hasta que inició el sexenio 1995-2000 que volvió a integrarse un programa de reservas territoriales con cobertura nacional como parte de un programa de incorporación de suelo al desarrollo urbano.

Durante el sexenio presidencial de Miguel de la Madrid (1982 a 1988) se multiplican las críticas a la forma en que se venían enfrentando los problemas del crecimiento urbano. El cuestionamiento básico era que además de regularizar se requería una política de fondo que resolviera de raíz la falta de suelo para el crecimiento ordenado de los centros urbanos. Se creó el Sistema Nacional de Suelo para la Vivienda y el Desarrollo Urbano (SNSVDU) al que en el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Vivienda 1984-88 se le define como una línea de acción de carácter preventivo que haría posible el paso de la práctica de adquisición emergente, desarticulada, insuficiente y en ocasiones subordinada de tierra para programas públicos, a la generación de una oferta amplia, oportuna y autofinanciada de suelo urbano.

El programa de reservas territoriales como es bien sabido, fracasó por varias razones. Con la finalidad de abreviar únicamente mencionaremos las de mayor peso y que tienen

que ver tanto con su **concepción** como con los **procedimientos**.

En cuanto a **procedimientos**, la limitante principal fue la propiedad colectiva de la mayor parte de las tierras alrededor de las ciudades, la sujeción de ellas a las leyes agrarias dificultaba su cambio al régimen de propiedad privada y su control desde el derecho común (urbano). La única posibilidad de constituir reservas territoriales (RT) era mediante el recurso de la expropiación, lo cual requería del acuerdo y coordinación entre las burocracias del sector urbano representado por la Sedue, los gobiernos estatales, y la burocracia agraria representada por la SRA. Sin embargo, lo que predominó fueron conflictos interinstitucionales que impidieron la desincorporación ágil de los ejidos de su régimen de propiedad social y favorecieron en gran medida su ocupación irregular durante el proceso de expropiación.

Para los ejidatarios en lo individual, la opción de recibir una indemnización como resultado de la expropiación de sus tierras para constituir RT nunca fue más rentable que la venta ilegal de su propiedad. Vender en forma individual, por otra parte, ha sido una ventaja adicional.

En cuanto a su concepción y forma de ser presentadas en los planes de desarrollo urbano, las RT eran un añadido impreciso, considerando la total falta de referencias a los lineamientos específicos para su urbanización y a su necesaria vinculación con programas de infraestructura, vialidad y redes.

La zonificación territorial también tuvo efectos en la urbanización ilegal del ejido y en el fracaso del programa de RT, ya que la delimitación de la periferia urbana en áreas **urbanizables** y **no urbanizables** indujo una reducción en el precio de los terrenos de las **áreas no urbanizables** manifestándose en resultados totalmente contrarios a los perseguidos con la política de contención de la expansión urbana y de RT. El uso de la zonificación se constituyó en un aliciente para la ocupación irregular del suelo periurbano.

Otro aspecto que no puede considerarse resuelto en la actualidad, es que los planes de desarrollo urbano se han caracterizado por tener diagnósticos insuficientes, carecer de pronósticos precisos y basarse en metas muy generales.

Al concluir el SNSVDU, los resultados estuvieron lejos de cubrir las expectativas generadas en su inicio, ya que de una meta de 66 mil hectáreas de suelo por expropiarse entre 1983 y 1988 únicamente se logró hacerlo con la tercera parte.

Como puede observarse los procedimientos para incorporar suelo de propiedad social al crecimiento ordenado de las ciudades no han sido suficientemente exitosos para disminuir su ocupación irregular. Aquí, se plantea la tesis de que hay razones de índole político-institucional, administrativa y de gestión, y cultural, que permiten entender tales resultados.

Podemos encontrar, en parte, que prevalece una sobrerregulación del estado sobre los propietarios de las tierras ejidales y comunales, que es necesario analizar con cuidado para revertir tendencias que evitan que instancias de gobierno estatal y municipal puedan planificar eficientemente el ordenamiento urbano de sus poblados.

Por eso, esta iniciativa que hoy les propongo sugiere plantear en nuevos términos la noción de reservas territoriales para el desarrollo urbano.

Sugiere también ampliar espacios para que los gobiernos estatales y municipales participen de manera integral en el desarrollo y adquisición de reservas territoriales pues son las instancias que más a detalle conocen posibles tendencias y su participación busca darle mayor racionalidad a estas operaciones que por ahora se realizan en marcado desorden.

Así, la constitución de reservas territoriales no está determinada por la vía de la expropiación únicamente sino que se podrá contar con la intervención del estado para adquirir las reservas necesarias.

De este modo, el sector institucional urbano y los gobiernos locales reforzarán el control de la gestión del suelo en las periferias urbanas.

Cabe mencionar el reposicionamiento de las instancias urbanas como la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (Corett), que hasta 1999 pertenecía al sector agrario, y hoy se encuentra como sectorizada en la Secretaría de Desarrollo Social, con lo cual se fortalecería la coordinación interinstitucional. La sectorización implica que la Corett, además de que continúe y fortalezca sus tradicionales actividades de regularización de la tenencia de predios ejidales, ahora pueda adquirir terrenos desocupados de propiedad federal, estatal, municipal y aun privada, además de ejidales.

La Corett se constituye así en una instancia que articula los ámbitos institucionales urbano y agrario, y que impulsa un

trabajo más cercano con los gobiernos municipales y estatales, con quienes debe coordinarse para impulsar proyectos específicos de construcción de vivienda popular o para crear reservas territoriales. De alguna manera, la sectorización se da como efecto de que las sociedades entre el sector ejidal y el capital privado iniciadas en 1992 han tenido poco eco, y de que el programa PISO tampoco ha cumplido las expectativas puestas en él; de esta forma, la participación de las entidades gubernamentales sigue siendo fundamental.

El programa PISO es una muestra del paso del control del proceso urbano ejidal desde el sector agrario (Secretaría de la Reforma Agraria) al sector urbano (Sedesol y gobiernos municipales). PISO surge en el año de 1996 e involucra la participación del gobierno federal a través de la SRA, Sedesol y otras dependencias normativas como Corett. En cada entidad federativa el ejecutivo local coordina el programa con apoyo de las representaciones locales de las dependencias federales mencionadas antes y de otras dependencias municipales relacionadas directamente con el desarrollo urbano.

PISO pretende inducir de manera planificada y preventiva la incorporación ágil y concertada de suelo ejidal y comunal para ser considerada en oferta legal al servicio de instituciones públicas, sociales y privadas de vivienda y desarrollo inmobiliario y así dar acceso a costos accesibles a tierra apta para la promoción, construcción y venta de vivienda de interés social, equipamiento urbano y desarrollo regional; los mecanismos para lograrlo son los anteriormente descritos.

Para que se ponga en marcha el programa se requiere del establecimiento de un convenio entre instancias federales y locales; de éste resulta un comité estatal de incorporación de suelo, con un presidente, un secretario técnico y vocales ejecutivos. El presidente es el gobernador del estado, el secretario es el delegado estatal de Corett y las vocalías son ocupadas por representantes estatales de Sedesol, SRA, PA y RAN.

Mediante PISO, los gobiernos estatales y municipales abrirían y clasificarían una relación de predios ofertados legalmente, con usos y destinos autorizados, la forma de conversión decidida, y los precios base y las condiciones y requisitos para acceder a los mismos; esta bolsa sería pública y coordinada por el área designada por el gobierno estatal. Cabe mencionar que dicha bolsa de suelo se ofertaría sólo si los ejidatarios no deciden, por sí mismos o en com-

binación con sus eventuales socios, qué hacer con el suelo; una alternativa por la que estos agentes pueden optar es el desarrollo de proyectos urbanos no habitacionales o acciones de vivienda para sectores medios de la población; de ser ese el caso, no tendría caso la oferta pública del suelo.

Para que en cualquier estado de la república pueda establecerse un convenio ha de cumplir los siguientes requisitos: 1) ser parte de las 116 ciudades incluidas en el Programa de 100 Ciudades, 2) tener autorizados o inscritos en el registro público de la propiedad sus programas y planes de desarrollo urbano municipal, 3) que sus núcleos agrarios cuenten con certificados de derechos agrarios, o bien que el comité estatal solicite que se realicen las acciones necesarias para la incorporación de suelo social al desarrollo urbano.

La meta de PISO al año 2000 era incorporar 150 mil hectáreas en las 4 grandes zonas metropolitanas y 116 localidades del Programa 100 Ciudades y en ciudades de prioridad estatal. De las 150 mil hectáreas 101 mil son de origen ejidal y comunal; es por ello que en los registros de avances del programa se consideran los mecanismos descritos de expropiación concertada, regularización, dominio pleno e inmobiliaria ejidal.

Además, se debe considerar que más de la mitad de la superficie expropiada sin embargo, es para programas de regularización de asentamientos irregulares por lo cual no puede ser considerada reserva territorial. Las que sí pueden considerarse reservas territoriales son las casi doce mil hectáreas expropiadas de manera concertada y las seis mil cuatrocientas hectáreas contabilizadas bajo la modalidad de inmobiliarias ejidales, que juntas representan 29 por ciento de la superficie total registrada por el programa PISO como de incorporación al desarrollo urbano desde 1996 hasta mediados de 1999.

El 26.4 por ciento representado por la superficie expropiada para regularización no cumple por lo tanto con los criterios de incorporación con fines preventivos, que es la intención de las reservas territoriales.

Por todo lo anterior se concluye que los mecanismos más eficientes hasta el momento son aquellos en donde los gobiernos municipales y estatales tienen fuerte participación o los terrenos tienen un destino para usos colectivos. El mecanismo menos eficiente por el contrario, es aquel donde participa el sector privado.

Si consideramos de igual modo, el caso de las inmobiliarias que es para el que existe información, los desarrollos urbanos así impulsados no satisfacen necesariamente la demanda de los sectores sociales de más bajos ingresos, a los cuales se debe en gran medida el crecimiento irregular y anárquico de la mayoría de las ciudades. Por el contrario, el objeto de las inmobiliarias ejidales en marcha hasta 1999 ha sido crear desarrollos para población de ingresos medios y altos, clubes hípicos y de golf, turismo, y parques industriales.

De los poco más de mil cien ejidos que existen alrededor de las grandes ciudades, sólo en dieciocho se han puesto en marcha inmobiliarias ejidales y únicamente en 13 entidades encuentran las limitantes que a continuación se mencionan, en el funcionamiento de las inmobiliarias ejidales.

- Tienen una estructura mercantil inadecuada, en donde no hay suficientes incentivos económicos para el ejidatario; éste se encuentra en desventaja frente a los inversionistas privados al poseer menos de 50 por ciento del capital de la sociedad; no recibe los beneficios económicos en un tiempo razonable; y los riesgos no se comparten de forma equitativa.
- Hay falta de transparencia y vigilancia postcontrato. Los ejidatarios no tienen suficiente participación en los consejos de administración y la información no les es dada a conocer.

Por el lado contrario, las decisiones tomadas mediante asamblea ejidal pueden más adelante ser cambiadas por otra asamblea cuando se dan los relevos de representantes.

- A pesar del apoyo político a las inmobiliarias, resulta muy complicado institucionalizar la cooperación de agentes informales ordinarios dentro de la planeación formal y administrativa.
- No se aumenta la oferta de suelo para vivienda en general ni para los sectores de bajos ingresos. Así, no se eleva la eficiencia del mercado de tierra, ni se alcanzan relaciones público-privadas más efectivas.
- Algunos municipios no están preparados para adoptar los nuevos métodos de administración de la tierra implícitos en las sociedades.

- Finalmente, los cambios en el gobierno son más lentos que las demandas sociales y los cambios en el sector privado.

En síntesis, los beneficios de la desregulación del ejido para el ejidatario son sólo aparentes, en tanto que no se le permite tomar decisiones de manera individual.

El trato indiferenciado hacia los ejidatarios e inversionistas privados no ha convencido a ninguno de los dos para desarrollar proyectos urbanos de gran envergadura, salvo casos aislados en donde el sector gubernamental ha tenido una participación muy activa. Hay en este sentido, todavía fuertes limitantes para un mayor involucramiento del sector privado con los ejidatarios, que van desde la falta de crédito disponible, pasando por la desconfianza mutua, la falta de experiencia y conocimiento detallado de la normas vigentes; hasta iniquidad en los beneficios para los participantes en sociedades inmobiliarias, por ejemplo:

Las asociaciones entre el sector gubernamental y los ejidatarios por su parte, adolecen de la imposibilidad del estado para fungir como financiador de los proyectos. Y en el caso de los ejidatarios que desean actuar individualmente, sujetarse a las normas les llevaría a elevar los precios de sus terrenos y por tanto a salir del mercado popular al que siempre han servido.

A todo esto hay que sumar que ha surgido una nueva irregularidad como resultado de la interpretación dolosa de la Ley Agraria, lo cual se suma a las ventajas económicas que siempre ha tenido la urbanización ilegal tradicional. La nueva irregularidad se presenta después de la certificación del Programa de Certificados de Derechos (Procede), al hacer pasar a los certificados como comprobantes de propiedad privada, cuando en realidad no lo son, además de que ello no permite cumplir la normatividad urbana. En los casos en que el ejidatario haya recibido el dominio pleno de sus parcelas, pero incumpla nuevamente las normas de urbanización, se convierte, en subdivisor ilegal de tierras de propiedad privada.

Lo anterior está relacionado con el atraso en que se encuentran las formas de operación de los registros públicos de la propiedad, que con frecuencia permiten que se inscriban predios ejidales como propiedad privada, cuando en realidad no lo son.

Por todo lo descrito es necesario replantear el concepto mismo de reservas territoriales y, derivado de ello, los me-

canismos mediante los cuales se constituyen; por otra parte, se debe completar la reforma municipal iniciada desde los años ochenta, de manera que los gobiernos locales cuenten con una verdadera capacidad para gestionar su desarrollo urbano en este caso.

Redefiniendo la reserva territorial

En un sentido amplio la reserva territorial es toda superficie colindante con el área urbana de un centro de población o dentro de éste, que sea susceptible de ocuparse óptimamente si no está construida, o de renovarse y densificarse si ya lo está. Así, la ciudad es una reserva en sí misma. La idea subyacente es que en función de la ubicación particular de una superficie dentro de la estructura urbana de la ciudad, de la capacidad de soporte del suelo, del impacto ambiental diagnosticado, y de las normas urbanísticas vigentes, la incorporación planificada del suelo para el crecimiento y regeneración urbana permita potenciar el espacio como un recurso al servicio de las necesidades colectivas y que al mismo tiempo sea funcional a los requerimientos de desarrollo económico de la ciudad.

En el caso anterior se encuentran las nociones de destinos (fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas o predios de un centro de población) y usos (fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro de población). Las áreas que integran y delimitan un centro de población, sus aprovechamientos predominantes y las reservas, usos y destinos, así como la delimitación de las áreas de conservación, mejoramiento y crecimiento del mismo, están consideradas en la zonificación territorial de la ciudad.

La importancia de la zonificación se deriva de que constituye un referente público obligado tanto para autoridades gubernamentales como para los habitantes de la ciudad, con lo cual se limitan las posibilidades de un manejo discrecional de la normatividad por parte de la autoridad y se imponen ciertos límites y modalidades a la propiedad privada. Se consideran asimismo, disposiciones legales que permiten modificar la zonificación territorial confiriéndole flexibilidad a la gestión urbana del suelo y al mismo tiempo legitimando la planeación territorial como un instrumento eficaz.

Aquí, el suelo es considerado un recurso finito, aunque al mismo tiempo polivalente; es decir, que hay que tener presente la noción de reciclado urbano como una acción de mejoramiento o de sometimiento de una zona a un nuevo

proceso de desarrollo urbano para aumentar coeficientes de ocupación y utilización del suelo, relotificación o regeneración.

Hay que incorporar a la definición de reservas territoriales la idea de reciclado urbano e introducir de esta manera una noción de largo plazo que conlleve al redimensionamiento de la superficie total disponible para el crecimiento futuro de las ciudades.

Lo anterior implica que la política de conformación de reservas territoriales tiene que articularse con los programas de vialidad y transporte urbano y con los planes de desarrollo económico. Asimismo, es fundamental no dejar de lado los aspectos operativos como son la modernización de los sistemas de administración municipal; la programación, ejercicio y vigilancia del presupuesto; y eficientar el trabajo de las oficinas locales del registro público de la propiedad y del catastro. Algunos de esos aspectos, ciertamente, aun cuando de forma muy reciente, ya son considerados.

Ahora bien, el meollo del asunto en el caso de las RT está en su disponibilidad -no física sino legal-. Anteriormente sólo eran consideradas reservas aquellas superficies libres de ocupación que eran gestionadas vía participación gubernamental; en la actualidad se ha abierto la participación a los empresarios privados. Se salva así el impedimento jurídico anterior a la reforma de 1992 al artículo 27 constitucional, pero se introduce un conflicto en cuanto a las facilidades y/o candados para la efectiva participación del sector privado y de los ejidatarios.

Y observamos que una limitación importante que enfrenta actualmente la política de reservas territoriales, más que su constitución como tales, es que no se ha encontrado la forma de generar una oferta controlada de suelo.

Una fórmula con probabilidades de enfrentar con éxito la urbanización popular como se ha dado hasta ahora, deberá ser una participación conjunta de autoridades, propietarios del suelo e inversionistas en el sector inmobiliario, para generar ofertas diferenciadas de suelo y salvar la paradoja de que la oferta legal de suelo provoca la elevación de su precio. Una de las razones del fracaso del programa de reservas territoriales durante la gestión de Miguel de la Madrid fue precisamente que el precio de las reservas territoriales constituidas nunca mejoró el de la venta ilegal del ejido.

Hasta el momento, si se quiere ver así, la forma más eficiente para incorporar suelo al desarrollo urbano no es la

propuesta del Estado sino el mercado privado (fuera del programa PISO obviamente), cuando la tenencia de la tierra es privada y no social. La única salvedad del caso es que no incide en la demanda del amplio sector popular; pero por eso proponemos que se trabaje en una oferta diferenciada del suelo, en donde al Estado le correspondería gestionar aquella necesaria para proyectos populares, como de hecho lo ha venido haciendo, y en el caso de la propiedad privada únicamente vigilar el cumplimiento de la normatividad.

En lo que atañe a la gestión de los gobiernos municipales, está pendiente la superación de sus deficiencias técnicas y financieras. Empero, si bien el diagnóstico es correcto, la superación de tales problemas resulta bastante compleja.

Los principales campos de la administración municipal donde son necesarios mayores esfuerzos pueden indicarse. En el caso de las finanzas por ejemplo, el problema principal a enfrentar es que las responsabilidades de gasto sigan superando a las fuentes de ingreso. Esto tiene que ver con el monto de las transferencias y participaciones del gobierno central a los municipios, así como con la capacidad recaudatoria de estos últimos.

Tan importante como la cantidad que representan las transferencias del gobierno central como parte de los ingresos totales de los gobiernos locales, es la compatibilización de las transferencias con las prioridades de gasto de los municipios beneficiarios. Aquí hay que decir que las altas tasas de crecimiento demográfico de la población y el excesivo crecimiento urbano juegan de manera permanente en contra de la capacidad financiera y administrativa de los municipios.

En el aspecto técnico, es muy importante contar con el personal y el equipo necesario para optimizar el desempeño de la administración municipal. Un caso muy claro en el ámbito urbano es el de las oficinas de catastro y del registro público de la propiedad, donde hace falta mucho trabajo para que pueda obtenerse un incremento en la recaudación de impuestos. Algunas de las tareas pendientes son la actualización de registros, de la cartografía utilizada, la profesionalización del personal, y la modernización de los sistemas de almacenamiento de datos.

De igual manera, se requiere mejorar los estudios diagnósticos y los planes de desarrollo económico municipal y vincularlos a la presupuestación, de tal forma que exista un

control sobre las tareas pendientes y las que se van resolviendo.

En lo político, el municipio necesita mayor autonomía en el ejercicio del gasto y en la recaudación de impuestos. Pero al mismo tiempo es fundamental una correcta relación con el gobierno central para que no haya cambios o interrupciones abruptas en la transferencia de recursos por cuestiones políticas. Las interrupciones debidas a problemas económicos difícilmente pueden eludirse.

Estimados diputados y distinguidas diputadas:

Es evidente que para hacer frente a la urbanización popular, con éxito, se necesita una gestión de los gobiernos federal y local que haga posible la generación de un mercado mixto de suelo para cubrir las demandas de los diferentes grupos sociales y de los sectores productivos. Esto conlleva dejar de pensar las reservas territoriales como producto de la forzosa y única participación estatal y permitir mayor participación a los sectores social y privado.

También es importante contemplar el carácter inconcluso de las reformas municipales tendientes hacia la desconcentración administrativa y la descentralización gubernamental. Los gobiernos municipales no tienen autonomía financiera, dedican la mayor parte de sus recursos al gasto corriente y no al gasto en inversión, no cuentan con personal capacitado, tienen sistemas administrativos deficientes y, finalmente, no han alcanzado la autonomía política suficiente.

Los avances en la constitución de reservas territoriales permitirían un verdadero ordenamiento de las ciudades y una mejor gestión de su desarrollo. Lograrlo no es nada sencillo puesto que requeriría, en primer término, replantear el concepto de reservas territoriales y las formas mediante las cuales se constituyen; igualmente, sería necesario que los gobiernos municipales logaran articular el contenido y aplicación de los planes urbanos con la lógica de operación de los sectores popular e inmobiliario en las diferentes ciudades, y dar al mismo tiempo respuesta a las necesidades de inversión productiva.

A estas temáticas se refiere la iniciativa que hoy presento a esta honorable soberanía y que pretende darle un trato integral al asunto de las reservas territoriales que se han convertido en la problemática fundamental del crecimiento de

las ciudades. Por eso, requieren de un tratado especial y que se les considere en su aspecto social como prioridad en el texto de la ley general de asentamientos humanos.

De este modo presento el proyecto de decreto por el cual se reforman los artículos 7, 8 y 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos para quedar como sigue

Artículo Único. Se reforman los artículos 7, 8 y 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos para quedar como sigue:

Artículo 7o. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, las siguientes atribuciones:

I...

II...

II Bis...

III...

IV...

IV.I. Apoyar en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a las entidades federativas, municipios y, en su caso, delegaciones del Distrito Federal, en su programa de adquisiciones de reservas territoriales establecidas en la fracción anterior.

V. ...

VI...

VII...

VIII...

IX...

X...

XI...

XII...

XIII...

XIV...

XV...

XVI...

Artículo 8o. Corresponden a las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

VIII.1. Integrar y ejecutar en coordinación con la federación e instancias de gobiernos municipales o delegacionales en su caso, el programa anual y plurianual de adquisición de reservas territoriales a nivel estatal.

IX...

X...

XI...

XII...

XIII...

Artículo 9o. Corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

I.

I.A. Formular y ejecutar el programa anual y plurianual de adquisición de reservas territoriales a ni-

vel municipal o delegacional en su caso, de conformidad a la fracción VIII.1 del artículo anterior.

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII...

VIII...

IX...

X...

XI...

XII...

XIII...

XIV...

XV...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor una vez que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

1. Olivera Guillermo. Trayectoria de las reservas territoriales en México: irregularidad, desarrollo urbano y administración municipal tras la reforma constitucional de 1992. EURE (Santiago). *Versión impresa* ISSN 0250-7161. EURE (Santiago) v.27 n.81 Santiago set. 200. También consultar http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0250-71612001008100004. El diagnóstico aquí presentado se retoma de esta obra.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de marzo de 2013.— Diputados: Mirna Hernández Morales, María del Rocío Corona Nakamura, Norma Ponce Orozco, Blanca Estela Gómez Carmona, Juan Manuel Carbajal Hernández, María Rebeca Terán Guevara, Benito Caballero

Garza, Pedro Pablo Treviño Villarreal, Maricela Velázquez Sánchez, Adriana Hernández Iñiguez, Jorge Herrera Delgado, María Celia Urciel Castañeda, Cecilia González Gómez, María Leticia Mendoza Curiel, Elsa Patricia Araujo de la Torre, Rosalba de la Cruz Requena, Fernando Zamora Morales, Francisco González Vargas, Víctor Hugo Velasco Orozco, Martha Gutiérrez Manrique, Roberto Ruiz Moronatti, Alicia Concepción Ricalde Magaña, Blanca María Villaseñor Gudiño, Zita Beatriz Pazzi Maza, Ossiel Omar Niaves López, Cristina González Cruz, Marco Antonio González Valdez, Minerva Castillo Rodríguez, María Fernanda Schroeder Verdugo, Francisca Elena Corrales Corrales, María del Carmen García de la Cadena Romero, Faustino Félix Chávez, Ramón Antonio Sampayo Ortiz, Francisco Javier Fernández Clamot, Silvia Márquez Velasco, Darío Badillo Ramírez, Eligio Cuitláhuac González Fariás, Socorro de la Luz Quintana León, Abraham Montes Alvarado, Salvador Ortiz García, Angelina Carreño Mijares, Cristina Ruiz Sandoval, Sue Ellen Bernal Bolnik, Lourdes Eulalia Quiñones Canales, Paulina Alejandra del Moral Vela, Emilse Miranda Munive, María Guadalupe Velázquez Díaz, Rosalba Gualito Castañeda, María Leticia Mendoza Curiel, Luis Olvera Correa, Salvador Arellano Guzmán, Salvador Romero Valencia, Flor Ayala Robles Linares, Ana Isabel Allende Cano, José Luis Márquez Martínez (rúbricas).»

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Gracias, diputada. **Túrnese a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen.**

CONTINUIDAD DE LA SESION

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 36, solicita a la Secretaría que consulte a la asamblea si considera continuar con la sesión del día de hoy.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la asamblea en votación económica si se acepta dar continuidad a la sesión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, señora presidenta.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Continúa la sesión. Sonido, por favor, a la curul de la diputada Lilia Aguilar.

La diputada Lilia Aguilar Gil (desde la curul): Obviamente, señora presidenta, usted ha dejado que la secretaria

levante la votación de un quórum bastante limitado, para decirme que ya se votó.

Lo que le diría es que la ley marca, el Reglamento marca que en efecto tendrá que ser aprobado por el pleno. Lo que le diría por respeto, no solamente a esta asamblea, sino a los ciudadanos, que lo haga a través del tablero.

Le pediría que abra el tablero ahora, porque no será la primera vez que usted repita una votación y creo que ya se votó, pero no será la primera vez que sea para dar certeza a los mexicanos que repita una votación y así se lo solicitamos, señora presidenta.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega:

No, compañera, no hay duda en la decisión, son bastantes los diputados que están presentes y no hubo duda en la votación como para someter a tablero. Sonido, por favor, a la curul del diputado Alfonso Durazo.

El diputado Francisco Alfonso Durazo Montaña (desde la curul): Presidenta, parece —con todo respeto— que se resiste a que le pidamos las cosas con respeto, que es necesario hacer un escándalo para que se nos respete un derecho que administra usted como una concesión.

Si se trata de hacer estridencias para merecer su atención, eventualmente las haremos; ojalá no sea necesario. Pero creo, presidenta, que está votando de manera equivocada.

Hay una agenda que ya se desahogó y en todo caso la extensión de la sesión es en virtud de la necesidad de tiempo adicional para la agenda aprobada.

Por otra parte es evidente, presidenta, que están extendiendo artificialmente la sesión, con el propósito de subir al pleno la Ley de Telecomunicaciones en horas en las que no haya mayor interés en debatir los puntos controvertidos de la iniciativa y eventualmente tampoco estén los medios para recoger oportunamente el debate.

Así es que si vamos a abordar la Ley de Telecomunicaciones, me parece elemental por su trascendencia que lo hagamos con responsabilidad; concluyamos esta sesión y reprogramémosla para cuando esté suficientemente debatido en comisiones el dictamen, presidenta, por favor y gracias por la atención.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega:

A usted, diputado. Nada más le informo que no se ha ago-

tado el orden del día y esta asamblea decidió continuar aún con los tiempos ya agotados. Gracias. Continuamos con la asamblea.

CONSTITUCION POLITICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega:

Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Gerardo Villanueva Albarrán, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Gerardo Villanueva Albarrán: Con su venia, diputada presidenta. No obstante que se está violando el Reglamento de la Cámara y que sabemos que en este momento —hablo de algunos diputados— en lugar de ser representantes del pueblo están actuando como litigantes, como representantes de algunas empresas, ya sea de televisión, de radio o telefónicas; se está pasando del Pacto por México al pactito en lo oscuro. Es una vergüenza.

Esta Cámara de Diputados se está convirtiendo en la oficialía de partes más cara del mundo y no puede ser que una vez que se han cumplido las horas para que la Comisión de Puntos Constitucionales ponga sobre la mesa el dictamen, que además 320 diputados firmaron sin leer, ahora resulta que lo que firmaron fue una vacilada, porque resulta que no hay acuerdos. Qué vergüenza.

Estamos alargando esto para que se propongan iniciativas fascistas que reviven políticas de Gustavo Díaz Ordaz. Nunca había visto que un diputado tan elegante tuviera propuestas tan fascistas. Le sugeriría a la gente que tiene esas intenciones que de una vez propongan el delito de disolución social, a ver qué piensa el pueblo de México de sus posturas.

Diputada presidenta, déjeme presentar mi iniciativa. Ustedes han negado el debate en esta Cámara.

Te quiero ver a ti en la tribuna, diputado, para debatir, no a gritos, no seas cobarde, hay que debatir. Los únicos que hemos subido a debatir hemos sido los diputados de izquierda. No se vale que a gritos. Suba a debatir, diputado, no sea

cobarde. Aquí es donde se tienen que plantear, con argumentos y no con gritos. Qué fácil es escudarse atrás de todas las diputadas del PRI. Suba al debate...

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Dejemos que termine con su tiempo, diputada, y ahorita vemos. Dejen que termine con su tiempo el diputado, por favor. Orden, gracias.

El diputado Gerardo Villanueva Albarrán: Le agradezco mucho, diputada presidenta. Las verdades duelen, pero hay que decirlas. Esta iniciativa la presentó ante el Senado de la República el Movimiento Yo Soy 132, que deberían de estar muchos de esos jóvenes en las curules que de manera indebida están ocupando muchos de ustedes, o como por ejemplo, el que me está injuriando desde su curul.

Ojalá sea bueno para debatir y no nada más para gritar. Desde allá qué fácil es escudarse en el anonimato. Lo esperamos aquí, en el debate, diputado, porque en este momento sus jefes están acordando con Televisa y están acordando con las empresas telefónicas la Ley de Telecomunicaciones, y alguien tiene que decirles a ustedes y al pueblo de México, que están mal. Que están muy mal, y que el pueblo los está vigilando.

Enrique Peña Nieto le está mintiendo otra vez, ahora a través de ustedes, al pueblo de México. Y por eso el día de hoy estamos planteado...

Mi diputado, gracias por sus porras, gracias por sus porras, en verdad, no esperaba menos de usted.

Diputada, diputada presidenta le ruego, le ruego que ponga orden; le ruego que ponga orden, por favor, diputada. Diputada presidenta.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Su tiempo también ya concluyó, diputado. Gracias.

El diputado Gerardo Villanueva Albarrán: Muchas gracias, diputada. Nada más que paren de gritar los diputados y con mucho gusto concluyo. Con mucho gusto concluyo, diputados, nada más dejen de gritar. Denme oportunidad de terminar. Tengan respeto por el recinto.

Estoy empezando a tocar lo principal de la iniciativa que estoy presentando. Estoy haciendo visible las chicanadas que se hacen desde la Mesa Directiva. No me pueden acusar de denunciar lo que está mal en la Cámara, diputados.

Diputada, ¿va a ser debate a gritos o cómo va a ser este asunto? Vamos a continuar con la presentación de esta iniciativa de reforma constitucional que modifica...

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Compañero, hay más oradores esperando presentar su iniciativa. Su tiempo terminó.

El diputado Gerardo Villanueva Albarrán: Perdón, diputada. Perdón, diputada.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Hay más oradores esperando presentar su iniciativa. Su tiempo ya terminó. Gracias.

El diputado Gerardo Villanueva Albarrán: Muchas gracias, diputada presidenta. Me está dando la autorización de concluir. ¿Se va a violar otra vez el Reglamento? No grite, diputado, sí lo escucho, sí lo escucho. No pierda las formas. Usted es un diputado con ideas fascistas, pero que respeto mucho.

Diputada, veo que no hay condiciones de seguir, ahí están los jóvenes que deberían de estar en esta tribuna. Los invito a que sigan luchando, porque es una vergüenza lo que está pasando en esta Cámara. Es cuanto, diputada presidenta, le agradezco mucho toda su gentileza.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Gerardo Villanueva Albarrán, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Gerardo Villanueva Albarrán, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 2o., 3o., 7o., 27, 41, 73, 76, 78, 89 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de democratización de los medios de comunicación, presentada por el movimiento #YoSoy132.

Exposición de Motivos

Reproduzco en ésta la iniciativa presentada el pasado 28 de febrero en materia de democratización de medios de co-

municación en la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión por la organización **#YoSoy132**.

Como se explica en el cuerpo de la iniciativa, sus objetivos básicos son los siguientes:

1. Consagrar los derechos universales de toda persona, comunidad o pueblo a la comunicación libre, plural, diversa y multicultural; a acceder, buscar, recibir, escribir, publicar y difundir información de cualquier tipo y por cualquier medio de divulgación (artículo 7o.).
2. Reconocer a la alfabetización mediática, informacional y digital como un elemento fundamental de la educación, así como al acceso universal a las nuevas tecnologías de la comunicación e información (artículo 3o.).
3. Garantizar la protección constitucional al ejercicio libre del periodismo y a la comunicación (artículo 7o.).
4. Reconocer que el espectro radioeléctrico es propiedad de la nación (artículo 27).
5. Establecer un sistema de medios de comunicación basado en las siguientes directrices (artículo 7o. y 27):
 - a. Reconocer que la radiodifusión y las telecomunicaciones son de servicio público con plena libertad de contenidos. Sólo tendrán como límite el respeto a los derechos humanos y a los valores democráticos.
 - b. Distribución equitativa del espectro radioeléctrico entre los sectores privado, público y social-comunitario. También se establecen las condiciones generales que regularán cada sector.
 - c. Creación de un organismo autónomo de composición plural facultado para regular sobre el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico y las telecomunicaciones. Dicho organismo debe responder a los principios de la profesionalización técnica en la conformación de su estructura.
 - d. Promoción del desarrollo de las nuevas tecnologías y servicios información y comunicación para garantizar el acceso universal a los mismos.
6. Prohibir la contratación de “propaganda oficial” por ser un instrumento de financiamiento indebido a los concesionarios de bienes públicos y un factor de presión

y chantaje para los medios de comunicación independientes.

Se presenta la presente iniciativa en virtud de que el pasado 12 de marzo fue presentada iniciativa suscrita por Enrique Peña Nieto, en su carácter de titular del Ejecutivo Federal, y los Diputados Gustavo Enrique Madero Muñoz, César Camacho Quiroz y Jesús Zambrano Grijalva, coordinadores de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, y se pretende dictaminarla antes de que concluya el presente periodo ordinario de sesiones.

Preámbulo

Testigos vitales de la configuración de nuevos modelos, formas y prácticas cotidianas de comunicación, el 11 de mayo de 2012 en la Universidad Iberoamericana, los jóvenes manifestamos nuestro decidido rechazo al candidato Enrique Peña Nieto. Dos motivos provocaron este rechazo: su actuación represiva como gobernador del Estado de México y su candidatura gestionada y promovida por los conglomerados mediáticos dominantes en México.

Ante la cobertura de medios que nos descalificó, respondimos con la fuerza de los argumentos y de la historia. Con formas imaginativas, propias de nuestro tiempo, evidenciamos desde las plataformas y la tecnología a las que tenemos acceso, la manipulación informativa y el encubrimiento de los hechos. Criticamos los basamentos más profundos de una realidad impostada.

Como jóvenes universitarios en el escenario de la convergencia digital global, visibilizamos y colocamos en la mesa del debate nacional uno de los grandes problemas estructurales que han impedido a México crecer y desarrollarse: el inconmensurable poder del duopolio mediático frente al Estado mexicano. Así, aprovechamos lo simple y contundente a la vez, de un *hashtag*, #YoSoy132, como signo de identidad y voz de lucha; para convertimos en el primer movimiento social juvenil que denunció los abusos de los poderes fácticos de la comunicación.

Declaramos: somos #YoSoy132, identificamos y estructuramos un cuestionamiento directo y sin dobleces que tiene como origen los abusos de las empresas de medios en la gestión de contenidos, en el manejo sesgado de la información, y en su evidente actuación como agentes políticos frente a las cada vez más débiles instituciones del Estado mexicano. Entre tanto padecemos un abuso más de los con-

glomerados mediáticos mexicanos: la imposición telecrática de Enrique Peña Nieto.

En el contexto del proceso político-electoral 2012, #YoSoy132 dimensionó el problema de la estructura del sistema empresarial de los medios así como sus implicaciones en el desarrollo del régimen democrático del país. Demostremos que la televisión ha sido un lastre para la cultura y la democracia por eso retamos su poder simbólico.

Construimos el ágora electrónica alternativa como nuestro espacio ciudadano y emergimos como actores para reivindicar nuestros elementales derechos a la comunicación y la información frente al poder en cualquiera de sus manifestaciones.

La ausencia de un sistema democrático de medios en México encontró eco en la movilización estudiantil, ésta lo colocó en el corazón del debate y enseñó a la conciencia nacional que no puede haber régimen democrático sin la participación responsable de los medios. Desde la década de los 60 las diversas generaciones de jóvenes hemos sido víctimas de la estigmatización y criminalización por parte de diversos medios de comunicación; nos han tomado en cuenta sólo como potenciales clientes y consumidores de sus modelos económicos y culturales.

Los indicadores generales evidencian el nivel de concentración: en México sólo dos empresas acaparan el 95 por ciento de las concesiones comerciales. Según datos del documento *Distribución y concentración de frecuencias de radio y televisión en México*, citado por Fernando Butler, Televisa cuenta con el 56 por ciento de las concesiones al tener 257 frecuencias (225 propias y 32 afiliadas); mientras que TV Azteca cuenta el 39 por ciento con 180 concesiones. En el caso de la radio, la emisión se concentra en sólo 13 familias.

En América Latina, México ocupa el primer lugar en concentración en el sector de las industrias infocomunicacionales. Aprovechando esto, desde el espacio del poder mediático se han diseñado candidaturas y gobernantes a modo, e impuesto presidentes. Este nivel de concentración no ocurre siquiera en Italia o Australia países de origen de dos de los magnates más poderosos de la comunicación en el mundo: Silvio Berlusconi y Rupert Murdoch.

Es importante agregar la discrecionalidad de la asignación de concesiones, sin claridad al respecto de los criterios en los que se basa la Secretaría de Comunicaciones para deci-

dir a quién le otorga una concesión. Esta situación ha significado cerrar la puerta a nuevas propuestas de televisión y radio para la sociedad mexicana, y el consecuente fortalecimiento del oligopolio de medios que ha acaparado el espectro de las comunicaciones en México.

La exigencia de #YoSoy132 responde al principio básico de que no hay democracia posible en México en tanto siga imperando el actual sistema de medios oligopólico e hiperconcentrado. De ahí la evidente necesidad de una reforma profunda, ante la inexcusable oportunidad que la convergencia digital ofrece para garantizar derechos infocomunicacionales históricamente negados a los ciudadanos mexicanos.

Nosotros, la juventud mexicana salimos a las calles, dialogamos con ellas y señalamos la urgente necesidad de diseñar un nuevo sistema de medios para México. Damos a conocer, como generación #YoSoy132, los argumentos y razones de nuestra indignación.

Exposición de Motivos

El problema estructural en el sistema de medios.

El problema del debilitamiento del Estado frente a las empresas de medios que ha sido evidenciado, tiene razones histórico-estructurales.

Desde la aparición de la radio y la televisión en México, la relación del Estado con los radiodifusores ha sido de conflicto y negociación, provocando una simbiosis que tuvo como resultado el fortalecimiento del régimen de partido hegemónico y a su vez el amplio desarrollo de las empresas de radiodifusión. El resultado de esta relación que se empezó a construir desde las postrimerías de la revolución mexicana, es el debilitamiento del poder público y de sus facultades para tener real incidencia en los procesos políticos, administrativos y económicos que en materia de comunicación requiere todo Estado para su óptimo desarrollo.

Derivado también de este proceso histórico, las empresas de medios mexicanas, se han desarrollado durante 70 años en un ambiente sin contrapesos. Esto ha posibilitado su fortalecimiento y la acumulación de recursos de poder económico, político e ideológico, que les permite posicionarse estratégicamente y tener amplio margen de negociación frente al poder político, al tiempo significan uno de los principales obstáculos para el desarrollo económico y político de México.

El régimen priista jugó un papel esencial en la formación de la industria de los medios electrónicos en México, permitió que fueran los radiodifusores quienes pusieran las reglas del juego y paulatinamente se apropiaran de un bien público, y progresivamente de la vida pública nacional. Mientras como clase política hegemónica se beneficiaban de ello.

Dos hechos con alto contenido simbólico en su contexto, reflejan esta situación: la inauguración de la radio en México con el lanzamiento de la campaña de Plutarco Elías Calles en 1924, y con ello la primera transmisión que se hizo de un evento de propaganda electoral, en la estación CYL de Raúl Azcárraga. Dos décadas más tarde, Miguel Alemán Valdés inauguraría la televisión mexicana con la transmisión de su informe presidencial en el canal 4 de Rómulo O'Farrill el cual pasaría a formar parte que conocemos ahora como parte del consorcio Televisa.

Así iniciarían operaciones dos sectores esenciales para México.

El modelo de medios que tenemos en el país; rebasado significativamente por las tendencias del desarrollo de la comunicación a nivel mundial, tiene como consecuencia la extrema concentración de medios en unas cuantas familias. La adopción de los aspectos torales del modelo comercial-privado para el sistema de radio y televisión, decisión tomada por el entonces presidente Miguel Alemán en contubernio con los radiodifusores, significó la renuncia del poder público a dirigir las políticas de comunicación del país. Hoy en el contexto de la convergencia digital nuevamente la clase política está renunciando a las posibilidades que la digitalización ofrece para que el Estado mexicano recupere su papel en la rectoría de sus viene públicos.

Con toda intencionalidad, al tener la clase política intereses económicos en las incipientes empresas de medios, se permitió y se permite la deliberada instauración de un modelo de medios de comunicación que entrañaría la relación de complicidad que se ha tejido hasta nuestros días entre las empresas mediáticas y el poder político en detrimento del avance democrático del país. En un principio el Estado utilizó este modelo de medios como factor de legitimación político, otorgando concesiones muy ventajosas para los dueños de las empresas mediáticas.

Durante décadas los medios fueron aliados incondicionales del régimen político, situación que cambió décadas más tarde con su desgaste. El monopolio gubernamental priista

perdió fuerza, no así las empresas de medios electrónicos, otrora pilar fundamental de su legitimidad. Ante este escenario de cambio político y económico, los empresarios radiodifusores vieron en el debilitamiento del régimen y en el cambio de modelo económico el mejor escenario para afianzar su poder y entrar en la nueva competencia por la digitalización, nuevamente bajo sus reglas.

En contraposición a la experiencia europea del siglo pasado que privilegió a la radiodifusión como un servicio público en atención al interés social, y como un recurso para avanzar en la democratización de sus sociedades; México caminó en el sentido de la privatización de la radiodifusión. El poder estatal propició el ensanchamiento económico de los dueños de los medios y los dotó de un poder político incontrolable que influye agresivamente en las decisiones públicas.

La radiodifusión mexicana nació, creció y se fortaleció bajo un modelo privado sin contrapesos por parte del Estado mexicano. Al amparo de gobiernos que no calibraron la importancia que habría de tener la explotación del espectro radioeléctrico bajo un esquema netamente privado y cobijado también en normas jurídicas insuficientemente claras y que atentan contra el Estado.

Por su parte los radiodifusores han garantizado durante 5 décadas la inmovilidad de la ley, a través de la Cámara de la Industria de la Radio y la Televisión (CIRT) durante más de 70 años los radiodifusores han logrado posicionar en puestos legislativos a locutores, empleados, e incluso concesionarios para incidir directamente en la legislación de medios. La creación de la CIRT obedeció a la práctica priista de concentrar para mantener el control, sin embargo en el caso de los medios, se posibilitó el crecimiento de un grupo de poder que significaría un fuerte obstáculo para el proceso democrático del país. No fue sino hasta diez años después de que apareciera la televisión en México y a casi 40 de la primera transmisión radiofónica, que se promulgó una ley para regular a la radio y televisión mexicanas, ya que se habían sentado las bases para la consolidación de un grupo de poder constituido por los empresarios de los medios de comunicación. La LFRyTV se publica en

1960, en un contexto social, económico, demográfico y político radicalmente distinto al actual. En ese momento se planteó el pacto de complicidad con beneficios políticos para los el gobierno priista y económicos para los empresarios.

A ello debemos agregar que la creación y promoción de estaciones y canales de carácter público nunca ha sido una prioridad de los gobiernos. Con Miguel de la Madrid, inician las políticas neoliberales en el país, paradójicamente, en materia de medios durante este sexenio se mostraron signos de estatización, al crear el Instituto Mexicano de la Radio (IMER), el Instituto Mexicano de Cinematografía (Imcine), ambos en funcionamiento hasta nuestros días; y el Instituto Mexicano de Televisión (Imevision). Este último fue creado en 1985 como intento de establecer un sistema estatal de televisión; para “equilibrar” la balanza con la televisión comercial, sin embargo, Televisa ya estaba en plena consolidación para esos años; esto es, Imevision nunca significó un real contrapeso a la televisión comercial, y terminó siendo subastada a Ricardo Salinas Pliego.

Hoy en día la televisión pública sufre de una dispersión y debilidad ante el abandono de los gobiernos mexicanos para promoverla; representada por canal 11 y canal 22, y canales de los gobiernos locales que sirven la mayoría de las veces como espacios de propaganda del gobernante en turno sin que signifiquen un espacio de expresión de la ciudadanía.

Además tienen un alcance muy limitado en comparación con las emisoras privadas. Asimismo sucede con las estaciones y canales destinados a las universidades, sólo el Instituto Politécnico Nacional opera un canal abierto desde hace varias décadas, mientras que apenas hace un año se le permitió a la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) tener un canal en señal digital abierta. En total sólo hay cinco canales universitarios en todo el país.

Si bien el panorama en radio es de menor concentración, el cuadrante lo dominan sólo 13 empresas privadas, entre las que dominan Radiorama, ACIR, Radio Centro y Radio Fórmula (Mejía, 2011). La radio pública tiene una presencia marginal, y el sector comunitario ha tenido que recorrer un camino cuesta arriba al no tener reconocimiento en ningún nivel jurídico, a la fecha sólo 13 radios comunitarias han sido reconocidas, mientras que otras siguen siendo perseguidas y criminalizadas, el Estado mexicano no está promoviendo la expresión y el acceso a la información de sus ciudadanos.

Durante el siglo XX la radio y la televisión concentraron la producción, circulación y distribución de la información; convirtiéndola en una mercancía más sujeta a las leyes del mercado. Han sido estos medios también los menos abiertos a la participación de la ciudadanía, al tener el poder de

emisión de su lado. Son estos mismos medios operados por élites empresariales, los que más contubernios con el gobierno han suscrito, la mayoría de las veces de forma ilícita y de espaldas al interés general, a pesar del bien social que explotan.

La red de capital, producción de contenidos y comunicación, que hoy implica la estructura de los conglomerados mediáticos, cubre todos los ámbitos de la vida nacional y ha desplazado del espacio público la intervención de las instituciones estatales. Incluso la justicia en México se litiga a través de las pantallas de televisión.

El dominante poder que ejercen los medios de comunicación privados sobre el Estado contemporáneo, ha sido un obstáculo para la incipiente democracia mexicana, está configurada por los medios de comunicación que desde la pantalla construyen el hecho político, definen el espacio público y configuran la opinión pública, deciden existencias políticas, se constituyen en el referente de la dinámica política y estatal, legitiman o deslegitiman al sistema político, fiscalizan el poder, median la relación entre el sistema político y la ciudadanía y fortalecen el televínculo y debilitan el vínculo partidario. México es un caso paradigmático en este sentido; el informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) sobre la democracia en América Latina, señala que hay un consenso respecto a que los medios están restringiendo los procesos democráticos, debido a que su influencia limita el poder de las instituciones políticas. Identifica los aspectos más relevantes del proceso del que han surgido tan fortalecidos los medios de comunicación en América Latina, coincidente con la descripción de la historia de los medios de comunicación en México.

El PNUD señala claramente una de las causas del modelo de medios que prevalece en la región: desde su formación los medios de comunicación se encontraban totalmente vinculados al partido gobernante, sin embargo desde mitad de la década de los noventa esto empezó a cambiar, ya que los medios tomaron independencia ante los signos de debilidad del partido hegemónico al que estaban vinculados; y pasaron a afianzarse como grupos económicos no subordinados al poder político.

Por su parte la Relatoría Especial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para la libertad de expresión alerta sobre la concentración en la propiedad de los medios de comunicación al ser un fenómeno que atenta contra la democracia y la pluralidad al obstaculizar la diversidad de

expresiones en la sociedad. En el mismo sentido, recientemente la ONU a través de su relator especial para la libertad de opinión y expresión, subrayó la importancia de des-concentrar la propiedad de los medios sobre todo en el contexto de la digitalización y la subsecuente obligación del “Estado (para) garantizar a la sociedad el acceso a la información de todo tipo, con pluralismo de ideas, de posiciones, de pensamiento, para que sea cada individuo o colectivamente quienes formulen un pensamiento propio (...) entonces, la desconcentración se vuelve factor importantísimo en la libertad de expresión”(Frank La Rue, 2013).

En países del Cono Sur se ha avanzado en materia legislativa, específicamente, en Argentina con la sanción de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual 26.522 lo más destacable e innovador fue la desinversión que tendrán que hacer los grupos mediáticos monopólicos.

Esto tiene implicaciones al señalar la obligación de que haya tres tipos de operación del espectro: gestión estatal; gestión privada con fines de lucro y gestión privada sin fines de lucro, esta división tiene como objetivo regular la concentración de los conglomerados de los medios de comunicación. Otro de los países de la región, Bolivia, estableció que las frecuencias de radiodifusión se dividan en un 33 por ciento para el Estado, otro 33 por ciento para el ámbito comercial, 17 por ciento para el sector social comunitario y el 17 restante para los pueblos indígenas originarios y campesinos. Lo que actualmente está ocurriendo en la región es significativo para avanzar a la democratización de los medios: la aprobación de legislaciones con carácter democrático y en donde se apueste por la división del espectro radioeléctrico, en sí misma ya es una victoria, empero, tan sólo es el instrumento legal que antes no se tenía para ordenar el espectro. La ejecución y el carácter democrático de las nuevas legislaciones latinoamericanas dependerán del diseño de políticas públicas.

La ineludible democratización de medios en el escenario de la convergencia digital

En la última década el ámbito de las comunicaciones ha sufrido cambios radicales. El fenómeno de la convergencia digital ha irrumpido con fuerza en los últimos tiempos y ha modificado la configuración de los medios de comunicación en todo el mundo. México no es la excepción.

Los medios de comunicación se desarrollaron vertiginosamente durante la primera mitad del siglo XX. Así, dejaron rápidamente su etapa de formación para convertirse en

complejos económicos, informáticos y comunicacionales de gran alcance.

Las tendencias de interactividad, comercialización, concentración, desregulación y re-regulación y globalización han abonado para que las empresas de medios mexicanas se conviertan en poderosos consorcios mediáticos, con capacidad de acción incluso dentro de la esfera de las decisiones políticas. Estas tendencias nos dan cuenta, de la transformación que han experimentado los medios en su desarrollo, y que tienen que ver con aspectos económicos, tecnológicos, y jurídicopolíticos, y han sido aprovechadas por los dueños de los conglomerados multimediáticos.

Debido a los vertiginosos cambios tecnológicos que nos ponen en el escenario de la convergencia digital, y que plantean la posibilidad de utilizar el espectro radioeléctrico de manera más eficiente que derive en beneficios de uso para la población mexicana y de desarrollo del Estado, el modelo de medios en México debe ser coherente con estos cambios. De aquí la imperiosa necesidad de repensar tal modelo desde una plataforma jurídica acorde a los cambios tecnológicos y las tendencias mundiales en materia de derecho a la comunicación y la información.

El Estado mexicano nuevamente parecer ser omiso en este tema, no ha mostrado voluntad política para generar un piso básico que regule el proceso del salto digital. Aunque la correlación de fuerzas políticas ha cambiado, pareciera que en materia de convergencia digital, está sucediendo un proceso parecido a cuando apareció la radio y la televisión: fueron los empresarios del ramo quienes prácticamente pusieron las reglas de operación ante un vacío que dejó el Estado mexicano; y nuevamente la transición va en camino de beneficiar a los ya de por sí poderosos consorcios de las telecomunicaciones.

Se están viviendo una serie de procesos en el ámbito de los medios de comunicación, donde observamos que, además de la discusión técnica, hay una discusión importante sobre la que poner la atención: la omisión de los gobiernos para legislar y poner reglas acordes al escenario digital que promuevan beneficios para el país antes que para los empresarios.

Por esto, si el Estado mexicano no establece criterios para evitar que quienes ya monopolizan la radio, la televisión, las telecomunicaciones y el mercado de servicios conjuntos en México; sólo estará propiciando más concentración y conglomerados más poderosos. Imperante es una visión

de Estado sobre los escenarios multimediáticos que se sustente sobre bases de una mayor participación social y la democratización de los medios de comunicación.

Los grandes consorcios de la comunicación han y siguen concentrando poder económico, político y simbólico, con lo que pueden relacionarse desde una posición estratégica frente a los actores políticos. Esto lo hacen dentro de la misma estructura de las instituciones estatales, como desde fuera de ellas, actúan agresivamente sobre las decisiones gubernamentales.

Lo anteriormente expuesto es sólo la punta del iceberg de los efectos causados por la falta de contrapesos, la concentración y el papel central que han adquirido las empresas de medios en México, por ello señalamos:

- Se ha aplazado la actualización y reforma integral del marco jurídico que regula la radiodifusión, por ser conveniente a los consorcios mediáticos, en el marco de la convergencia digital el Estado mexicano tiene la mejor oportunidad para reformar la legislación y aprovechar para servicio de la nación el espectro radioeléctrico.
- Es necesario cambiar el paradigma del sistema de medios mexicano, el cual está sustentado en la empresa, por uno donde se privilegie el servicio público.
- El proceso de democratización en México pasa inevitablemente por un cambio radical en el sistema de medios.
- La concentración de la información derivada de la concentración de la propiedad de los medios obstaculiza la libertad y diversidad de expresión.
- México necesita urgentemente un sistema de medios que tenga como principio el pluralismo, que garantice la diversidad y calidad de información.
- Es urgente como primer paso, reformar el marco jurídico mexicano en materia de medios y telecomunicaciones.
- Que las instituciones políticas vuelvan a su papel fundamental como garantes del uso óptimo del espectro radioeléctrico como bien de la nación, para el desarrollo del Estado mexicano se muestra como una necesidad ineludible en el actual escenario de la comunicación en México y el mundo.

El establecimiento de régimen democrático de medios de comunicación

Desde la formación de este grupo de trabajo nos dedicamos a investigar con detalle cuál es la situación actual de los medios de comunicación en nuestro país desde el punto de vista jurídico, político y tecnológico. Revisamos con detenimiento diversas iniciativas de reforma constitucional y legal en la materia, ensayos académicos, informes de organismos nacionales e internacionales relativos a la concentración de los medios de comunicación, así como disposiciones legales en otros países, tratados y declaraciones internacionales sobre el ejercicio de la comunicación.

Como resultado de ese estudio encontramos coincidencias en los temas a discutir para establecer un nuevo orden normativo que posibilite la democratización de los medios de comunicación:

Competencia: señalan que es urgente establecer mecanismos que garanticen la competencia en los medios de comunicación, por medio del apertura a nuevos actores económicos y/o sociales en la utilización del espectro radioeléctrico, a fin de evitar la concentración de los grandes concesionarios y aprovechar los avances tecnológicos.

Determinación de la función y naturaleza de los medios de comunicación, difusión e información: reconocer que los medios de comunicación prestan un servicio público, en virtud de que utilizan un bien que es propiedad de la nación.

Revisión crítica del papel de los medios públicos (estatales): se señala que las 31 televisoras, frecuencias y radiodifusoras estatales se han convertido en repetidoras de la programación privada y que se deben recuperar para cumplir con su función social.

Socialización de medios de comunicación: se apunta la obligación de establecer un sistema de medios públicos, en el cual los ciudadanos gestionen, diseñen, produzcan y difundan los contenidos que se transmitan en los medios creados por ellos, que sean con fines de comunicación social.

Ombudsman de medios: manifiestan que es necesaria la creación de un organismo que se constituya como el defensor de los derechos de la audiencia y vigile la actuación de los medios de comunicación: que respeten las leyes, el derecho a la información, el derecho de réplica, promuevan los derechos humanos y los valores de la democracia.

Administración de concesiones: se insiste en reestructurar las instituciones existentes en este rubro, a fin de que se constituyan como organismos autónomos de composición ciudadana e integración democrática, a efecto de legitimar los mecanismos por los cuales se llevan a cabo los concursos de concesiones.

Actualización de las leyes que regulan la infraestructura en materia de telecomunicaciones.

A partir de este diagnóstico, consideramos necesario el reconocimiento de la democratización de los medios de comunicación como una decisión política fundamental del Estado mexicano, es decir, estamos convencidos que es urgente modificar el marco constitucional en esta materia.

La presente propuesta es el resultado del diálogo que hemos mantenido durante estos meses al interior del movimiento y con actores nacionales interesados en este tópico. Esperamos que esta aportación sea considerada como un referente para la construcción de un sistema democrático de medios de comunicación.

Modificaciones

Los objetivos principales de este proyecto de reforma son:

1. Consagrar los derechos universales de toda persona, comunidad o pueblo a la comunicación libre, plural, diversa y multicultural; a acceder, buscar, recibir, escribir, publicar y difundir información de cualquier tipo y por cualquier medio de divulgación (artículo 7o.).
2. Reconocer a la alfabetización mediática, informacional y digital como un elemento fundamental de la educación, así como al acceso universal a las nuevas tecnologías de la comunicación e información (artículo 3o.).
3. Garantizar la protección constitucional al ejercicio libre del periodismo y a la comunicación (artículo 7o.).
4. Reconocer que el espectro radioeléctrico es propiedad de la nación.(artículo 27).
5. Establecer un sistema de medios de comunicación basado en las siguientes directrices (artículos 7o. y 27):
 - a. Reconocer que la radiodifusión y las telecomunicaciones son de servicio público con plena libertad

de contenidos. Sólo tendrán como límite el respeto a los derechos humanos y a los valores democráticos.

b. Distribución equitativa del espectro radioeléctrico entre los sectores privado, público y social-comunitario. También se establecen las condiciones generales que regularán cada sector.

c. Creación de un organismo autónomo de composición plural que esté facultado para regular sobre el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico y las telecomunicaciones. Dicho organismo debe responder a los principios de la profesionalización técnica en la conformación de su estructura.

d. Promoción del desarrollo de las nuevas tecnologías y servicios información y comunicación para garantizar el acceso universal a los mismos.

6. Prohibir la contratación de “propaganda oficial” por ser un instrumento de financiamiento indebido a los concesionarios de bienes públicos y también un factor de presión y chantaje para los medios de comunicación independientes.

De la misma forma se incluyen otras especificaciones como la forma de nombramiento de los titulares del organismo regulador en la materia, el reconocimiento del espectro radioeléctrico como propiedad de la nación, la prohibición de la rentabilidad excesiva por la prestación del servicio público de la comunicación, la prohibición de las prácticas monopólicas, entre otras.

La sistemática a la que corresponden las modificaciones constitucionales que se proponen son:

- En el artículo 2o. para vincular el derecho que la Constitución reconoce actualmente a las comunidades indígenas para operar sus propios medios de comunicación con el orden jurídico que proponemos.
- En el artículo 3o. para reconocer a la alfabetización mediática, informacional y digital como un elemento fundamental del derecho universal a la educación.
- En el artículo 7o. como una actualización y redefinición del derecho de imprenta proponemos la ampliación de esta prerrogativa para declarar el derecho a la comu-

nicación y al acceso a los medios. En virtud de que la redacción de dicha figura respondía al contexto de 1917 –cuando la imprenta era el único medio de comunicación masiva– consideramos que el espíritu de este artículo responde al carácter libre y democrático que debe regir a los medios de comunicación. Sabemos que muchas propuestas consideran que esta modificación debe hacerse en el artículo 6º, no obstante nosotros consideramos más pertinente su inclusión en el 7º para establecer las directrices de un sistema integral de medios.

– En el artículo 27 reconocemos que el espectro radioeléctrico es propiedad de la nación y se establecen los principios para la asignación de las frecuencias para telecomunicaciones.

– En los artículos 73, 76, 78 y 89 se hacen modificaciones relativas a las facultades de los poderes.

– Por último en los artículos 41 y 134 se hacen las modificaciones correspondientes a la eliminación de la propaganda oficial.

Esta es nuestra visión sobre la democratización de los medios de comunicación.

Por todo lo expuesto presentamos la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 2o., 3o., 7o., 27, 41, 73, 76, 78, 89 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se modifica la fracción VI del apartado B del artículo 2o., la fracción V del artículo 3o., se modifica y adiciona el artículo 7o., se adicionan diez párrafos al artículo 27, se modifica el segundo párrafo del apartado C del artículo 41, la fracción XVII del artículo 73, la fracción II del artículo 76, la fracción VII del artículo 78, la fracción III del artículo 89; y se modifica y adiciona el artículo 134, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

B. ...

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomu-

nicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación en los términos previstos por los artículos 7 y 27 de la Constitución General de la República y las leyes en esta materia.

Artículo 3o. ...

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura. Garantizará la alfabetización mediática, informacional y digital con sentido crítico que respete la libertad de pensamiento y de contenidos; y contribuya a la construcción de una sociedad más democrática, plural, diversa, sustentada en la participación ciudadana;

Artículo 7o. Toda persona, comunidad o pueblo tiene derecho a la comunicación libre, plural, diversa y multicultural; a acceder, buscar, recibir, escribir, publicar y difundir información de cualquier tipo y por cualquier medio de divulgación. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores, impresores o difusores, ni coartar la libertad de imprenta y de los medios de comunicación, esta libertad no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a los derechos humanos y a la paz pública. En ningún caso podrán secuestrarse la imprenta ni los medios de comunicación como instrumentos del delito. No constituyen delito o falta las denuncias, críticas o imputaciones contra los servidores públicos por actos desempeñados en el ejercicio de sus cargos. El Estado garantizará las condiciones para el ejercicio de la libertad de expresión, el periodismo y la comunicación. Los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán el acceso universal a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. Se establecerá un sistema de medios de comunicación –compuesto por los sectores privado, público y social-comunitario– mediante la expedición de leyes, la implementación de políticas públicas con participación ciudadana y esquemas de financiamiento mixto, basado en las siguientes directrices:

I. La radiodifusión y las telecomunicaciones son de servicio público. Los medios de comunicación procurarán transmitir contenidos de calidad, información veraz, contrastada e imparcial en las noticias; contribuirán al

fortalecimiento de los valores democráticos y a la elevación del nivel cultural de la población; preferentemente, pactarán códigos internos de ética que garanticen los derechos de sus audiencias. Queda prohibida y será sancionada toda práctica discriminatoria o violatoria de los derechos humanos por parte de los medios de comunicación;

II. La asignación de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico se sustentará en la participación equitativa entre los sectores privado, público y social-comunitario. El Estado fomentará el desarrollo de la infraestructura necesaria para el uso de las nuevas tecnologías de la comunicación por parte de los sectores público y social-comunitario bajo esquemas de financiamiento mixto.

III. Se establecerá un organismo autónomo en los términos señalados por el artículo 27 de esta Carta Magna, el cual estará facultado para regular, en beneficio social, sobre el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico y las telecomunicaciones.

IV. Se promoverá el desarrollo de las nuevas tecnologías y servicios de información y comunicación para garantizar el acceso universal a los mismos.

Artículo 27. ...

...
...
...
...
...

... El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos. El espectro radioeléctrico es propiedad de la nación. Podrán acceder, en condiciones de igualdad, a su uso, explotación o aprovechamiento los sectores privado, público y social-comunitario, en las siguientes modalidades:

a) Concesiones de uso privado: las personas jurídicas con fines de lucro podrán operar concesiones para la prestación del servicio público de la comunicación en condiciones de competencia. Las leyes establecerán los mecanismos para impedir fenómenos de concentración

y prácticas monopólicas en los servicios de comunicación audiovisual en los términos previstos en el artículo 28 de esta Constitución.

b) Concesiones de uso público: la federación, los estados y municipios podrán operar medios de comunicación –sin fines de lucro– que transmitan contenidos propios de utilidad pública: informativos, educativos, culturales, científicos y tecnológicos. Deberán contar con recursos asignados por ley y estarán dotados de independencia editorial, de autonomía organizativa y financiera. Las instituciones públicas de educación y los organismos de protección a los derechos humanos previstos en el artículo 102, apartado B. de esta Constitución, tendrán prioridad en la operación de dichos medios; y

c) Concesiones de uso social-comunitario: se ejecutarán políticas públicas de Estado que favorezcan las condiciones para que las organizaciones ciudadanas y las comunidades indígenas gestionen medios de comunicación propios con fines no lucrativos. Se establecerán mecanismos de financiamiento mixto que posibiliten el acceso de este sector a la infraestructura tecnológica necesaria, así como para su permanencia. Las leyes tutelarán la participación indígena y ciudadana en los medios de comunicación. Cada uno de los sectores podrá hacer uso de hasta una tercera parte de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico disponibles para el servicio de radiodifusión. Los concesionarios de uso privado del espectro radioeléctrico estarán obligados a garantizar la cobertura del servicio que prestan en condiciones de accesibilidad para la población. Las leyes sancionarán las prácticas que impidan el ejercicio del derecho a la comunicación por motivo de costos excesivos en la prestación de los servicios. El Congreso de la Unión legislará en materia de uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones. Establecerá un organismo autónomo que incorpore la participación ciudadana, el cual estará encargado de la administración de las concesiones, la defensa de los derechos a la comunicación y de las audiencias, así como la vigilancia y fiscalización de los recursos asignados para comunicación social a las autoridades públicas, en los términos previstos por el artículo 134 de esta Constitución. Este organismo autónomo se compondrá por un Consejo Directivo y un presidente que será electo por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo. El procedimiento para desig-

nar a los miembros de dicho Consejo Directivo deberá garantizar una representación plural, que incluirá: tres consejeros por cada uno de los sectores: privado, público y social-comunitario; uno del Poder Ejecutivo federal; uno de los sindicatos de trabajadores de los medios de comunicación; uno de las instituciones académicas; uno de las escuelas y facultades especializadas en materia de comunicación; uno de las organizaciones de la sociedad civil defensoras de derechos humanos; y uno de los pueblos indígenas. La composición y funcionamiento de este Consejo atenderán a los principios de profesionalización, transparencia y rendición de cuentas. La ley establecerá un sistema de coordinación entre las autoridades competentes en telecomunicaciones para la elaboración de políticas públicas relativas al desarrollo de la infraestructura, a la accesibilidad a los medios de comunicación, la determinación de tarifas y las demás atribuciones en la materia.

La nación ejerce en una zona económica exclusiva...

Artículo 41. ...

C...

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión de comunicación social del Estado en todos los medios de comunicación. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Artículo 73. ...

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos, para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal; así como sobre espectro radioeléctrico y telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 7 y 27 de esta constitución.

Artículo 76. ...

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del procurador general de la República, embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de energía y compe-

tencia económica, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;...

Artículo 78. ...

VII. Ratificar los nombramientos que el presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de energía y competencia económica, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y...

Artículo 89. ...

III. Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de energía y competencia económica;...

Artículo 134. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...

Queda prohibida la contratación de toda propaganda que tenga por finalidad destacar los logros de gestión, resaltar los objetivos alcanzados o generar imágenes positivas de cualquier órgano de gobierno, en todos sus niveles. El Estado podrá difundir los servicios y políticas públicas que realice, así como las leyes y decretos que establezca, a través de la comunicación social, que deberá hacerse bajo los principios de equidad, transparencia y no discrecionalidad. Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El Congreso de la Unión realizará las modificaciones correspondientes a la legislación secundaria en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales. Todas las disposiciones contrarias a este decreto quedarán sin efectos.

Artículo Tercero. A partir de la entrada en vigor del presente decreto la distribución de las bandas de frecuencia de espectro radioeléctrico –aún del que sea liberado por el vencimiento de anteriores concesiones o por el avance de las tecnologías de la comunicación– se hará de manera equitativa entre los sectores público, privado y social comunitario, de conformidad a los principios establecidos en los artículos 7 y 27 de esta Constitución.

Por la democratización de los medios de comunicación #YoSoy132.

México, DF, Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2013.— Diputado Gerardo Villanueva Albarrán (rúbrica).»

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

El diputado Jorge Francisco Sotomayor Chávez (desde la curul): Señora presidenta, para alusiones personales. Tengo derecho.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: No hay alusiones personales, compañero diputado. No está a discusión el asunto, compañero diputado, no hay alusiones personales. Continúe, diputado Felipe de Jesús, por favor.

El diputado Felipe de Jesús Almaguer Torres: Con su permiso...

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Por favor su turno, compañero Almaguer Torres.

El diputado Jorge Francisco Sotomayor Chávez: Presidenta, disculpe que tenga este atrevimiento de subir a tribuna sin que usted me lo haya permitido, pero es impor-

tante que se establezca que no se me está permitiendo hacer uso de la voz...

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Con mucha pena. Por favor, vamos a vernos en la necesidad de cortar el sonido. Córtese el sonido, por favor.

LEY DE COORDINACION FISCAL

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Felipe de Jesús Almaguer Torres, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2-A, 35 y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El diputado Felipe de Jesús Almaguer Torres: Con su permiso, diputada presidenta. Compañeras y compañeros diputados, desde esta máxima tribuna de la nación llamo la atención de todos ustedes, porque me parece que el tema que voy a exponerles así lo amerita.

En términos generales, es un asunto que está relacionado con el federalismo, la democracia, la transparencia y la rendición de cuentas, pero fundamentalmente sobre la entrega en tiempo y forma de los recursos que la federación transfiere a los estados, municipios y Distrito Federal, por concepto de la distribución del Fondo General de Participaciones.

En este contexto, nuestro federalismo conceptualizado como doctrina política o sistema político y constituido en una República representativa democrática federal, con estados libres y soberanos en lo que le atañe a su régimen interior, pero unidos en una federación y que además la soberanía de la construcción federal y la de los estados en ningún caso podrá contravenir las estipulaciones del pacto federal, tal como se establece en nuestra Carta Magna.

De esta manera, nuestra Ley Fundamental, que a lo largo de 96 años de su constitución, en lo cual se precisa y rige su gobierno, división territorial y administración pública, es aplicado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

En este orden de ideas, el municipio libre también forma parte del pacto federal y es considerado como el tercer ni-

vel de gobierno y como la instancia para administrar libremente su hacienda municipal, y a pesar de varios esfuerzos de reformas legislativas realizados en los últimos años no nos ha sido posible atender las demandas de la sociedad, por dos razones: por el crecimiento poblacional y por la falta de recursos económicos, pero con las reformas se ha logrado el fortalecimiento de las alcaldías que hoy en día son gobernados por diversos partidos políticos.

Aunado a lo anterior, es necesario que el proceso de distribución de los recursos, considerados como una de las herramientas del federalismo fiscal, realmente contribuya al abatimiento de la pobreza y la marginación, si los recursos del Fondo General de Participaciones son entregados en tiempo y forma a los municipios.

Sobre este apartado, expongo a ustedes que hay alcaldes que hacen bien su trabajo y que por ser eficientes en la aplicación de los recursos, al siguiente año la federación le asigna menos recursos. Por otro lado, existen muchos municipios que no reciben a tiempo los recursos y son observados por los órganos de fiscalización. Me parece que estas incongruencias se deben de subsanar aquí en el Congreso de la Unión.

En este sentido es que solicité el uso de la palabra en esta tribuna, para someter a consideración de este pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 2-A, 35 y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Concretamente, la iniciativa lo que propone es contribuir, desde este Poder Legislativo, a que el proceso de entrega de los recursos por concepto de la distribución del Fondo General de Participaciones que transfiere la federación a los municipios, a través de los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, sean entregados de manera ágil, oportuna, del conocimiento de la sociedad y que no excedan de cinco días hábiles en su ministración y el retraso de la misma dará lugar al pago de intereses a la tasa de recargo que se establece en el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Compañeras y compañeros legisladores, me parece que es necesario puntualizar el sistema de coordinación fiscal, los esquemas, mecanismos legales y operativos, que permitan fortalecer la administración de los recursos de la hacienda municipal, particularmente sobre la distribución de los recursos del Fondo General de Participaciones, máxime cuando están orientados para el bien común.

Compañera presidenta, le solicito que el texto de la presente iniciativa se inserte íntegro en el Diario de los Debates. Es cuanto, diputada presidenta.

«Iniciativa que reforma los artículos 2o.-A, 35 y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Felipe de Jesús Almaguer Torres, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado Felipe de Jesús Almaguer Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan los artículos 2-A, 35 y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En el artículo 115 de la Constitución, se establece que los estados deben adoptar la forma republicana de gobierno, representativo y popular entre otras, básicamente en lo que se refiere a su organización política y administrativa, lo cual implica recibir por parte de los estados el respeto y autonomía a su estructura organizativa, a fin de que pueda cumplir con sus objetivos de buen gobierno, así como el desarrollo de sus comunidades.

En la práctica, la administración pública federal, considera al municipio como el tercer nivel de gobierno y como la instancia administrativa que guarda una estrecha comunicación con la población para atender las necesidades básicas de sus habitantes.

Asimismo, a pesar de varios esfuerzos de reformas legislativas que se han venido realizado en los últimos años, no ha sido posible atender en su totalidad las demandas más sentidas de la sociedad, debido al crecimiento poblacional por una parte y por la otra debido a la falta de recursos económicos que alcancen a cubrir los mínimos de bienestar, como es la alimentación, la vivienda, la salud y la educación, entre otros.

Sin embargo, el esfuerzo sobre las reformas realizadas a la hacienda municipal, ha contribuido a lograr su fortaleza, avanzar en su autonomía política y lograr mayores facultades ante el estado y la federación. Esto, ha permitido al-

canzar el fortalecimiento de las alcaldías y que hoy por hoy, son gobernados por diversos partidos políticos.

En este contexto, los municipios deben ser concebidos como un poder político con libertad y autonomía, para lograr su sustentabilidad financiera; también deben ser considerados entes depositarios de derechos políticos, administrativos y sociales, a fin de consolidar un federalismo que este orientado básicamente a beneficiar a la economía de los municipios. En consecuencia, el federalismo debe fortalecer a los municipios, brindándoles mayores facultades para el ejercicio pleno de sus funciones y de esta manera, lograr el fortalecimiento de la democracia.

Para lograrlo, es necesario que el proceso de distribución de los recursos, considerados como una de las herramientas del federalismo fiscal, realmente sean consideradas para contribuir al abatimiento de la pobreza y la marginación, de tal manera que al realizar la evaluación de resultados, se recompense a la administración municipal que realmente canalicen mejor los recursos otorgados por la federación a través de las entidades federativas; ya que a pesar de la compleja fórmula de distribución de participaciones, los municipios con la adecuada planeación de sus obras y acciones, podrán contar con recursos suficientes e impactar en el desarrollo económico y social de sus comunidades.

En este contexto, en la fracción IV del artículo 115 constitucional, se mandata que “los municipios administraran libremente su hacienda”, sin embargo continúan siendo objeto de detrimento en los recursos que les corresponde, afectando con ello la estabilidad financiera de sus ayuntamientos para cumplir con las demandas de la sociedad; en este sentido, debe de revisarse el marco jurídico y garantizar la certeza económica que los presidentes municipales requieren, a fin de mejorar las condiciones de vida de los habitantes de las comunidades y dar así, cumplimiento al pacto federal.

Aunado a lo anterior, es importante destacar que en el mismo artículo 115 de nuestra carta magna, se establece que “Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.” Sin embargo, en la práctica cotidiana sucede lo contrario, ya que la asignación de recursos federación – municipios a través de las entidades federativas, presentan retrasos considerables en su entrega; afectando con ello, la administración de los recursos en la eje-

cución de las obras y acciones planeados y calendarizados por los municipios.

En complemento a lo anterior, la presente iniciativa, está encaminada a establecer las disposiciones para que los recursos que corresponden a los municipios referentes al ramo 33, sean entregados en tiempo y forma, a fin de hacer efectiva su aplicación.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del pleno de esta Honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 2-A, 35 y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal

Artículo Único. Se reforma y adiciona el artículo 2A Fracción III inciso b), el artículo 35 y el artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue:

Artículo 2-A. ...

I. ...

II. ...

III. ...

...

Los gobiernos estatales no podrán exceder un plazo de 5 días hábiles para hacer la entrega de los recursos del fondo. El retraso en su ministración cuyo origen derive de errores u omisiones del personal administrativo del ejecutivo estatal, se deberán ministrar los recursos a los municipios con los correspondientes intereses generados a la tasa de recargo que se establece en el artículo 6o. de la presente ley.

...

...

Artículo 35. ...

a)...

b)...

c)...

d)...

...

...

Los estados deberán entregar a sus respectivos municipios los recursos que les corresponden conforme al calendario de enteros en que la federación lo haga a los estados, en los términos del penúltimo párrafo del artículo 32 de la presente ley. Dicho calendario deberá comunicarse a los gobiernos municipales por parte de los gobiernos estatales y publicarse por estos últimos a más tardar el día 31 de enero de cada ejercicio fiscal, **en sus respectivos Periódicos Oficiales y en los sitios de internet oficiales de cada gobierno estatal.**

Artículo 36. ...

a) ...

b)...

Al efecto, los gobiernos estatales y del Distrito Federal deberán publicar en su respectivo Periódico Oficial las variables y fórmulas utilizadas para determinar los montos que correspondan a cada municipio y demarcación territorial por concepto de este fondo, así como el calendario de ministraciones, a más tardar el 31 de enero de cada año. **Una vez publicado en el calendario de ministración, los estados y el Distrito Federal no podrán exceder un plazo de 5 días hábiles para hacer la entrega correspondiente de recursos. El retraso en su entrega a los municipios y demarcaciones territoriales dará lugar al pago de intereses a la tasa de recargo que se establece en el artículo 60. de la presente ley.**

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de febrero de 2013.— Diputados: Felipe de Jesús Almaguer Torres; Sergio Augusto Chan Lugo, Mariana Dunyaska García Rojas, Leticia

López Landero, Ramón Antonio Sampayo Ortiz, José Alejandro Llanas Alba, María Rebeca Terán Guevara, Benito Caballero Garza, Pedro Pablo Treviño Villarreal, Marcos Aguilar Vega, Leonor Romero Sevilla, José Alfredo Botello Montes, Erick Marte Rivera Villanueva, María Concepción Ramírez Diez Gutiérrez, Alicia Concepción Ricalde Magaña (rúbricas).»

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Gracias, diputado. **Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

Esta Presidencia saluda a alumnos de la Universidad de Guadalajara, invitados por el diputado Abel Salgado. Bienvenidos.

CODIGO PENAL FEDERAL

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Javier Filiberto Guevara González, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 367 Bis al Código Penal Federal.

El diputado Javier Filiberto Guevara González: Con su venia, diputada presidenta. El que suscribe, diputado Javier Filiberto Guevara González, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa de ley que adiciona el texto del artículo 367 del Código Penal Federal para agregar un nuevo artículo, a identificar como 367 Bis.

Exposición de motivos. La procedencia de las casas de empeño y de compra de metales preciosos es en ocasiones de procedencia dudosa e ilícita, lo que trae consigo la existencia de un mercado negro de compra y de venta de joyas, relojes y metales preciosos, poniendo al alcance de los consumidores artículos que provienen de personas que han sido víctimas de robo y asaltos, muchos de los cuales se realizan a mano armada.

Por lo anteriormente expuesto, es indispensable fundamentar la siguiente parte de la iniciativa, donde se explica y se expone conforme a la ley la gravedad del robo y el asalto a mano armada.

Un asalto a mano armada es un tipo de robo en el cual el autor del delito causa la violencia a través de la intimidación.

ción o de realizar una afectación física a la víctima, mediante la utilización de armas, ya sean punzocortantes o de fuego. Este tipo de robo implica una mayor gravedad en el simple motivo, por lo cual es muy habitual que este ilícito tenga una pena superior a la del robo sin la utilización de armas.

El motivo esencial es que si bien el robo a mano armada es un delito que atenta esencialmente contra el patrimonio, supone un mayor riesgo para otros bienes jurídicos protegidos, como la vida o la integridad de las personas físicas.

En el derecho penal la víctima es la persona física o jurídica que sufre un daño provocado por un delito. El daño no tiene por qué ser un daño físico, también puede ser víctima de delito que no haya sido producido por un daño corporal, un robo o una estafa, siendo entonces el daño meramente patrimonial y el condenado por un delito debe resarcir a la víctima por los daños causados.

Si bien, dado que no siempre es posible revertir el daño, en muchas ocasiones se sustituye por una indemnización de carácter pecuniario.

Lo expuesto en lo anterior, es un factor determinante para que exista la compra venta de artículos de alto valor sin saber si su procedencia es lícita. Por lo mismo es necesario regular las casas de empeño y las casas de compra de metales preciosos, tal cual las vemos en la calle con el nombre de compramos oro y plata, ya que los asaltos tienen causa debido a que es sumamente fácil vender joyas y artículos de gran valor, sin saber si su procedencia es lícita, asimismo dando a los asaltantes la facilidad de conseguir efectivo por su ilícito.

Propongo regular las casas de empeño mediante el uso de notas de compras o facturas para que éstas puedan recibir en prenda algún bien mueble, ya que en el 80 por ciento de los asaltos las prendas terminan en casas de empeño.

El robo y la compra venta de artículos robados es un delito gravoso en el que tiene que ser castigado tanto el asaltante como la institución que participe en la compra, ya que en el caso de las casas de empeño, mismas en las que el único procedimiento que usan para tomar en prenda algún artículo es asegurarse que éste sea original, previa presentación de una identificación oficial, sin importar la procedencia del artículo empeñado.

Estos factores contribuyen a que continúe el robo a mano armada, afectando así a la sociedad. Por tanto, es de suma importancia comprobar que la prenda no sea de procedencia dudosa o ilícita.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito somete a consideración del pleno de esta soberanía para estudio y dictamen la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 367 Bis al Código Federal, para quedar como sigue:

Artículo 367 Bis. Los dependientes de las casas de empeño y de empresas dedicadas a la compra de metales preciosos deberán exigir de los deudores prendarios que comprueben la procedencia legítima de las prendas que reciban por medio de notas o facturas, y de no ser así serán sancionados, castigado conforme a lo dispuesto en el artículo 370 de este código.

Artículo transitorio. Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Es cuanto, señora presidenta.

«Iniciativa que adiciona el artículo 367 Bis al Código Penal Federal, a cargo del diputado Javier Filiberto Guevara González, del Grupo Parlamentario del PRI

Javier Filiberto Guevara González, diputado de la LXII Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en el ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, fracción II, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa de ley que adiciona el contexto del artículo 367 del Código Penal Federal, para agregar un nuevo artículo a identificar como 367 Bis.

Exposición de Motivos

La procedencia de artículos en las casas de empeño y de compra de metales preciosos es en ocasiones de procedencia dudosa e ilícita, lo que trae consigo la existencia de un mercado negro de compra venta de joyas, relojes y me-

tales preciosos; poniendo al alcance de los consumidores artículos que provienen de personas que han sido víctimas de robo y asaltos, muchos de los cuales se realizan a mano armada.

Por lo anteriormente expuesto es indispensable fundamentar la siguiente parte de la iniciativa, donde se explica y se expone conforme a la ley, la gravedad del robo y el asalto a mano armada.

Un asalto a mano armada es un tipo de robo en el cual el autor del delito causa la violencia a través de la intimidación de realizar una afectación física en la víctima, mediante la utilización de armas, ya sea punzocortantes o de fuego.

Este tipo de robo implica una mayor gravedad que el simple, motivo por el cual es muy habitual que este tipo de ilícito tenga una pena superior a la del robo sin la utilización de armas. El motivo esencial es que, si bien el robo a mano armada es un delito que atenta esencialmente contra el patrimonio, supone un mayor riesgo para otros bienes jurídicos protegidos como la vida o la integridad de las personas físicas.

En derecho penal la víctima es la persona física o jurídica que sufre un daño provocado por un delito. El daño no tiene por qué ser un daño físico. También se puede ser víctima de delitos que no hayan producido un daño corporal un robo o una estafa, siendo entonces el daño meramente patrimonial. El condenado por un delito debe resarcir a la víctima por los daños causados, si bien, dado que no siempre es posible revertir el daño, en muchas ocasiones se sustituye por una indemnización de carácter pecuniario.

Lo expuesto en lo anterior es un factor determinante para que exista la compra venta de artículos de alto valor sin saber si su procedencia es lícita.

Por lo mismo es necesario regular las casas de empeño y casas de compra de metales preciosos tal cual las vemos en la calle con el nombre de “compramos oro y plata” ya que los asaltos tienen causa debido a que es sumamente fácil vender joyas y artículos de gran valor sin saber si su procedencia es lícita, así mismo dando a los asaltantes la facilidad de conseguir efectivo por su ilícito.

Propongo regular las casas de empeño mediante el uso de notas de compras o facturas para que estas puedan recibir

en prenda algún bien mueble, ya que en el 80% de los asaltos las prendas terminan en casas de empeño.

El robo y la compra venta de artículos robados es un delito gravoso en el que tiene que ser castigado tanto el asaltante como la institución que participe en la compra ya que en el caso de las casas de empeño, mismas en las que el único procedimiento que usan para tomar en prenda algún artículo es asegurarse que éste sea original, previa presentación de una identificación oficial, sin importar la procedencia del artículo empeñado.

Estos factores contribuyen a que se continúe el robo a mano armada, afectando así a la sociedad, toda vez que artículos tales como joyas, línea blanca y demás bienes muebles, circulan de manera legal en el mercado, pudiéndose adquirir con una factura o una nota fiscal expedida por las casas de empeño. Así, el comprador respalda su procedencia y con eso queda impune un delito, mientras que el delincuente logra adquirir dinero fácil y rápido después de consumir su asalto.

Por lo tanto es de suma importancia comprobar que la prenda no sea de procedencia dudosa e ilícita.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito, diputado Javier Filiberto Guevara González, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, somete a consideración del Pleno de esta soberanía para estudio y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un artículo 367 Bis al Código Penal Federal

Para quedar como sigue:

Artículo 367 Bis. Los dependientes de las casas de empeño y de empresas dedicadas a la compra de metales preciosos deberán exigir de los deudores prendarios que comprueben la procedencia legítima de las prendas que reciban por medio de notas o facturas y de no ser así, serán sancionados castigado conforme a lo dispuesto en el artículo 370 de este Código.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2013.— Diputados: Javier Filiberto Guevara, María del Rocío Corona Nakamura (rúbricas).»

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Gracias, diputado. **Túrnese a la Comisión de Justicia, para su dictamen.**

Solicitan a esta Presidencia que informe a esta honorable asamblea que el dictamen ya se encuentra listo para pasar a segunda lectura.

LEY GENERAL DE PESCA Y
ACUACULTURA SUSTENTABLES

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Angélica Rocío Melchor Vásquez, del Grupo Parlamentario de Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables

La diputada Angélica Rocío Melchor Vásquez: Buenas tardes. Con el permiso, señora presidenta. Compañeras diputadas y compañeros diputados, enmarcada en la transición gubernamental del 2001 se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Dentro de los cambios, la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (Semarnap) cede las funciones relacionadas con la pesca y acuacultura a la actual Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa). Esta última Secretaría, para poder llevar a cabo sus nuevas funciones como autoridad pesquera debería crear una entidad pública.

El 9 de mayo de 2001, en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, se llevó a cabo un evento organizado por la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados de la LVIII Legislatura, al cual asistió el entonces presidente de la República, Vicente Fox Quesada.

El Presidente Fox anunció que la entidad pública que estaría a cargo de administrar los recursos pesqueros del país y conducir la política pública en la materia sería una comisión, bajo la figura de órgano desconcentrado adscrito a la Sagarpa. De tal forma que en el Diario Oficial de la Fede-

ración del 5 de junio de 2001, aparece publicado el decreto por medio del cual que se crea la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Conapesca).

Si bien, el pasar las atribuciones que el Poder Ejecutivo federal tiene respecto a estas importantes actividades a un órgano desconcentrado fue una decisión polémica, que encontró argumentos a favor y en contra. Pero la sorpresa fue mayor, cuando poco tiempo después, el entonces secretario de la Sagarpa anunció de manera sorpresiva que la Conapesca tendría su sede en la ciudad portuaria de Mazatlán, Sinaloa.

El estado de Sinaloa, habitado por gente honesta, trabajadora y hospitalaria, tan solo cuenta con 36 mil 912 pescadores y acuacultores, de un total nacional de 271 mil 369, según datos del Anuario Estadístico de Pesca 2011.

De tal forma que la actual ubicación de la Conapesca solo beneficia a 13 por ciento de los productores, aun sumando los de los estados de Sonora, Nayarit y Baja California Sur, estos vienen a ser un total del 26 por ciento de todos los pescadores y acuacultores del país; es decir, en el mejor de los casos, solo para 26 por ciento de los productores del país la Conapesca tiene una buena ubicación geográfica; para el resto de los productores, cualquier asunto que requieran ver con dicha dependencia requerirá trasladarse a las oficinas centrales, lo cual conlleva un viaje largo, difícil y caro.

El que la Conapesca se encuentre en el extremo noroeste del país entorpece su interactuar con la misma Sagarpa, de la cual depende, y en las otras dependencias e instituciones con las que interactúa, ya que casi toda la administración pública federal tiene sus oficinas centrales en la Ciudad de México, motivo por el cual, varios de sus altos funcionarios, empezando por el comisionado, tienen que viajar cada semana en viaje redondo generando con esto gastos excesivos, afectando el pobre presupuesto con el que cuenta la Conapesca.

Abundando en lo anterior, el pensar que la Conapesca por estar en un puerto puede desarrollar de manera más eficiente y eficaz sus funciones es tan absurdo, como pensar que la Secretaría de Marina cumpliría de mejor manera sus funciones si sus oficinas centrales estuvieran en el puerto de Veracruz, o en el puerto de Lázaro Cárdenas. Lo que en realidad se ha visto es que el tener la Conapesca en Mazatlán ha causado problemas, tanto a los productores, como a los científicos y académicos que interactúan con la misma

y hasta a los mismos funcionarios que en ella laboran, todo en detrimento del sector pesquero.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 7o. de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para quedar como sigue:

Artículo 7o. Las atribuciones que esta ley otorga a la federación serán ejercidas por el Poder Ejecutivo federal a través de la Secretaría, salvo las que directamente correspondan al presidente de la República por disposición expresa de la ley.

La Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca tendrá su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, y establecerá delegaciones en todos los estados de la federación, así como oficinas en todos aquellos lugares que se estime necesario.

Transitorios

Primero. Este decreto entrará en vigor a los seis meses después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El titular del Poder Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, enviará a la Cámara de Diputados la propuesta presupuestal que corresponde para el traslado de las oficinas centrales de Conapesca de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, a la Ciudad de México, Distrito Federal.

Tercero. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, asignará los recursos necesarios y suficientes para el traslado de las oficinas centrales de Conapesca de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, a la Ciudad de México, Distrito Federal.

Cuarto. En todo momento y conforme a las leyes aplicables en la materia, se respetarán los derechos laborales de los trabajadores de Conapesca que se vean afectados por la entrada en vigor del presente decreto.

Es cuanto, señora presidenta.

«Iniciativa que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, a cargo de la diputada Angélica Rocío Melchor Vásquez, del Grupo Parlamentario del PRD

La que suscribe, Angélica Rocío Melchor Vásquez, diputada por el estado de Oaxaca a la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 7o, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Enmarcada en la transición gubernamental de 2001 se reforman y adicionan varios artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), dentro de los cambios en la administración pública federal que conllevan estas en la LOAPF la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (Semarnap), cede las funciones relacionadas con la pesca y acuicultura a la actual Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa), esta última secretaria, para poder llevar a cabo sus nuevas funciones como autoridad pesquera y también por mandato de la ley antes mencionada debía crear una entidad pública.¹

El 9 de mayo de 2001, en la ciudad de Mazatlán Sinaloa, se llevó a cabo un evento organizado por la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados de la LVIII Legislatura, al cual asistió el entonces presidente de la república Vicente Fox Quezada. Ante los representantes de los sectores productivos de la pesca, investigadores, académicos, funcionarios de la Sagarpa, legisladores de la mencionada comisión y público en general, el presidente Fox anunció que la entidad pública que estaría a cargo de administrar los recursos pesqueros del país y conducir la política pública en la materia sería una comisión, bajo la figura de órgano desconcentrado adscrito a la Sagarpa.

De tal forma, en el Diario Oficial de la Federación del 5 de junio de 2001 aparece publicado el decreto por medio del que se crea la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca

(Conapesca), si bien, el pasar las atribuciones que el Poder Ejecutivo federal tiene con respecto a estas importantes actividades a un órgano desconcentrado fue una decisión polémica que encontró argumentos a favor y en contra, la sorpresa fue mayor cuando poco tiempo después el entonces secretario de la Sagarpa, anunció de manera sorpresiva que la Conapesca tendría su sede en la ciudad portuaria de Mazatlán, Sinaloa.

En su momento dicho funcionario argumentó que el tener domiciliada a Conapesca en Mazatlán traería beneficios a los productores del sector, reflejándose esto en un incremento de la productividad y competitividad del mismo. Pero esto que en su momento sonó como un absurdo, con el pasar del tiempo se ha demostrado que fue un grave error.

Se podría pensar que al estar la Conapesca en una ciudad portuaria podría atender de mejor manera a los pescadores y acuicultores, pero la realidad es otra. Si bien, Mazatlán es un puerto pesquero importante, habitado por gente honesta, trabajadora y hospitalaria, el estado de Sinaloa tan sólo cuenta con 36 mil 912 pescadores y acuicultores, de un total nacional de 271 mil 369, según datos del Anuario Estadístico de Pesca 2011.²

De tal forma que la actual ubicación de la Conapesca sólo beneficia a 13.60 por ciento de los productores, aún sumando los 12 mil 740 del estado de Sonora, los 12 mil 784 del estado de Nayarit y los 8 mil 180 de la Baja California Sur, estos vienen a ser 26.02 por ciento de los pescadores y acuicultores del país. Es decir, en el mejor de los casos, sólo para 26 por ciento de los productores del país la Conapesca tiene una buena ubicación geográfica. Para el resto de los productores, cualquier asunto para el que requieran trasladarse a las oficinas centrales de Conapesca conlleva un viaje largo, difícil y caro.

En otro orden de ideas, como es lógico, la Conapesca para poder cumplir con las obligaciones que por ley tiene, requiere coordinarse e interactuar con otras instancias de la administración pública federal, además al ser una entidad que administra recursos naturales, para algunas de sus funciones requiere interactuar con los investigadores de distintas instituciones científicas y académicas, como por citar tan sólo un ejemplo, el Instituto Nacional de la Pesca, que tiene su sede en la Ciudad de México.

El que la Conapesca se encuentre en el extremo noroeste del país entorpece su interactuar con la misma Sagarpa, de

la cual depende, y con las otras dependencias e instituciones con las que interactúa, ya que casi toda la administración pública federal tiene sus oficinas centrales en la Ciudad de México. Motivo por el cual, varios de sus altos funcionarios, empezando por el comisionado, tienen que viajar cada semana en viaje redondo desde la ciudad portuaria de Mazatlán a la Ciudad de México, lo que entre otras cosas acarrea gastos innecesarios y tiempos muertos.

Cambiar la sede del sector pesquero, como era de esperarse, no llevó al crecimiento productivo de éste, el haberlo considerarlo así fue contrario a toda lógica, ya que las actividades que se realizan en las oficinas de la Conapesca son exclusivamente administrativas, en las mismas se dan las relativas a la elaboración de programas, el manejo de estadísticas, el establecimiento de los enlaces nacionales e internacionales, así como firmas de convenios, entre otras.

Abundando en lo anterior, el pensar que Conapesca por estar en un puerto puede desarrollar de manera más eficiente y eficaz sus funciones es tan absurdo como pensar que la Secretaría de Marina cumpliría de mejor manera sus funciones si sus oficinas centrales estuvieran en el puerto de Veracruz, o en el puerto de Lázaro Cárdenas. Lo que en realidad se ha visto es que el tener a Conapesca en Mazatlán ha causado problemas tanto a los productores, como a los científicos y académicos que interactúan con la misma y hasta a los mismos funcionarios que en ella laboran, todo en detrimento del sector pesquero.

No sería descabellado pensar que experiencias desafortunadas como la de Conapesca hayan motivado que en algunas leyes se llegue a reglamentar el lugar donde determinada dependencia del Ejecutivo federal debe de tener su sede, así vemos por ejemplo que la Ley General de Cambio Climático en su artículo 14 especifica que el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático tendrá su domicilio en la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta honorable soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 7o. de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables

Artículo 7o. Las atribuciones que esta ley otorga a la federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo federal a tra-

vés de la secretaría, salvo las que directamente correspondan al presidente de la república por disposición expresa de la ley.

La Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca tendrá su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal y establecerá delegaciones en todos los estados de la federación, así como oficinas en todos aquellos lugares que estime necesario.

Transitorios

Primero. Este decreto entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El titular del Poder Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, enviará a la Cámara de Diputados la propuesta presupuestal que corresponda para el traslado de las oficinas centrales de Conapesca de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, a la Ciudad de México, Distrito Federal.

Tercero. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014 asignará los recursos necesarios y suficientes para el traslado de las oficinas centrales de Conapesca de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, a la Ciudad de México, Distrito Federal.

Cuarto. En todo momento y conforme a las leyes aplicables en la materia se respetarán los derechos laborales de los trabajadores de Conapesca que se vean afectados por la entrada en vigor del presente decreto.

Notas:

1. Al respecto ver: Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca. (Diario Oficial de la Federación. 30 de noviembre de 2000).

2. Fuente: Anuario Estadístico de Acuacultura y Pesca 2011. Sagarpa-Conapesca, México.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2013.— Diputados: Angélica Rocío Melchor Vásquez, Claudia Elena Águila Torres,

Carla Guadalupe Reyes Montiel, Mario Miguel Carrillo Huerta, José Valentín Maldonado Salgado, Teresita de Jesús Borges Pasos (rúbricas).»

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Túrnese a la Comisión de Pesca, para dictamen.

Saludamos a un segundo grupo de alumnos de la Universidad de Guadalajara, invitados por el diputado Abel Octavio Salgado Peña. Bienvenidos.

LEY DE PLANEACION

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Fernando Alejandro Larrazabal Bretón, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Ley de Planeación.

El diputado Fernando Alejandro Larrazabal Bretón: Con su permiso, diputada presidenta. Compañeros diputados y diputadas, tomo esta tribuna para hacer la presentación de una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII del artículo 2o. de la Ley de Planeación. Es referente al tema de los niños.

El 20 de noviembre de 2012, la Asamblea General de las Naciones Unidas conmemoró el aniversario número 23 y ratificado el 21 de septiembre de 1990 en la Convención sobre los Derechos de los Niños, en el cual se vislumbran los derechos fundamentales de la población menor de 0 a 18 años a nivel mundial.

México quedó obligado a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de los niños, niñas y adolescentes que habitan en este país.

A más de dos décadas de este compromiso internacional, los avances en esta materia se definen como graduales y fundamentales.

Desde el punto de vista legislativo, cuando se alude a la incorporación del principio de interés superior de la niñez, mediante la reforma de los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o., y la adición de la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexica-

nos, el 12 de octubre del 2011, el citado principio constitucional establece que el Estado mexicano velará y cumplirá en todas las decisiones y actuaciones con este principio para garantizar de manera plena los derechos de la niñez, asimismo que dicho principio debe de guiar el diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

De acuerdo con datos del Inegi, en el 2012 en nuestro país la población infantil asciende a 32.5 millones de niños y niñas entre 0 y 14 años, que en términos relativos representan el 29 por ciento de la población total de nuestro país.

Asimismo la misma fuente revela que de acuerdo con la medición dimensional de la pobreza en México, realizada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, se estima que en el 2010, 21.4 millones de niños menores de 18 años se encontraban en situación de pobreza multidimensional.

Es decir, la situación de una persona, cuando no tiene garantizado el ejercicio de al menos de uno de sus derechos en el desarrollo social o si sus ingresos no son suficientes para adquirir los bienes y servicios que se requieren para satisfacer sus necesidades básicas. Dicha cifra equivale al 53.8 por ciento de este grupo total de población.

En resumidas cuentas, 9.8 por ciento de los niños en México tienen rezago educativo, 29.8 por ciento de los niños no tienen acceso a la salud, 84 por ciento no tienen acceso a la seguridad social, 20.1 por ciento tiene carencia en la calidad y en sus espacios de vivienda, 19.8 por ciento de los niños no tienen acceso a los servicios básicos de vivienda, y 29.5 por ciento no tienen acceso a una sana alimentación.

Con todos estos argumentos, la iniciativa que hoy presentamos va encaminada a reformar la Ley de Planeación, en la cual lo que estamos pretendiendo es que por ley, en todos los planes de desarrollo que tiene el gobierno federal que establecer, los gobiernos de los estados y los gobiernos municipales, exista una obligación de asignar una cantidad específica de recursos en programas etiquetados, focalizados a la niñez.

Actualmente, si ustedes observan, al paso de muchos años se ha peleado por los derechos de las mujeres, de la equidad de género, y al paso de los años se logró que en la Ley de Planeación exista una partida específica destinada a programas que impulsen este tema de la equidad de la mujer.

No sucede lo mismo con el tema de los derechos de los niños. La iniciativa que hoy planteamos va en ese sentido: que se reforme la Ley de Planeación para que exista la obligación de presentar en los presupuestos de egresos de la federación, estados y municipios, partidas específicas con programas e indicadores que garanticen el desarrollo de esta inequidad que hoy tenemos en nuestro país con el tema de la niñez. Muchísimas gracias. Es todo, presidenta.

«Iniciativa que reforma el artículo 2o. de la Ley de Planeación, a cargo del diputado Fernando Alejandro Larrazábal Bretón, del Grupo Parlamentario del PAN

Planteamiento del problema

El 20 de noviembre de 2012 se conmemoró el aniversario XXIII de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), instrumento jurídico internacional que a través de sus 54 artículos visibilizan por primera vez los derechos fundamentales de la población menor de 18 años a nivel mundial, y a partir del 21 de septiembre de 1990, el Estado mexicano quedó obligado a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes que habitan en el país.

Los avances en la materia se definen como graduales aunque también fundamentales desde el punto de vista legislativo cuando se alude a la incorporación del Principio del Interés Superior de la Niñez mediante la reforma a los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o. y la adición de la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 12 de octubre de 2011.

El citado principio constitucional establece que en todas las decisiones y actuaciones del estado se velará y cumplirá con éste para garantizar de manera plena los derechos de la niñez, reconociendo asimismo que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral y determina además que dicho principio deberá guiar el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Por otra parte, en 2003, en el marco de un proceso abierto e independiente y con la participación de representantes de organismos civiles, entidades gubernamentales y la Ofici-

na del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) México, se dio a la tarea de elaborar el *Diagnóstico sobre los Derechos Humanos en México* con el objeto de identificar las causas estructurales de las violaciones a los derechos humanos en nuestro país, con base en un análisis no coyuntural, mismo que derivó en 31 recomendaciones generales de necesaria adopción o de plena realización para remover los obstáculos estructurales que se han ido levantando desde hace años o siglos.

El diagnóstico sostiene que: "...la niñez mexicana difiere del resto de los grupos en situación de discriminación estudiados en este diagnóstico, porque se trata de casi la mitad de la población total del país y, además, su condición corresponde a una etapa de la vida, no es permanente. Se parte del planteamiento de que es necesario construir una cultura que exija que los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes dejen de ser privilegios y se busquen medidas legislativas y de políticas públicas encaminadas hacia este fin.

México ha logrado avances importantes en el cumplimiento de los derechos de los niños y las niñas en las últimas décadas. Actualmente mueren menos niños que antes, van más niños a la escuela y hay menos desnutrición infantil. Sin embargo, el país todavía tiene una importante brecha que cerrar para llegar a la meta del pleno cumplimiento de los derechos de la niñez. Por ejemplo, 24.7 millones de niños entre 0 y 17 años viven en pobreza y existe una elevada cantidad de niños que vive con dificultades para satisfacer sus necesidades básicas."

Ahora bien, de acuerdo con el Índice de los Derechos de la Niñez Mexicana (IDN) publicado en el portal web: <http://www.unicef.org>, las oportunidades de las niñas, niños y adolescentes de ejercer sus derechos básicos ha mejorado de manera constante durante los últimos años en casi todo el país, aunque la situación de la infancia y de la adolescencia en las entidades del norte de México, es, en general, hasta tres veces mejor que en las entidades del sur, detalla el estudio de la manera siguiente:

- En el IDN I (0 a 5 años), por ejemplo, Nuevo León alcanza un nivel de 8.10 en 2003, mientras que Guerrero llega a 2.90 en el mismo año.
- El IDN II muestra resultados similares con 8.20 en Nuevo León y 4.47 en Chiapas.

- Coahuila tenía los resultados más altos en el IDN III con 7.29 en 2004, mientras que en Chiapas es de 3.49.

Los resultados mencionados dan cuenta que pese al progreso general, aún hay mucho por hacer para lograr el cumplimiento pleno de los derechos de la niñez en México en todas las regiones y para los tres grupos de edad. Esto se refiere particularmente a aquellas entidades del país con población indígena.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) México ha insistido en que la publicación de los índices fue con el propósito de que la sociedad mexicana conozca a detalle la situación de su niñez y, sobre esta base, se propongan políticas públicas, con metas y planes concretos, dirigidas a su mejoramiento.

Asimismo, el 20 de abril de 2012, a través de su representante Susana Sottoli, en el marco de la reforma que eleva a rango constitucional el Interés Superior de la Niñez, sostuvo que México tiene hoy la gran oportunidad de consolidar un verdadero sistema de protección integral de los derechos de la infancia, por ello hizo un respetuoso y urgente llamado para que los legisladores y legisladoras abran el debate sobre el tema. No asegurar avances sustantivos para el fortalecimiento del marco normativo para la infancia, significaría de facto retroceder en la garantía de sus derechos.

De acuerdo con datos del estudio *Inversión Pública en la Infancia y la Adolescencia en México*, versión actualizada 2008-2011 del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) México, en materia presupuestal durante el periodo 2008-2011 la inversión federal en niños y adolescentes osciló entre 737 y 819 mil millones de pesos al año, el gasto en infancia y adolescencia como porcentaje del gasto programable y como porcentaje del producto interno bruto (PIB) no ha variado significativamente de 2008 a 2011. Asimismo, en el apartado de las Conclusiones, se afirma que mediante el presupuesto es como se determina la cantidad de recursos con los que se financian las políticas públicas que posibilitan el acceso a la salud, a la educación y la protección social; es decir, el presupuesto es determinante para que los derechos establecidos en las leyes puedan ser efectivamente ejercidos.

Por ello, en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional consideramos que nuestro país tiene como uno de sus principales pendientes, el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas dirigidas a la niñez y en este mar-

co, la Ley de Planeación se considera objeto de actualización para poder garantizar dichas acciones.

Argumentos

El Estado mexicano asumió su responsabilidad de cumplimiento a partir de la ratificación de la citada CDN en 1990, —es oportuno no perder de vista que el artículo 4o. de la CDN, establece la obligación de los estados parte de asignar el máximo de recursos disponibles para adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para hacer efectivos los derechos de la infancia— la primera reforma constitucional en la materia, la promulgación de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en 2000 y, el reconocimiento constitucional del Principio del Interés Superior de la Niñez en 2011, por lo que es ineludible la actuación del Poder Legislativo en aras de hacer efectivos los derechos humanos de la niñez en pleno siglo XXI.

Aunque de conformidad con el *examen de los informes presentados por los estados parte en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño*. Observaciones finales del 23 de mayo de 2006, el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) examinó el tercer informe periódico de México (véase CRC/C/125/Add.7), y en la 1157ª sesión (véase CRC/C/SR.1157), celebrada el 2 de junio de 2006, aprobó las siguientes observaciones finales:

C. Principales motivos de preocupación, sugerencias y recomendaciones.

1. Medidas generales de aplicación (artículos 4, 42 y 44 (párrafo 6) de la Convención)

...

El interés superior del niño

25. Al comité le preocupa que en la legislación y las políticas nacionales no se preste la debida atención al principio del interés superior del niño y que la población tenga escasa conciencia de la importancia de ese principio.

26. El comité recomienda que el estado parte adopte medidas para sensibilizar a la población acerca del significado y la importancia de aplicar el principio del interés superior del niño y vele porque el artículo

lo 3 de la convención esté debidamente reflejado en sus medidas legislativas y administrativas, como las relacionadas con la asignación de los recursos públicos.

...

Adicionalmente el 30 de abril de 2012, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en la publicación *Estadísticas a propósito del Día del Niño, datos nacionales*, reveló que en México la población infantil asciende a los 32.5 millones de niñas y niños entre 0 y 14 años, que en términos relativos representan 29 por ciento de la población total. Que en materia de salud, una de las primeras mediciones que dan señal del estado de salud de los niños es el peso al nacer, como resultado de las condiciones socioeconómicas y de salud de las madres, entre otras y de acuerdo con el censo, de los nacidos vivos durante 2010 en México, 8.3 por ciento presentaron bajo peso al nacer, siendo el Distrito Federal la entidad con el mayor porcentaje (11.6 por ciento), seguido por el estado de México y Yucatán (10.5 y 9.7 por ciento respectivamente); por otro lado, las menores proporciones se localizan en estados como Baja California Sur, Colima (ambas con 5.1 por ciento) y Sonora con 5.4 por ciento.

En educación los datos censales revelan que 5.5 por ciento de la población de 5 a 14 años no asiste a la escuela, que en las localidades de menos de 2 mil 500 habitantes la proporción de niños de 8 a 14 años que no saben leer y escribir es de 7 por ciento, es decir, tres veces más que el observado en los niños que residen en localidades de 2 mil 500 y más habitantes 2.3 por ciento.

La misma fuente puntualiza que de acuerdo con la medición multidimensional de la pobreza en México realizada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), se estima que en 2010, 21.4 millones de niños menores de 18 años se encontraban en situación de pobreza multidimensional, lo que equivale a 53.8 por ciento de este grupo poblacional. Que la pobreza multidimensional está definida como la situación de una persona cuando no tiene garantizado el ejercicio de al menos uno de sus derechos para el desarrollo social, y si sus ingresos son insuficientes para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades.

Que de los niños en pobreza multidimensional, 23.8 por ciento se encontraban en pobreza multidimensional extre-

ma, es decir, estos niños pertenecen a hogares que, aun al hacer uso de todo su ingreso en la compra de alimentos, no puede adquirir lo indispensable para tener una nutrición adecuada y presentan al menos tres carencias sociales de las seis incluidas en el cálculo del índice de privación social. Uno de cada seis niños (16.5 por ciento) son considerados “no pobres multidimensionales ni vulnerables por ingresos o por carencias”.

Y que las principales carencias sociales de los niños y niñas en pobreza multidimensional son:

- 9.8 por ciento tenían rezago educativo;
- 29.8 por ciento no tenían acceso a los servicios de salud;
- 64 por ciento no tenían acceso a la seguridad social;
- 20.1 por ciento tenían carencia en la calidad y en los espacios en la vivienda;
- 19.8 por ciento no tenían acceso a los servicios básicos en la vivienda, y
- 29.5 por ciento no tenían acceso a la alimentación.

De los argumentos expuestos y convencido de que uno de los mayores retos de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados, es garantizar de forma eficaz los derechos de las niñas, niños y adolescentes que viven en México, la presente iniciativa que adiciona una fracción VII al artículo 2 de la Ley de Planeación tiene por objeto incorporar como parte de los principios que rigen la planeación, –medio para el eficaz desempeño de las responsabilidades del estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país– el del Interés Superior de la Niñez.

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 2 de la Ley de Planeación

Artículo Único. Se adiciona una fracción VII, recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 2 de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a VI. ...

VII. El Interés Superior de la Niñez, para garantizar de manera plena sus derechos, su desarrollo integral y una vida digna.

VIII. a IX. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de marzo de 2013.— Diputados: Fernando Alejandro Larrazábal Bretón, Leonor Romero Sevilla José Alfredo Botello Montes, Marcos Aguilar Vega, Erick Marte Rivera Villanueva, María del Carmen García de la Cadena Romero, María Concepción Ramírez Díez Gutiérrez, María Carmen López Segura, Martha Leticia Sosa Govea, María Guadalupe Mondragón González, Beatriz Eugenia Yamamoto Cázares, Consuelo Argüelles Loya, Alicia Concepción Ricalde Magaña, Ramón Antonio Sampayo Ortiz, Carlos Alberto García González, José Alejandro Llanas Alba, Martha Edith Vital Vera, Noé Barrueta Barón, Juan Manuel Carbajal Hernández, Verónica Beatriz Juárez Piña, María Rebeca Terán Guevara, Genaro Carreño Muro, Martha Berenice Álvarez Tovar, María Celia Urciel Castañeda, Socorro de la Luz Quintana León (rúbricas).»

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Gracias a usted, diputado. **Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

Sonido en la curul de la diputada Juárez.

La diputada Verónica Beatriz Juárez Piña (desde la curul): Gracias, presidenta. Solo para solicitarle que la Comisión de los Derechos de la Niñez pueda dar una opinión en torno a la iniciativa que acaba de presentar el diputado.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Con gusto se obsequia, diputada.

CODIGO PENAL FEDERAL

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega:

Tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada Marina Garay Cabada, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 200 del Código Penal Federal.

La diputada Marina Garay Cabada: Gracias, señora presidenta. La suscrita, Marina Garay Cabada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 78, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados somete ante esta soberanía la siguiente iniciativa, conforme a lo siguiente:

Durante los últimos años el sexting se ha vuelto una tendencia más común entre los jóvenes y adolescentes que viven en México solo debido al creciente desarrollo tecnológico y la cada vez más fácil adquisición de dispositivos móviles con acceso a Internet.

Sexting es un término proveniente de la lengua anglosajona, el cual ha sido adoptado y utilizado en el vocabulario de algunos académicos e investigadores a nivel nacional e internacional para referirse a la práctica realizada por adolescentes que se autorretratan o graban de manera sexual o erótica para luego enviar el material a sus parejas o amigos a través de medios electrónicos.

A este respecto, es posible decir que en el espacio cibernético es una gran red en donde comparten documentos, imágenes, videos a los millones de personas que tienen acceso y, por lo tanto, una fotografía personal en manos equivocadas puede ser lesiva para la integridad de cualquier individuo.

No cabe duda que este problema se asocia con la baja protección de información personal en medios electrónicos, principalmente en los adolescentes; problemas derivados de la tecnología y de su mal uso.

Por ello, al ser el Internet un espacio público y privado que aún no se encuentra regulado en su totalidad por el Estado, éste puede ser utilizado para dañar la buena imagen, la moral, el estado psicológico y la dignidad de los individuos. De ahí que un documento multimedia de carácter personal que sale de nuestras manos puede cambiar nuestras vidas, e incluso afectar gravemente nuestra reputación.

Ello hace evidente la necesidad de que la ley mexicana contemple de forma explícita términos como sistemas informáticos, sistemas electrónicos y multimedia.

Proteger a los jóvenes mexicanos es una tarea que se encuentra en manos del Poder Legislativo, a través de la modificación y adiciones a nuestras leyes, creando limitaciones estrictas a quienes difundan documentos como fotografías y videos de menores de edad con algún tipo de contenido sexual o erótico.

El sexting es un problema que se extiende por una gran parte del mundo, teniendo sus propias particularidades de país a país.

Algunas opiniones especializadas en la materia aseguran que esta práctica se encuentra vinculada con la pornografía infantil, por lo que es necesario que se realicen las reformas y adiciones necesarias al artículo 200 del Código Penal Federal, con el fin de fortalecer las sanciones a quienes difundan imágenes y material con contenido sexual o erótico de menores de edad.

En todo caso, la presente iniciativa pretende ser una medida para evitar que los individuos difundan cualquier material pornográfico o erótico de menores de edad y que actualicen la regulación de los medios electrónicos.

Lo cierto es que además de las propuestas contenidas en la presente iniciativa, los padres deben trabajar con sus hijos desde el hogar, con el fin de reforzar el conocimiento de los problemas derivados del sexting.

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, someto a la consideración de esta soberanía el presente proyecto de decreto:

Único. Se reforma y adiciona el artículo 200 del Código Penal Federal, para quedar como sigue: Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte a menores de 18 años de edad libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física o a través de un sistema informático o cualquier otro medio, se le impondrá de 1 a 5 años de prisión y de 300 a 500 días multa.

No se entenderá como material pornográfico o nocivo aquel que signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación sexual,

educación sobre la función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente.

Artículo Transitorio. Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Es cuanto, señora presidenta.

«Iniciativa que reforma el artículo 200 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Marina Garay Cabada, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita diputada federal, Marina Garay Cabada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto esta soberanía la siguiente iniciativa, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

Durante los recientes años el *sexting* se ha vuelto una tendencia cada vez más común entre los jóvenes y los adolescentes que viven en México, ello debido al creciente desarrollo tecnológico y la cada vez más fácil adquisición de dispositivos móviles con acceso a Internet.

Sexting es un término proveniente de la lengua anglosajona, el cual ha sido adoptado y utilizado en el vocabulario de algunos académicos e investigadores a nivel nacional e internacional para referirse a la práctica realizada por adolescentes que se autorretratan o graban de forma sexual o erótica, para luego enviar el material a sus parejas o amigos a través de medios electrónicos.

En efecto, esta tendencia tiene lugar en todo el mundo; sin embargo, existe una importante cantidad de estudios realizados en Estados Unidos y Europa que analizan este problema. Algunas de estas investigaciones revelan que los jóvenes que se han autorretratado o grabado eróticamente consideran que no hay nada de malo en ello; aunque un análisis más profundo del tema expone el gran peligro que corren sus practicantes.

A este respecto, es posible decir que el espacio cibernético es una gran Red en donde comparten documentos, imágenes, videos a los que millones de personas tienen acceso y por lo tanto, una fotografía personal en manos equivocadas puede ser lesiva para la integridad de cualquier individuo. No cabe duda que este problema se asocia con: 1) la baja protección de información personal en medios electrónicos, principalmente en los adolescentes; y 2) problemas derivados de la tecnología y su mal uso.

Por ello, al ser la Internet un espacio público y privado que aún no se encuentra regulado en su totalidad por el Estado, éste puede ser utilizado para dañar la buena imagen, la moral, el estado psicológico y la dignidad de los individuos. De ahí que un documento multimedia de carácter personal que sale de nuestras manos puede cambiar nuestras vidas e incluso afectar gravemente nuestra reputación.

Ello hace evidente la necesidad de que la ley mexicana contemple de forma explícita términos como “sistemas informáticos”, “sistemas electrónicos” y “multimedia”.

Proteger a los jóvenes mexicanos es una tarea que se encuentra en manos del Poder Legislativo, a través de la modificación y adiciones a nuestras leyes, creando limitaciones estrictas a quienes difundan documentos como fotografías y videos de menores de edad con algún tipo de contenido sexual o erótico.

El *sexting* es un problema que se extiende por una gran parte del mundo, teniendo sus propias particularidades de país a país. De acuerdo con la Academia Americana de Pediatría, el 15 por ciento de adolescentes estadounidenses entre 12 y 18 años ha practicado esta tendencia. Mientras que en España un informe realizado por el Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación asegura que 1.5 por ciento de menores de entre 10 a 16 años envía mensajes de contenido erótico o sexual y un 4.3 por ciento los recibe.

Por su parte, en México una encuesta realizada por Alianza por la Seguridad del Internet (ASI) reveló que el 8 por ciento de los jóvenes de primaria y secundaria reconocieron que alguna vez practicaron *sexting*. Además, el 36.7 por ciento de los encuestados dijo conocer personas que tenían fotografías en su celular de esta naturaleza.

Algunas opiniones especializadas en la materia aseguran que esta práctica se encuentra vinculada con la pornografía

infantil, por lo que es necesario que se realicen las reformas y adiciones necesarias al artículo 200 del Código Penal Federal con el fin de fortalecer las sanciones a quienes difundan imágenes y material con contenido sexual o erótico de menores de edad.

En todo caso, la presente iniciativa pretende ser una medida para evitar que los individuos que difundan cualquier material pornográfico o erótico de menores de edad y que actualicen la regulación de los medios electrónicos.

Lo cierto es que además de las propuestas contenidas en la presente iniciativa, los padres deben trabajar con sus hijos desde el hogar con el fin de reforzar el conocimiento de los problemas derivados del *sexting*.

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, someto a la consideración de esta soberanía el presente proyecto de

Decreto

Único. Se reforma y adiciona el artículo 200 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 200. Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte a menores de dieciocho años de edad libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física o a través de **un sistema informático** o cualquier **otro** medio, se le impondrá **de uno a cinco años** de prisión y de trescientos a quinientos días multa.

No se entenderá como material pornográfico o nocivo aquel que signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesión del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de marzo de 2013.— Diputados: Marina Garay Cabada, Rosalba Gualito Castañeda, Carla Guadalupe Reyes Montiel, Claudia Elena Águila

Torres, Arturo Cruz Ramírez, Ramón Montalvo Hernández, Mario Miguel Carrillo Huerta, Adriana Hernández Iñiguez, Jorge Herrera Delgado, José Alejandro Montaña Guzmán, Mayra Karina Robles Aguirre, María Carmen López Segura, María Concepción Ramírez Díez Gutiérrez, Regina Vázquez Saut, Noé Hernández González, Josefina García Hernández, Alicia Concepción Ricalde Magaña, Cristina González Cruz, Silvia Márquez Velasco, Blanca Estela Gómez Carmona, María Fernanda Schroeder Verdugo, María del Rocío García Olmedo, Laura Guadalupe Vargas Vargas, Alma Jeanny Arroyo Ruiz, Leticia Calderón Ramírez, José Pilar Moreno Montoya, Norma Ponce Orozco, Fernando Zamora Morales, María del Carmen García de la Cadena Romero, Sonia Catalina Mercado Gallegos, Miguel Alfonso Vidosola Lacarra, Adán David Ruiz Gutiérrez, Fernando Charleston Hernández, Leopoldo Sánchez Cruz, Ponciano Vázquez Parissi, Leonor Romero Sevilla, José Alfredo Botello Montes, Marcos Aguilar Vega, Alma Marina Vitela Rodríguez, Esther Angélica Martínez Cárdenas, Benito Caballero Garza, Pedro Pablo Treviño Villarreal, Angelina Carreño Mijares, Maricruz Cruz Morales, Erika Yolanda Funes Velázquez, Fernando Salgado Delgado, Genaro Ruiz Arriaga, Gaudencio Hernández Burgos, René Ricardo Fujiwara Montelongo, Sue Ellen Bernal Bolnik, Cristina Ruiz Sandoval, Paulina Alejandra del Moral Vela, Verónica Beatriz Juárez Piña, María Rebeca Terán Guevara, Blanca María Villaseñor Gudiño, Zita Beatriz Pazzi Maza, Juan Manuel Carbajal Hernández, Verónica Carreón Cervantes, Socorro de la Luz Quintana León, Landy Margarita Berzunza Novelo, Eligio Cuitláhuac González Farías, Salvador Ortiz García, Juan Manuel Díez Francos, Ossiel Omar Niaves López, Salvador Romero Valencia, Flor Ayala Robles Linares, Martha Gutiérrez Manrique, Emilse Miranda Munive, Ana Isabel Allende Cano, María del Rosario de Fátima Pariente Gavito, Rodimiro Barrera Estrada, Darío Badillo Ramírez, Joaquín Caballero Rosiñol, José Luis Márquez Martínez (rúbricas).»

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Gracias, diputada. **Túrnese a la Comisión de Justicia, para dictamen.**

La diputada Verónica Beatriz Juárez Piña (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Perdón, diputada Verónica. No me di cuenta. Sonido, por favor, a la curul de la diputada Verónica.

La diputada Verónica Beatriz Juárez Piña (desde la curul): Gracias, presidenta. Nuevamente para solicitar que la Comisión de los Derechos de la Niñez pueda tener opinión en la iniciativa que ha presentado la diputada Garay, y además de felicitarla y saber si también es posible adherirse a la propuesta que ha presentado. Gracias.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Con gusto se turna también para su opinión a la Comisión de los Derechos de los Niños. Pero solicitaría a la diputada Marina Garay, si se puede adherir la compañera a su iniciativa.

Diputada Marina Garay, preguntan si se pueden adherir a su iniciativa. Gracias. Aquí queda a su disposición, en la Secretaría.

El diputado René Ricardo Fujiwara Montelongo (desde la curul): Presidenta, también quisiera sumarme a la iniciativa.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Aquí queda a su disposición para cualquier diputado que quiera adherirse a la misma.

LEY GENERAL DE SALUD

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada Crystal Tovar Aragón, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 185 y 191 de la Ley General de Salud. Adelante, diputada Tovar.

La diputada Crystal Tovar Aragón: Gracias, presidenta. Compañeras y compañeros diputados, el día de hoy vengo a presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de prevención de las adicciones en la población joven del país.

El motivo principal de esta iniciativa es el incremento drástico en el consumo de drogas lícitas e ilícitas entre las y los jóvenes, generando uno de los problemas más severos de salud pública en los últimos años.

Las adicciones en México han penetrado a una población cada vez más joven, personas a partir de los 12 años ya iniciaron el consumo de algún tipo de droga. De acuerdo con los resultados de la última Encuesta Nacional de Adicciones, del año 2011, se ha demostrado que durante los últimos 10 años el número de jóvenes drogadictos se duplicó, al pasar del 0.7 por ciento en 2002, al 1.5 por ciento en

2011; el consumo de marihuana se triplicó, tanto en hombres como en mujeres jóvenes, y el consumo de cocaína creció al doble entre las mujeres adolescentes durante los últimos tres años.

La encuesta reveló que en la actualidad el grupo de mayor riesgo para el inicio en el consumo de las drogas lícitas e ilícitas son las personas entre los 12 y los 17 años de edad, sobre todo en zonas urbanas donde el uso de los estupefacientes durante el último año fue de 1.9 por ciento contra el 1.5 en promedio, a nivel nacional.

La importancia de los números y porcentajes revelados por la encuesta de la Secretaría de Salud radica en una situación que a todas y todos nos debe de preocupar. Jóvenes mujeres y varones entre 12 y 17 años se han iniciado en el consumo de drogas, ya sea de alcohol, tabaco, marihuana o cocaína; el consumo de cualquiera de ellas tan temprana edad tiene graves consecuencias irreversibles, tanto en la salud como en sus entornos familiares y sociales.

Como por ejemplo, más de 7 millones de jóvenes ya son adictos al tabaco, más de 4 millones son alcohólicos crónicos, 3 por ciento de niñas y niños en edad escolar primaria ya presentan problemas de dependencia etílica.

Las mujeres jóvenes consumen cocaína, en razón de 0.6 por ciento, mientras que la marihuana es la droga más consumida por varones jóvenes de zonas urbanas, con un nivel de 2.6 por ciento.

Las drogas se han convertido en una de las amenazas más graves para la juventud mexicana. Desde el 2008 no se ha disminuido su consumo, por lo contrario, las adicciones en México se han incrementado en la población adolescente y joven.

Si las cifras en sí son alarmantes, debo decirles que el incremento de las adicciones seguramente es mayor, pues difícilmente las personas jóvenes van a aceptar frente a una encuesta institucional que han consumido algún tipo de droga.

Lo que tenemos frente a nosotros es un problema de salud pública de mayor dimensión, por ello es urgente que modifiquemos los programas y las campañas de prevención contra las adicciones, principalmente dirigidas hacia la población joven de nuestro país, que está iniciando con algún tipo de adicción a una edad cada vez más temprana.

Debemos reforzar la Estrategia Nacional de Prevención, que durante en los últimos 10 años no ha dado resultados y que, por el contrario, se ha derivado en una situación cada vez más grave.

Uno de los objetivos principales de la iniciativa que hoy presento es hacer visible a las y a los jóvenes del país, como un segmento de población con alto riesgo de caer en algún tipo de adicción, ya sea de sustancias legales, como el tabaco o el alcohol, o de sustancias ilegales, como la marihuana y la cocaína.

El Poder Legislativo debe contribuir con todo lo que esté a nuestro alcance para evitar que adolescentes y jóvenes, entre los 12 y 17 años, inicien con la destrucción de su vida por el consumo de drogas.

Es por ello, que propongo reformar los artículos 185, fracciones II y III, así como el 191, fracción II, para que a través del programa contra el Alcoholismo y el Abuso de Bebidas Alcohólicas, así como del programa contra la Farmacodependencia, a cargo del Consejo Nacional contra las Adicciones, contemple la educación de las y los jóvenes como método de prevención para el consumo de drogas.

La educación sobre los efectos de las drogas de la salud, así como en los entornos familiares y sociales, debe ser prioritaria para la población que se encuentra entre los 12 y 29 años de edad, considerada de alto riesgo para caer en adicciones. Gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 185 y 191 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Crystal Tovar Aragón, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

El consumo de drogas lícitas e ilícitas en la población joven del país, se ha incrementado drásticamente, representando uno de los problemas más severos de salud pública en los últimos años. Las adicciones en México han penetrado a una población cada vez más joven, personas a partir de los doce años han consumido algún tipo de droga; tan solo una de cada cinco personas con alguna adicción, recibe atención con programas de rehabilitación.

Argumentación

Una de las tareas fundamentales de la Secretaría de Salud Federal, es la elaboración del **Programa Nacional para la**

prevención y tratamiento de las Adicciones, cuya ejecución debe coordinarse con las dependencias y entidades del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas.

La Ley General de Salud, en el artículo 192, párrafo segundo, determina que dicho **programa debe establecer los procedimientos y criterios para la prevención, tratamiento y control de las adicciones**, que es de observancia obligatoria para el Sistema Nacional de Salud y en los establecimientos de los sectores público, privado y social, que realicen actividades preventivas, de tratamiento y de control de las adicciones y la farmacodependencia.

El mismo artículo establece que las **campañas de información y prevención que reciba la población, deberán estar basadas en estudios científicos** y alertar de manera adecuada sobre los efectos, daños físicos y psicológicos del consumo de estupefacientes y psicotrópicos.

De acuerdo con esta base legal, y conforme a los últimos resultados de la Encuesta Nacional de Adicciones del año 2011, que se realiza a través de la Secretaría de Salud, del Instituto Nacional de Salud Pública y del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, se desprende la necesidad de modificar los programas y campañas de prevención contra las adicciones, principalmente las dirigidas hacia la población joven del país que inicia con algún tipo de adicción a una edad cada vez más temprana.

Los resultados de la encuesta en mención, demostraron que en los últimos diez años, el número de jóvenes drogadictos se duplicó al pasar de 0.7 por ciento en 2002, a 1.5 en 2011. El consumo de marihuana se triplicó tanto en hombres como mujeres jóvenes y el consumo de cocaína creció al doble entre las mujeres adolescentes durante los últimos tres años.

La encuesta reveló que en la actualidad, el grupo de mayor riesgo para el inicio en el consumo de drogas lícitas e ilícitas, son las personas entre los 12 y 29 años de edad, sobre todo, en zonas urbanas, donde el uso de estupefacientes durante el último año fue de 1.9 por ciento, contra el 1.5 en promedio a nivel nacional.

La marihuana es la droga de mayor consumo entre los jóvenes varones de 12 a 17 años en zonas urbanas con un nivel del 2.6 por ciento, mientras que para las mujeres jóvenes el consumo es de 0.7 por ciento.

En el caso de la cocaína, llama la atención que las mujeres adolescentes y jóvenes incrementaron su consumo cinco veces más en relación al año 2008, cuando el consumo promedio en este sector era de 0.1 por ciento; para el año 2011, las mujeres jóvenes consumen cocaína en un promedio de 0.6 por ciento.

Si analizamos el incremento de la drogadicción entre la población joven por regiones, la Encuesta Nacional de Adicciones revela que mientras el promedio nacional de uso de drogas es de 1.5 por ciento, para las entidades de la zona norte del país, se ubicó en 2.6 por ciento. A nivel nacional, la marihuana se consume en razón del 1.3 por ciento, mientras que su consumo en la región norte es del 2.2 por ciento. El consumo de cocaína en el país es de 0.4 por ciento y en los estados de esa región es del 0.5 por ciento, muy por encima de lo reportado para los estados de la región sur.

Si nos referimos al consumo de tabaco, la misma encuesta señala que se ha incrementado drásticamente entre la población adolescente, ya que en 2002 existían 3.4 millones de jóvenes entre 12 y 17 años que lo consumían, mientras que en el 2011 se registro ya el doble de personas adictas al tabaco, es decir, 7.1 millones de jóvenes. Hoy, uno de cada cuatro jóvenes entre 12 y 17 años fuma, y de ellos casi el 10 por ciento ya presenta altos grados de adicción.

En cuanto al consumo de alcohol en la población joven, la Comisión Nacional contra las Adicciones ha reportado que existen 27 millones de mexicanas y mexicanos que beben más de cinco copas por ocasión y 4.2 millones de alcohólicos crónicos, asimismo, 3 por ciento de niñas y niños en edad escolar primaria, ya presentan problemas de dependencia etílica. A su vez, se ha demostrado que en personas menores de 18 años, al consumir esos niveles de alcohol se daña el tejido cerebral, hepático y pancreático; por ello que la cuarta causa de muerte entre mujeres y hombres de 12 a 17 años, es la cirrosis hepática.

Los Centros de Integración Juvenil, AC, han alertado que 392 mil adolescentes entre los 12 y 17 años de edad tienen dependencia al alcohol, de esta cifra, 146 mil son mujeres. Entre 2002 a 2008, el consumo en hombres de alcohol era de 10.5 por ciento y en las mujeres de 3.41; en la actualidad pasó a 11 por ciento entre los varones, y se duplicó a 7.1 por ciento entre las mujeres jóvenes.

Las drogas se han convertido en una de las amenazas más graves para la juventud mexicana, desde el año 2008 no se

ha disminuido el consumo de drogas legales e ilegales, por lo contrario, las adicciones en México se incrementaron en la población adolescente y joven, el 42.9 por ciento del total de esta población ha consumido alcohol; el 12.3 por ciento son fumadoras y fumadores.

En términos generales, las cifras y porcentajes que arroja la última Encuesta Nacional de Adicciones 2011, revelan dos necesidades urgentes que se deben atender desde el poder legislativo:

La modificación de la estrategia nacional para el combate y prevención de las adicciones en México, que durante los últimos diez años no ha dado resultados positivos y que por lo contrario, ha derivado en el incremento del uso de drogas no solo entre la población adulta, sino de manera alarmante, entre la población joven que se encuentra entre los 12 y 29 años.

A la par de una nueva estrategia de prevención contra las adicciones, se hace evidente la necesidad de identificar a las y los jóvenes del país como un segmento de la población con alto riesgo de caer en algún tipo de adicción, ya sea de sustancias legales como el tabaco y el alcohol, o ilegales como lo son la marihuana y la cocaína. El poder legislativo debe contribuir con todo lo que esté a nuestro alcance para evitar que adolescentes y jóvenes entre 12 y 17 años, inicien con la destrucción de su vida por el consumo de drogas.

Es por ello que se propone reformar los artículos 185, fracciones II y III, y 191, fracción II, para que a través del programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas, así como del programa contra la farmacodependencia, a cargo del Consejo Nacional Contra las Adicciones, contemple la educación de las y los jóvenes, como método de prevención para el consumo de drogas.

Por lo expuesto y fundado, la suscrita, diputada federal Crystal Tovar Aragón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, me permito someter a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 185, fracciones II y III, y el artículo 191, fracción II, de la Ley General de Salud

Primero. Se reforma el artículo 185, fracciones II y III, para quedar como sigue:

Artículo 185. ...

I. ...

II. La educación sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida especialmente a niños, adolescentes, **jóvenes**, obreros y campesinos, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva, y

III. El fomento de actividades cívicas, deportivas y culturales que coadyuven en la lucha contra el alcoholismo, especialmente en zonas rurales y en los grupos de población **que se encuentren entre los 12 y 29 años, así como los** considerados de alto riesgo.

Segundo. Se reforma el artículo 191, fracción II, para quedar como sigue:

Artículo 191. ...

I. ...

II. La educación sobre los efectos del uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia, así como sus consecuencias en las relaciones sociales, **dirigida especialmente a niños, adolescentes y jóvenes;** y

III. ...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de marzo de 2013.— Diputados: Crystal Tovar Aragón, Claudia Elena Águila Torres, Carla Guadalupe Reyes Montiel, Arturo Cruz Ramírez, Ramón Montalvo Hernández, Mario Miguel Carrillo Huerta, Teresita de Jesús Borges Pasos,

José Valentín Maldonado Salgado, José Luis Esquivel Zalpa, Salvador Arellano Guzmán (rúbricas).»

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Gracias, diputada. **Túrnese a la Comisión de Salud, para dictamen.**

LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Luis Miguel Ramírez Romero, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

El diputado Luis Miguel Ramírez Romero: Muy buenas tardes. Con el permiso de la presidenta. Estimados compañeros, en el mes de enero fuimos invitados al estado de Baja California y ahí, en Tijuana, tuvimos la oportunidad de convivir con agrupaciones sociales que se dedican a ayudar a las personas con discapacidad.

Ahí nos enteramos y conocimos una realidad que están viendo muchos mexicanos que tienen familiares con discapacidad y seguramente muchos de ustedes, sobre todo los diputados del norte del país viven y palpan con mayor dificultad o realidad esta situación.

Muchas personas que tienen discapacidad mental o discapacidad física requieren de aparatos eléctricos para poder subsistir, a veces son respiradores o productores de oxígeno para poder respirar. Estas personas si son de escasos recursos no tienen para poder pagar a veces la energía eléctrica y la Comisión Federal de Electricidad, si no pagan la energía eléctrica, simplemente les suspende el suministro de energía, con lo cual pueden provocar en muchos casos la muerte de estas personas, que por su misma discapacidad no tienen la oportunidad de poderse defender.

Ante esta situación y ante los planteamientos hechos a los diputados de Acción Nacional, queremos compartirles a todos ustedes esta iniciativa.

Si bien la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la encargada por ley para fijar las tarifas, los diputados de Ac-

ción Nacional solicitamos que en atención a la realidad social y a la realidad económica de nuestro país, y con la participación de la Comisión Reguladora de Energía, sean a quienes se les encomienda de manera escrita y precisa la elaboración de propuestas que debieran ser participadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en un trabajo conjunto, atendiendo a las necesidades y a la realidad socioeconómica que impera en la ciudadanía, se puedan establecer mejores criterios, loables, en apoyo a la atención de aquellas familias de escasos recursos, que tengan uno o varios integrantes con diferentes discapacidades.

Esto con la finalidad de dar un servicio público de abastecimiento de energía eléctrica, comprendiendo los lugares con demanda y escasos recursos. Asimismo exigir al Estado que este sea un servicio que esté subsidiado para las familias que se encargan de personas con capacidades diferentes, que requieran de aparatos de los cuales depende su vida. En ocasiones y por falta de recursos a estas personas se les ha afectado con el corte del suministro eléctrico, por lo que su vida corre peligro.

Es necesario fomentar una política solidaria en apoyo a los sectores más desprotegidos para establecer y garantizar condiciones que aumenten sus posibilidades de desarrollo.

De acuerdo con la clasificación internacional del funcionamiento de la discapacidad y de la salud, presentada en el 2001, las personas con discapacidad son aquellas que tienen una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales y sensoriales, que al interactuar con distintos ambientes en el entorno social pueden impedir su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones a los demás. Al año 2010 las personas que presentan algún tipo de discapacidad son 5 millones 739 mil 270, lo que representa el 5.1 por ciento de la población total.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público es actualmente la dependencia encargada de establecer y revisar las tarifas para el suministro y la venta de energía eléctrica, con la participación de otras dependencias competentes. Esta situación provoca que las tarifas sean fijadas conforme a criterios recaudatorios, antes de tomar en cuenta las condiciones sociales y económicas de las familias mexicanas.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la presente proposición. Decreto por el que se reforma y adiciona el tercer párrafo del artículo 31 de la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Único. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, para quedar como sigue:

Artículo 31. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la Comisión Reguladora de Energía, deberán fijar las tarifas especiales, ajustes, reembolsos o subsidios necesarios en atención y demanda a las personas con capacidades diferentes de escasos recursos, para proveer el consumo de energía para el manejo de aparatos especiales de forma ininterrumpida.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Reguladora de Energía contarán con un plazo de 90 días, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar los decretos correspondientes y fijar las tarifas correspondientes a las personas con discapacidad.

Agradezco a los diputados que se han adherido de antemano a esta iniciativa. Estoy seguro que quienes han vivido o viven los calores y los fríos que se viven en el norte del país y quienes tienen un familiar con discapacidad o que depende de un aparato eléctrico para poder vivir comprenderán esta iniciativa. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, a cargo del diputado Luis Miguel Ramírez Romero, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito Luis Miguel Ramírez Romero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados a la LXII Legislatura, en ejercicio de la facultad constitucional conferida en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 5, 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma y adiciona un tercer párrafo al artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

En los últimos meses las tarifas eléctricas registraron un aumento, de acuerdo con cifras divulgadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). La cifra es inferior al 4.60% alcanzado durante octubre, aunque superior al objetivo de inflación del Banco de México de 3% +/- un punto porcentual.

El índice de precios subyacente, que elimina artículos con alta volatilidad como la energía y los alimentos, avanzó 0.18% en el periodo, cifra inferior al 0.25% registrada en el mismo lapso de 2011.

Los precios de energéticos y tarifas autorizadas por el Gobierno aumentaron 4.68% ante el fin de los subsidios a la energía eléctrica en 10 ciudades del país; el precio de la electricidad aumentó 22.29% en el 2012.

Además, si de verdad el Estado tiene que compartir la responsabilidad de la generación eléctrica y disminuir sus costos en subsidio, una forma viable podría ser la autogeneración de electricidad para consumo doméstico, mediante la implementación de una política que fomente el aprovechamiento de energía.

Es necesario desarrollar políticas integrales en materia de energía, específicamente en los estados y municipios, como una condición indispensable para poder aprovechar cabalmente todas las oportunidades de ahorro de energía.

Si bien la Secretaría de Hacienda y Crédito público es la encargada por ley para fijar las tarifas, los Diputados de Acción Nacional solicitamos que en atención a la realidad social y a la realidad económica en nuestro país y con la participación de la Comisión Reguladora de Energía, serán quienes se les encomiende de manera escrita y precisa, la elaboración de propuestas que debieran ser participadas a la Secretaría de Hacienda, para que en un trabajo en conjunto y atendiendo las necesidades y la realidad socioeconómica que impera en nuestra ciudadanía, se pudieran establecer mejores criterios loables en apoyo a la atención de aquellas familias de escasos recursos que tengan uno o varios integrantes con discapacidad diferentes.

Esto con la finalidad de dar un servicio público de abastecimiento de energía eléctrica comprendiendo los lugares con demanda y de escasos recursos, así mismo exigir al estado que este sea un servicio que este subsidiado para las

familias que se encargan de personas con capacidades diferentes, que requieran aparatos de los cuales depende su vida, en ocasiones y por falta de recursos a estas personas se les ha afectado con el corte del suministro eléctrico, por lo que su vida corre peligro.

Es necesario fomentar una política solidaria de apoyo a los sectores más desprotegidos para establecer y garantizar condiciones que aumenten sus posibilidades de desarrollo.

De acuerdo con la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud, presentada en 2001, las personas con discapacidad “son aquellas que tienen una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y que al interactuar con distintos ambientes del entorno social pueden impedir su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones a las demás”.

Al año 2010, las personas que presentan algún tipo de discapacidad son 5 millones 739 mil 270, lo que representa el 5.1% de la población total.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público es actualmente la dependencia encargada de establecer y revisar las tarifas para el suministro y la venta de energía eléctrica, con la participación de otras dependencias competentes. Esta situación provoca que las tarifas sean fijadas conforme a criterios recaudatorios, antes de tomar en cuenta las condiciones sociales y económicas de las familias Mexicanas.

Por lo antes expuesto someto a la consideración de este H. Asamblea la presente proposición:

Decreto por el que se reforma y adiciona un tercer párrafo al artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Único. Se adiciona un tercer párrafo del artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, para quedar como sigue:

Artículo 31. ...

...

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público así como la Comisión Reguladora de Energía deberán fijar las tarifas especiales, ajustes, reembolso ó subsidios necesarios, en atención y demanda de las personas con Discapacidades

Diferentes de escasos recursos para proveer el consumo de energía para el manejo de aparatos especiales de forma ininterrumpida.

Transitorios

Primero: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Reguladora de Energía contará con un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar los procedimientos correspondientes y fijar las tarifas correspondientes a las personas con discapacidad.

Dado en el Palacio Legislativo, San Lázaro, a 14 de marzo de 2013.—
Diputados: Luis Miguel Ramírez Romero, Faustino Félix Chávez, Marco Antonio González Valdez, Issa Salomón Juan Marcos, Erick Marte Rivera Villanueva, Alicia Concepción Ricalde Magaña, María Concepción Ramírez Diez Gutiérrez, Beatriz Eugenia Yamamoto Cázares, Ricardo Anaya Cortés (rúbricas).»

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Túrnese a la Comisión de Energía, para su dictamen.

DIA MUNDIAL DEL SINDROME DE DOWN

La diputada María de la Paloma Villaseñor Vargas (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Diputada Paloma Villaseñor, sonido por favor, ¿con qué objeto?

La diputada María de la Paloma Villaseñor Vargas (desde la curul): Presidenta, para comentarle a usted y a la asamblea que celebro que el día de hoy varios diputados han presentado iniciativas a favor de las personas con discapacidad.

Comentarle que el día de hoy, 21 de marzo, además de conmemorar el natalicio del presidente Benito Juárez y la llegada de la primavera, se celebra el Día Mundial del Síndrome de Down, decretado por la ONU en el 2011.

Que no pase este día, presidenta, sin que esta Cámara lo mencione y se comprometa a luchar por las medidas necesarias en su beneficio, así como a tomar conciencia respecto a sus derechos, su inclusión y bienestar de las personas que tienen síndrome de down. Muchas gracias, presidenta.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Gracias, diputada, por la información.

LEY AGRARIA

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Blas Ramón Rubio Lara para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 70 de la Ley Agraria, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PRI.

El diputado Blas Ramón Rubio Lara: Con su permiso, compañera presidenta. Con permiso, compañeros diputados y diputadas. Los suscritos diputados de la fracción del PRI de Sinaloa, por mi conducto, presentamos ante ustedes la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 70 de la Ley Agraria, en relación a la administración de la parcela escolar y su protección jurídica.

Creo, compañeras diputadas y compañeros diputados, todos los que estamos aquí conocemos en qué condiciones se encuentran todas las escuelas en las comunidades rurales. Algunas son ejemplo en cuanto a su infraestructura en las condiciones en las que se encuentran, pero la gran mayoría de ellas están en muy malas condiciones.

Nuestras escuelas, más de 31 mil escuelas rurales, cuentan con un gran patrimonio que es la parcela escolar, y esta iniciativa va en ese sentido, de hacer mejor uso de los recursos que aportan esas parcelas para rehabilitar nuestras escuelas.

La parcela escolar es una institución histórica del derecho agrario mexicano. Solo a modo de ejemplo, durante el periodo constitucional, iniciado en 1917, estuvo regulada entre otros ordenamientos por los artículos 145, 146 y 147 del Código Agrario de 1940. Actualmente está regida por el artículo 70 de la vigente Ley Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de febrero de 1992, siendo

omisa en cuanto a la aplicación de los productos generados por la parcela escolar.

A juicio del suscrito el tema de la administración de la parcela escolar por su importancia debe de ser regulada en la ley y conferir tal administración al comisariado ejidal, que es el representante legal y apoderado del núcleo de población.

En el país actualmente existen 32 mil 201 ejidos y comunidades, hay comunidades que cuentan con dos parcelas escolares, primarias y secundarias, y podría haber escuelas que no tengan.

Por lo anterior y conforme a las consideraciones expuestas, presento a ustedes iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 70 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo único. Se reforma el primer párrafo y se adicionan cuatro párrafos al artículo 70 de la Ley Agraria, para quedar redactado como sigue:

Artículo 70. En cada ejido la asamblea podrá resolver sobre el deslinde de las superficies que considere necesarias para el establecimiento de la parcela escolar, la que se destinará a la investigación, productividad, enseñanza y divulgación de las prácticas agrícolas que permitan un uso más eficiente de los recursos humanos y materiales con que cuenta el ejido.

La propiedad, posesión y explotación de la parcela escolar corresponden al ejido y será administrada por el presidente, secretario y tesorero del comisariado ejidal, quienes podrán contratar los créditos respectivos y otorgar en garantía el usufructo parcelario, sin requerir acuerdo previo de la asamblea a la que informarán anualmente.

El 80 por ciento de los productos, utilidades líquidas e ingresos que genere la parcela, se destinarán a través del comisariado ejidal a la rehabilitación, ampliación y conservación de la escuela rural de que se trate, así como a la adquisición de mobiliario y equipo escolar para los alumnos, y el 20 por ciento restante —si lo hubiere— lo distribuirán entre los maestros del plantel.

No podrá adoptarse el dominio pleno de la parcela escolar, salvo en el supuesto previsto por el artículo 29 de esta ley. Por reglamento general tampoco podrán enajenarse los derechos parcelarios de la misma; sin embargo, previo cam-

bio de destino podrán permutarse por acuerdo de asamblea. El contrato de permuta se celebrará con el ejidatario, poseisionario o avecindado del ejido que determine la asamblea.

Preferentemente la asamblea escolar será explotada directamente por el ejido. No obstante ello, por acuerdo de la asamblea podrá aportarse el usufructo a todo tipo de sociedades, darse en arrendamiento, usufructo oneroso o asociación en participación. Dichos contratos tendrán una duración máxima de tres años.

Las asambleas para autorizar, permutar la parcela y los contratos a que se refiere el párrafo anterior, se celebrarán con formalidades simples.

En todos los contratos, actos y trámites previstos por ésta u otras leyes y los que sean parte del ejido, incluyendo los señalados en este artículo, se tendrá por acreditada la existencia y personalidad del núcleo de población mediante la documentación agraria y la representación del comisariado ejidal con el acta de asamblea en la que fue electo, inscrita en el Registro Agrario Nacional. Lo no previsto en este artículo se regirá por el reglamento interno del ejido o por los acuerdos de la asamblea respectivos.

Transitorio. Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Es cuanto, compañera presidenta, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 70 de la Ley Agraria, a cargo del diputado Blas Ramón Rubio Lara y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRI

Los que suscriben, diputados Heriberto Galindo Quiñones, Blas Ramón Rubio Lara, Román Alfredo Padilla Fierro, Alfonso Inzunza Montoya, Francisca Elena Corrales Corrales, Jesús Antonio Valdez, Sergio Torres Félix y Raúl Santos Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional del estado de Sinaloa de la LXVII Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el numeral 1 del artículo 6, así como en los artículos 77, 78 del Reglamento de la honorable Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por que se reforma el artículo 70 de la Ley Agraria.

Exposición de Motivos

I. La parcela escolar es una institución histórica del derecho agrario mexicano. Sólo a modo de ejemplo, durante el periodo constitucional iniciado en 1917, estuvo regulada, entre otros ordenamientos, por los artículos 145, 146 y 147 del Código Agrario de 1940, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de octubre de 1940, así como en los artículos 185 y 186 del Código Agrario de 1943, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1943 y en los artículos 101 y 102 de la Ley Federal de Reforma Agraria publicada en el Diario Oficial de la Federación del 16 de abril de 1971. Actualmente, está regida por el art. 70 de la vigente Ley Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 26 de febrero de 1992. En el país actualmente existen 31 mil 201 ejidos y comunidades, hay comunidades que cuentan con dos parcelas escolares (primarias y secundarias) y podría haber escuelas que no tengan.

II. Son 7 los temas torales que interesa regular en ley de la parcela escolar: a) La obligación o no de crearla; b) Su administración, que debe implicar la posibilidad de gravar el usufructo en los créditos que se contraten; c) El destino de la parcela (actividades a que se dedicará y destino de las utilidades); d) La pertinencia de prohibir la adopción del dominio pleno de la parcela escolar; e) La prohibición de enajenar los derechos parcelarios de la misma, salvo mediante permuta; y f) La posibilidad de transmitir su uso o explotación.

III. Obligatoriedad o no de crear, parcela escolar:

Los códigos y leyes agrarias aludidas han discrepado sobre la obligatoriedad o no de crear la parcela escolar en cada ejido: mientras que el artículo 70 de la vigente Ley Agraria considera opcional, crear o no la parcela ejidal; en cambio, la Ley Federal de Reforma Agraria, en su artículo 101, establecía de modo imperativo, al igual que el Código Agrario 1940, la obligatoriedad de crearla. Por su parte, el Código Agrario de 1943 establecía la obligación condicional de que “se procurará” que exista parcela escolar. Por lo tanto, a nivel de Ley, sí está y ha estado siempre regulado el tópico sobre la obligatoriedad o no de crear la parcela escolar.

Al respecto la Iniciativa propone conservar como un derecho, opcional, para el ejido, crear o no la parcela escolar, como lo previene el art. 70 de la Ley Agraria vigente.

IV. Destino de la parcela escolar:

Debe distinguirse: IV.1. Actividades a que se dedicará; y IV. II. Aplicación o destino de los recursos o utilidades o productos que se generen.

IV.1. Actividades de la parcela escolar:

Respecto a las actividades a que debe dedicarse la parcela escolar, todos los ordenamientos agrarios invocados, con distintas redacciones, coinciden en establecer, de manera general, como lo hace el artículo 70 de la Ley Agraria en vigor, que la parcela escolar se destinará a la enseñanza, investigación y difusión de las prácticas agrícolas; lo cual la Iniciativa propone conservar.

IV.II. Destino de las utilidades o productos de la parcela escolar:

En cambio, respecto a la aplicación o destino que debía darse a los productos (ó utilidades), los Códigos Agrarios de 1940 y 1943 fueron omisos al respecto y sólo se concretaron a remitir al reglamento que se expidiera, mismos que nunca se expidieron. Por su parte, la Ley Federal de reforma agraria, aunque de manera muy general, sí señaló que “...la distribución de los productos que se obtengan de las parcelas escolares... se destinarán preferentemente a satisfacer las necesidades de la escuela y a impulsar la agricultura del propio ejido” (artículo 102), sin embargo esta ley al igual que los códigos agrarios, incurrió en la misma desafortunada fórmula de remitir al reglamento que dictaría la Secretaría de la Reforma Agraria, cuyos reglamentos nunca se expidieron.

Al igual que los 2 citados Códigos Agrarios, la vigente Ley Agraria de 1992 es omisa en cuanto a la aplicación de los productos generados por la parcela escolar, pues el artículo 70 remite al reglamento interno del ejido sobre el “uso de la parcela escolar”. Sin embargo, por una parte, no todos los ejidos cuentan con Reglamento Interno y aquellos que sí lo tienen no regulan lo relativo a la aplicación ó destino de tales productos o utilidades, como se advierte del capítulo cuarto, artículos 103 a 106 del “Anteproyecto Básico del Reglamento Interno del Ejido”, elaborado por la entonces denominada Secretaría de la Reforma Agraria (SRA) hoy Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano, Procuraduría Agraria (PA) e Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA), conforme al cual los ejidos aprobaron su reglamento interno.

Por ello, la Iniciativa considera que debemos retomar el artículo 102 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, para, de manera más específica y detallada, incorporar en el artículo 70 de la Ley Agraria que el 80 por ciento de los productos o utilidades de la parcela escolar se destinará al beneficio de la escuela; a mejorar sus instalaciones, a su conservación y mantenimiento, así como a la adquisición de mobiliario y equipo escolar, en beneficio de los alumnos (escritorios, pupitres, de algunos mesabancos, mesas binarias, abanicos, etc.), pues resulta vergonzoso el estado deprimido y de abandono de las escuelas rurales públicas: fachadas, interiores y baños estén sin pintar, sin pisos, ventanales rotos y mobiliario desvencijado e inservible.

El 20 por ciento restante, si lo hubiere, se propone se entregue al director y a los maestros de la escuela, como apoyo a su relevante tarea que desempeñan.

De esta forma, consideramos que esta ley relevaría a la asamblea de la responsabilidad de determinar el monto de lo que corresponderá a las inversiones en la escuela y lo que se asignaría al director y maestros, lo cual evitará los posibles conflictos al comisariado ejidal.

V. Administración de la parcela escolar:

Ninguno de los códigos y leyes agrarios, incluyendo la vigente de 1992, han regulado, a nivel de ley, la administración de la parcela escolar, es decir, quién o quiénes deben administrarla y siempre han remitido a lo que dispusieran los reglamentos respectivos que al efecto se expidieran, los cuales, como ya lo expresamos, nunca se expidieron.

El artículo 70 de la vigente Ley Agraria de 1992, dispone "...el reglamento interno del ejido normará el uso de la parcela escolar". Esta fórmula, además de su vaguedad, relega a nivel de reglamento y no de la ley, diversos tópicos básicos de la parcela escolar. No omitimos reiterar que muchísimos ejidos no han expedido su reglamento interno y entre éstos principalmente el gran número de núcleos que, por imposibilidad legal o rechazo, no han sido certificados, los cuales, por lo mismo, tampoco están en posibilidad de expedirlo.

Por su parte, el citado "anteproyecto básico del reglamento interno del ejido", dice:

Artículo 105. La parcela escolar estará a cargo de un Comité integrado por un presidente, un secretario, un tesorero y sus respectivos suplentes, los cuales serán elec-

tos de entre los ejidatarios, en una asamblea que al efecto se celebre, debiendo levantarse el acta correspondiente.

A juicio de los suscritos, el tema de la administración de la parcela escolar, por su importancia, debe ser regulado en la ley y conferir tal administración al comisariado ejidal que es el representante legal y apoderado del núcleo de población conforme a los arts. 32 y 33 de la Ley Agraria.

VI. En síntesis, por su profundo raigambre histórico, debe preservarse en la Ley Agraria el derecho u opción del ejido, a destinar tierras a la creación de la parcela escolar y conservar igualmente la prevención de que ésta se dedicará a la investigación, enseñanza y divulgación de las prácticas agrícolas, como lo prevé el vigente artículo 70 de la Ley Agraria de 1992.

Sin embargo, también consideramos que, por su trascendencia social, debe ser en la Ley, y no en el reglamento interno del ejido, donde se regulen el destino o aplicación de las utilidades o productos que genere la parcela escolar, estableciendo que el 80 por ciento tendrá como destino preferente la mejoría, mantenimiento y conservación de los edificios escolares, así como su equipamiento y mobiliario, sin perjuicio de, en su caso y los maestros del plantel el 20 por ciento restante, siempre y cuando hubieren desempeñado su labor educativa con dedicación y esmero y enseñado a los alumnos las prácticas agrícolas básicas en la parcela escolar.

También en ley debe regularse la administración de la parcela escolar, para, con la fuerza de la norma legal, definir de una vez por todas, que el legítimo administrador es y debe ser el comisariado ejidal. Por ello, la Iniciativa propone facultar al comisariado ejidal para que contrate los créditos respectivos y otorgue en garantía el usufructo de la parcela ejidal, sin necesidad de autorización previa de la asamblea, a la que deberá informar de ello.

VII. No obstante que, conforme a la presente Iniciativa, de preferencia, la parcela escolar deberá ser explotada directamente por el ejido, a través del comisariado, creemos conveniente dejar abierta la posibilidad de que, si la asamblea general del ejido considera más viable explotarla aportando el usufructo a cualquier tipo de sociedad o bajo cualquier contrato traslativo de uso, tales como el arrendamiento, usufructo oneroso, asociación en participación, mediería o cualquier mecanismo asociativo, pueda hacerlo, a condi-

ción de que quien la explote deberá permitir la práctica y enseñanza agrícola a los alumnos de la escuela de que se trate y de que la duración de tales contratos no será mayor a 3 años que es el período de duración de la administración del comisariado ejidal.

VIII. Por otra parte, la Iniciativa propone, como regla general, prohibir enajenar los derechos parcelarios de dicha parcela. Sin embargo, también propone, como excepción, que podrá permutarse cuando la asamblea lo estime conveniente para el ejido, no obstante lo cual el núcleo agrario conserva la propiedad tanto de la parcela escolar que da en permuta, como la parcela que reciba a cambio quedando ésta destinada a la parcela ejidal escolar. Esta última propuesta, que presupone que previamente la diversa asamblea a que se refiere el artículo 23, fracción X deberá autorizar el cambio de destino respectivo de dicha parcela, parte de la realidad agraria recurrente de que algunos ejidos en ocasiones requieren efectuar este tipo de permutas y el marco jurídico actual no lo resuelve.

En cambio, la iniciativa propone prohibir, en términos absolutos, la adopción del dominio pleno de la parcela escolar, a fin de evitar se desincorpore del régimen ejidal, por la importancia social y educativa que históricamente representa esta parcela.

IX. Finalmente, no sólo para los contratos y actos que respecto de la parcela escolar celebre el comisariado ejidal, sino en general para todo tipo de operaciones, la Iniciativa propone establecer con precisión que para acreditar la existencia del ejido y la personalidad del comisariado, bastarán los documentos agrarios del núcleo ejidal y el acta de asamblea de elección del comisariado. Las facultades para celebrar los contratos por el comisariado, se regirán por lo dispuesto en esta Ley y por el acuerdo de asamblea cuando la Ley exija ese requisito.

Por lo anterior y conforme a las consideraciones expuestas, me permito someter a la levada consideración de esa honorable legislatura la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona el artículo 70 de la Ley Agraria

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo y se adicionan cuatro párrafos al artículo 70 de la Ley Agraria, para quedar redactado como sigue:

Artículo 70. En cada ejido la asamblea podrá resolver sobre el deslinde de las superficies que considere necesarias para el establecimiento de la parcela escolar, la que se destinará a la investigación, enseñanza y divulgación de prácticas agrícolas que permitan un uso más eficiente de los recursos humanos y materiales con que cuenta el ejido.

La propiedad, posesión y explotación de la parcela escolar, corresponden al ejido y será administrada por el presidente, secretario y tesorero del comisariado ejidal, actuando conjuntamente, quienes podrán contratar los créditos respectivos y otorgar en garantía el usufructo parcelario, sin requerir acuerdo previo de la asamblea a la cual informarán anualmente.

El ochenta por ciento de los productos, utilidades líquidas e ingresos que genere la parcela, se destinarán a través del comisariado, a la rehabilitación, ampliación y conservación de la escuela rural de que se trate, así como a la adquisición de mobiliario y equipo escolar para los alumnos, y el veinte por ciento restante, si lo hubiere, lo distribuirá entre los maestros del plantel.

No podrá adoptarse el dominio pleno de la parcela escolar, salvo en el supuesto previsto por el artículo 29 de esta Ley. Por regla general, tampoco podrán enajenarse los derechos parcelarios de la misma, sin embargo, previo cambio de destino, podrán permutarse, por acuerdo de asamblea. El contrato de permuta se celebrará con el ejidatario, posesionario o vecindado del ejido que determine la asamblea, se otorgará por escrito, sin intervención de testigos, ni notificar, ni renunciar el derecho del tanto que señala el artículo 80 de esta Ley y será ratificado ante notario. El Registro Agrario Nacional cancelará los certificados parcelarios de los permutantes y les expedirá los nuevos certificados parcelarios. El certificado que se expida a favor del ejido deberá especificar que la tierra estará destinada a la parcela escolar.

Preferentemente, la parcela escolar será explotada directamente por el ejido, no obstante ello, por acuerdo de la asamblea, podrá aportarse el usufructo a todo tipo de sociedades, darse en arrendamiento, usufructo oneroso, aparcería, asociación en participación o cualquier contrato traslativo de uso. Dichos contratos tendrán una duración máxima de tres años, excepto la aportación a sociedades y para su validez y subsistencia establecerán que quien la reciba deberá permitir que los alumnos efectúen sus prácticas agrícolas.

Las asambleas para autorizar permutar la parcela, y los contratos a que se refiere el párrafo anterior, se celebrarán con formalidades simples.

En todos los contratos, actos y trámites previstos por esta u otras leyes, en los que sea parte el ejido, incluyendo los señalados en este artículo, se tendrá por acreditada la existencia y personalidad de núcleo de población, mediante la documentación agraria del ejido y la representación del comisariado con el acta de asamblea en la que fue electo, inscrita en Registro Agrario Nacional. Cuando se requiera facultad especial de la asamblea, deberá exhibirse el acta respectiva.

Lo no previsto en este artículo, se regirá por el reglamento interno del ejido o por los acuerdos de la asamblea respectivos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2013. — Diputados: Heriberto M. Galindo Quiñones, Blas Ramón Rubio Lara, Raúl Santos Galván Villanueva, Alfonso Inzunza Montoya, Francisca Elena Corrales Corrales, Sergio Torres Félix, Jesús Antonio Valdez Palazuelos, Román Alfredo Padilla Fierro, Alicia Concepción Ricalde Magaña (rúbricas).»

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Gracias, diputado. **Túrnese a la Comisión de Reforma Agraria, para dictamen.**

LEY AGRARIA

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Martha Berenice Álvarez Tovar, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 37 de la Ley Agraria.

La diputada Martha Berenice Álvarez Tovar: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, las mujeres del campo mexicano a lo largo de la historia han tenido una participación preponderante en di-

ferentes ámbitos del desarrollo rural del país; sin embargo, hasta el momento no se ha logrado valorar en su justa dimensión su verdadera aportación, quedando solo en un segundo plano.

La historia contemporánea y la Ley Agraria vigente muestran que los derechos agrarios de las mujeres no han tenido ese avance necesario, porque si bien la ley reconoce a las mujeres en su calidad de ejidatarias, no las visibiliza de manera directa. La ley no entrevé a las mujeres como iguales ni en el lenguaje ni en el contexto.

No exponemos este tema como una cuestión de boga, sino como una necesidad de alentar un cambio de fondo. Por ejemplo, se sabe que las mujeres, quienes ante la migración asumen de manera forzada un rol de proveedora para la familia, ocupan un rol de productora, de gestora y como defensora de la tierra.

Es necesario adecuar la Ley Agraria para contrarrestar por un lado, el despojo, la discriminación de las mujeres en el medio rural. Pero sobre todo, para brindarles esa oportunidad, en la mayoría de los casos negada.

En el informe de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing 1995, se expuso que la pobreza de la mujer está directamente relacionada con la ausencia de oportunidades y con la mínima participación en el proceso de adopción de decisiones.

Resulta de vital importancia que exista una mayor vinculación de las mujeres en la vida de los núcleos de población ejidal, lo cual en muchas ocasiones resulta imposible para ellas.

La participación igualitaria de la mujer en la adopción de decisiones, no solo es una exigencia básica de justicia o democracia, sino constituye una condición necesaria para que se tenga en cuenta sus intereses.

Sin su participación y la incorporación de su punto de vista en todos los niveles del proceso de adopción de decisiones no se podrá conseguir el objetivo primordial, que es un desarrollo conjunto.

Una de las reflexiones presentadas en El avance político de las mujeres... en la mira, publicadas por el Instituto Nacional de las Mujeres, expone que el objetivo, más allá de que las mujeres y hombres sean iguales, es conseguir que unos y otros tengan las mismas oportunidades en la vida.

Uno de los mayores obstáculos para el logro y consolidación de esta superior ha sido sin lugar a dudas la disparidad existente en el acceso de las mujeres a la participación política, así como la toma de decisiones.

En el año 2010, la Secretaría de Reforma Agraria, ahora Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, reconoció que el papel de la mujer en el campo cobraba cada vez más relevancia en el liderazgo y la toma de decisiones al interior de los ejidos y comunidades, contabilizando 38 mil 743 mujeres que ocupan cargos directos como titulares o suplentes en los órganos de representación y vigilancia en núcleos agrarios.

Una publicación de la Procuraduría Agraria expone que del total de titulares con derechos ejidales en México, el 19.8 corresponde a mujeres ejidatarias con derechos sobre la propiedad de la tierra.

Aun cuando no hay cifras exactas al respecto, la Procuraduría Agraria menciona que son 476 mil 579 mujeres con calidad agraria de ejidatarias; entonces, si se consideran los datos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano sobre las 38 mil 743 mujeres que ocupan cargos directivos, solo el 8.5 por ciento de mujeres tienen participación en los órganos de los ejidos.

Es necesario impulsar una nueva dinámica social que fortalezca un desarrollo participativo gradual dentro de los ejidos y comunidades, promoviendo un crecimiento, sostenibilidad y mayor cohesión social.

En consecuencia, se considera que con la reforma propuesta se promoverá una mayor participación de las mujeres en la toma de decisiones dentro de las autoridades u órganos de los ejidos o comunidades.

En mérito de lo expuesto y suscrito, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 37 de la Ley Agraria, para quedar de la siguiente manera.

Artículo 37. Para el caso de existir una o varias mujeres dentro del núcleo de población ejidal, se procurará que al menos una de las candidaturas a puestos de elección que integra el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia, deberán ser ocupadas por una mujer, pudiendo aspirar a cualquiera de los puestos indistintos. Para las comisiones y se-

cretarías auxiliares con que cuenta el comisariado ejidal se procurará la integración de las mujeres.

Por último, solicito atentamente a la Presidencia que se publique íntegramente la presente participación en el Diario de los Debates. Es cuanto, señora presidenta.

«Iniciativa que reforma el artículo 37 de la Ley Agraria, a cargo de la diputada Martha Berenice Álvarez Tovar, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Martha Berenice Álvarez Tovar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por Michoacán, en la LXII Legislatura en la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto, para reformar el artículo 37 de la Ley Agraria, adicionándole un segundo párrafo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La participación de la población femenina en el medio rural ha jugado y juega un papel importante en el desarrollo de los grupos domésticos y de la comunidad, sin embargo, el escenario al que se enfrentan social y económicamente ha inhibido su reconocimiento y justo valor al que son acreedoras. La mayoría no reciben remuneración por el trabajo que realizan. Incluso, el trabajo que reportan como actividad económica les genera pagos por debajo del estimado para los varones, por ello se dice que las mujeres rurales son discriminadas en cuanto a los ingresos que perciben y sobreexplotadas en términos del tiempo y trabajo que realizan.

El Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género en su estudio legislativo de la Cámara de Diputados sobre el marco jurídico en materia agraria desde la perspectiva de género expone que la mujer rural, en un alto porcentaje se caracteriza por vivir en la pobreza, en un grado de marginación ...y discriminación, los cuales provocan que no se beneficien del desarrollo económico, social, en educación, salud, vivienda, vestido, calzado y transporte, y que su capacidad para cubrirlas sea mínima e insuficiente.

La historia contemporánea y la Ley Agraria vigente, manifiestan que no se ha logrado un avance acorde en el tema de los derechos agrarios de las mujeres. Un tema evidente es el referente a la participación de la mujer dentro de los órganos del ejido, donde uno de los requerimientos es el expuesto en el artículo 12 de la mencionada legislación que en su letra dice: “**Son ejidatarios los hombres y las mujeres titulares de los derechos ejidales**”. En la práctica esto impacta en gran medida el acceso de las mujeres a una igualdad sustantiva, lo que insta a que dentro de la redacción se regule, una mayor participación de las mujeres, lo que traería consigo presencia en la toma de decisiones, ejecución y cumplimiento de los acuerdos tomados.

Antecedentes

El reconocimiento de los derechos humanos —sociales, culturales, económicos y políticos— de las mujeres, ha tenido un proceso evolutivo; desde las primeras convenciones internacionales y la suscripción y ratificación de los instrumentos internacionales que emanaron de éstas. En estos instrumentos, se reconocen los **derechos humanos de carácter social** de las mujeres, las condiciones de igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación. Los Estados tienen la obligación de tutelar esos derechos y garantizar que las mujeres tengan acceso pleno al goce y ejercicio de éstos.

México no ha sido la excepción en el progresivo reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, además de ser parte de las Convenciones y Tratados Internacionales, ha ido adecuando la legislación para alcanzar ese fin.

Históricamente, dos de las reformas más importantes en la materia fueron el reconocimiento del derecho de las mujeres a votar, en 1953, y la reforma del artículo 40. constitucional,¹ que actualmente prevé la igualdad entre hombres y mujeres ante la ley.

En definitiva, en México, a partir del presente siglo, se han venido produciendo una serie de reformas legislativas y sociales, encaminadas a consolidar la plena igualdad entre mujeres y hombres, si bien los siglos de situaciones inequitativas sufridos han supuesto que hoy sigan produciéndose aspectos que evidencian las desigualdades diarias contra un sexo en beneficio del otro, en este caso ha sido el de las mujeres.²

Hoy existe una legislación más “amplia” respecto al tema de igualdad entre hombres y mujeres, estos logros han sido

resultado del interés y esfuerzo de diferentes sectores de la sociedad y autoridades, quienes han pugnado por un verdadero reconocimiento de los derechos de las mujeres.

Sin embargo, en términos de igualdad, es necesario destacar que, si bien se ha avanzado en el carácter formal para que la ley en su texto proteja a las mujeres sin distinción, aún queda mucho trabajo que hacer en el carácter sustantivo para modificar, las circunstancias que impiden a las mujeres, el ejercicio pleno de los derechos y el acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales, legales o de política pública.

No sólo es reformar o crear leyes por comodidad, es lograr consolidar una armonización que haga factible el desarrollo individual y comunitario que respete la dignidad humana.

En este sentido, la legislación en materia agraria ha sido modificada con el fin de reconocer los derechos humanos de las mujeres. Por ejemplo, “conforme a las disposiciones que surgían a partir del artículo 27 constitucional, en 1929 en el decreto que reforma la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas en su artículo 15 establecía: tienen derecho a recibir parcela individual en un ejido, los varones solteros mayores de 16 años, los casados aún cuando sean menores de edad y las mujeres solteras o viudas que tengan familia a la cual sostengan”.³

En el Código Agrario de 1934, el artículo 44 establecía que tenían derecho a recibir parcela individual en un ejido, quienes reunieran los siguientes requisitos:

a) Ser mexicano, barón mayor de 16 años si es soltero o de cualquier edad siendo casado, o mujer soltera o viuda si tiene familia a su cargo.

El Código de 1940 exceptuaba trabajar personalmente la tierra a las mujeres con familia a su cargo, incapacitadas por sus labores domésticas y la atención de los hijos menores que de ella dependieran. Aunque mantenía su titularidad y tenía la oportunidad de explotar la tierra a través de una tercera persona.

Posteriormente, el Código de 1942 reitera como capacidad agraria, el ser mexicano por nacimiento, varón mayor de 16 años si es soltero o a cualquier edad si es casado o mujeres soltera o viuda si tiene familia a su cargo. También a la mujer campesina se le adjudicaba la parcela por sanción y en algunos casos el producto de la parcela se dedicaba al sos-

tenimiento del grupo familiar que económicamente dependía del adjudicatario.

Las limitantes para la mujer, era que si se casaba, perdía el derecho a adquirir y conservar la parcela, es decir, el cambio de estado civil la perjudicaba.

En comparación con los anteriores criterios, actualmente la Ley Agraria reconoce plenos derechos a la mujer sobre la propiedad de la tierra, su explotación y, por consecuencia, su desarrollo económico, sin más requisitos que los establecidos por los artículos 12, 15 y 16 de la Ley Agraria; sin embargo, el enfoque de las reformas se ha reducido a un solo tema: la propiedad de la tierra; dejando con un carácter ambiguo y sin regulación, la seguridad de una mayor participación de la mujer dentro de los órganos del ejido.

En relación con esto, en el Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing 1995, se afirma: “La pobreza de la mujer está directamente relacionada con la ausencia de oportunidades (...), y con su mínima participación en el proceso de adopción de decisiones”.

A su vez y de acuerdo con la ONU, la “igualdad entre los géneros implica igualdad en todos los niveles de la educación y en todos los ámbitos de trabajo, el control equitativo de los recursos y una representación igual en la vida pública y política”.⁴

Una de las reflexiones presentadas en el “Avance político de las mujeres... en la mira”, publicadas en el Instituto Nacional de las Mujeres expone que el objetivo más allá de que mujeres y hombres sean iguales, es conseguir que unos y otros tengan las mismas oportunidades en la vida.

Uno de los mayores obstáculos para el logro y consolidación de esta superior, ha sido sin lugar a duda, la disparidad existente en el acceso de las mujeres a la participación política, así como en la toma de decisiones públicas.

Estadísticas del Registro Agrario Nacional indican que en el país existen 31 mil 608 núcleos agrarios,⁵ que integran una superficie de 103.5 millones de hectáreas, equivalentes a más de la mitad del territorio nacional.

Además, en México hay 5 millones 304 mil 195 sujetos agrarios, de los que 1 millón 369 mil 104 son mujeres ejidatarias o comuneras, 25.9 por ciento, y 3 millones 935 mil 91 hombres, 74.1. A su vez, las mujeres con más de 50 años son la población con mayores derechos agrarios.⁶

“De acuerdo con el Censo Nacional de Órganos de Representación y Vigilancia, realizado por la Procuraduría Agraria en 2010, 899 mujeres son presidentas de los comisariados ejidales o de bienes comunales; 3 mil 114 tienen un puesto como secretarías en sus órganos de representación y 4 mil 319 son tesoreras. Asimismo, 9 mil 898 se desempeñan como suplentes de alguno de estos tres cargos. Existen 922 presidentas de los Consejos de Vigilancia de núcleos agrarios; tres mil 325 ostentan el cargo de primera secretaria, 4 mil 254 el de segunda secretaria y 12 mil 12 mujeres se desempeñan como suplentes en dichos consejos.”⁷

Datos obtenidos del Programa Sectorial Agrario 2001-2006 en comparación con los anteriormente citados y aun cuando no son datos tan actualizados, en 2001 había 649 presidentas de comisariado ejidal, mil 570 secretarías y 2 mil 322 tesoreras.⁸

Se observa que se ha incrementado gradualmente la participación de la mujer dentro de las autoridades u órganos de los ejidos o comunidades, no obstante es de destacarse que en proporción con el un millón 369 mil 104 de mujeres ejidatarias o comuneras y a los datos obtenidos del Censo Nacional de Órganos de Representación y Vigilancia publicados en el 2010, sólo hay 2.83 por ciento de participación de la mujeres en los órganos citados.

Las entidades con mayor participación femenil en cargos de los órganos de representación son Veracruz, con 5 mil 365 mujeres, ya sea como propietarias de los cargos o como suplentes; Chiapas, con 3 mil 470; Tamaulipas, con 2 mil 659; Guanajuato, con 2 mil 406; y Michoacán, con 2 mil 158.

En tanto, los estados con menor presencia femenil son Baja California Sur, con 113 mujeres; Quintana Roo, con 157; Aguascalientes, con 174; Yucatán, con 179; y Distrito Federal, con 220.

Todas las legislaciones como producto social, como principal fuente formal del derecho, están sujetas a un proceso renovador ineludible que la ajuste a las cambiantes condiciones sociales. Cuando ello no ocurre las leyes se vuelven obsoletas, dejando de cumplir su función de factor de bienestar social para convertirse en fuente e instrumento de problemas que afecten a la colectividad.⁹

Veracruz, estado de México, Guerrero, Oaxaca y Chiapas cuentan con mayor número de habitantes con derechos

agrarios. Además, según cifras del Coneval, esos estados tienen mayores índices de pobreza.

Otras cifras muestran que la tasa de participación económica femenina en 2011 fue de 41.8 por ciento. En las zonas rurales esta tasa fue de 29.7 por ciento. Según datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo de 2011, aproximadamente 2.6 millones de mujeres ocupadas viven en localidades rurales, y representan 15.5 por ciento de la población ocupada femenina nacional. De las mujeres ocupadas en localidades rurales 28.5 por ciento son comerciantes; 23 por ciento son trabajadoras industriales, artesanas o ayudantes; 20.9 por ciento son trabajadoras en servicios personales y 16.1 por ciento pertenece al grupo de trabajadoras agropecuarias, agricultoras, ganaderas, silvícolas o de caza y pesca.

De los proyectos productivos en los ejidos y las comunidades, 80 por ciento es operado por mujeres y tienen una sobrevivencia de 87 por ciento después de un año de haber sido puestos en marcha.¹⁰

Innegablemente, el papel que la mujer juega hoy día en el sector agrario es fundamental, no sólo ha ido incrementado gradualmente su participación, sino que en términos de calidad, las mujeres han sabido desempeñarse y son sinónimo de confianza con respecto a proyectos económicos o al ocupar cargos de representación dentro de los núcleos agrarios.

Por tanto, la ley debe reformarse, garantizando plenamente que las mujeres –sin prejuicio alguno– tengan mayor acceso a ejercer los derechos que la legislación vigente les reconoce, creando un mecanismo en el cual no quede a interpretaciones que ocasionen menoscabo en los derechos de las mujeres ejidatarias, acto que, además, asegurará el incremento en la participación en la toma de decisiones, sin duda, influirá en el desarrollo económico del sector agrario.

Objeto de la iniciativa

La presente iniciativa tiene por objeto equilibrar en igualdad de oportunidades a hombres y mujeres, estableciendo expresamente la necesidad de que las mujeres cuenten con una mayor participación en la toma de decisiones en las autoridades u órganos de los ejidos o comunidades, ampliando sus posibilidades y potencial de organización. El texto vigente de la Ley Agraria es omiso respecto a la igualdad que ha de observarse en la integración de los órganos en referencia.

Por lo expuesto, resulta de vital importancia mayor vinculación de las mujeres en la vida de los núcleos de población ejidal, lo cual en muchas ocasiones resulta imposible para ellas, toda vez que la interpretación de la ley vigente aunada a la importante amalgama de usos y costumbres, la convierte sólo en espectador, distanciándola directamente de un rol más operativo y de trascendencia.

Es necesario impulsar una nueva dinámica social que fortalezca un desarrollo participativo gradual dentro de los ejidos y comunidades, promoviendo un crecimiento, sostenibilidad y mayor cohesión social.

Por lo expuesto se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley Agraria

Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 37 de la Ley Agraria, para quedar como sigue

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Sección Tercera De los Organos del Ejido Artículo 37 Los miembros del comisariado y del consejo de vigilancia, así como sus suplentes, serán electos en asamblea. El voto será secreto y el escrutinio público e inmediato. En caso de que la votación se empate, se repetirá ésta y si volviere a empatarse se asignarán los puestos por sorteo entre los individuos que hubiesen obtenido el mismo número de votos.</p>	<p>Sección Tercera De los Organos del Ejido Artículo 37 ... Para el caso de existir una o varias mujeres dentro del núcleo de población ejidal, se procurará que al menos una de las candidaturas a puestos de elección que integran el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia, deberá ser ocupado por una mujer, pudiendo aspirar a cualquiera de los puestos indistintamente. Para las comisiones y secretarios auxiliares con que cuenta el comisariado ejidal, se procurará la integración de las mujeres.</p>

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Artículo 4. Igualdad ante la ley. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. (Reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1974.)

2 Ruiz Carbonell, Ricardo. *La evolución histórica de la igualdad entre mujeres y hombres en México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, página 133.

3 Aldaba Marnay de León. *Situación de la mujer campesina*, Codhem [en línea]. Fecha de consulta: 8 de enero de 2013. Disponible en

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/35/pr/pr22.pdf>

4 Los 8 Objetivos de Desarrollo del Milenio. 3. Promover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer. Fecha de consulta: 6 de marzo de 2013. Disponible en <http://www.objetivosdelmilenio.com/ObjetivosDelMilenio.asp>

5 Escobar Prieto, Abelardo. “Campo con futuro. Estadísticas”, en *Estudios Agrarios*, revista de la Procuraduría Agraria, número 48, agosto de 2011, página 184.

6 Comunicado de prensa número 66. *Un millón 369 mil 104 mujeres son ejidatarias o comuneras*, 13 de mayo de 2012, Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano [en línea]. Fecha de consulta: 10 de enero 2013. Disponible en

<http://www.sra.gob.mx/sraweb/noticias/noticias-2012/mayo-2012/12268/>

7 Ídem.

8 Zárate Cruz, David. “Cobra papel de la mujer mayor relevancia en ejidos y comunidades rurales: SRA”, en *Gaceta.mx* [en línea]. Fecha de consulta: 18 de enero 2013. Disponible en

<http://www.gaceta.mx/vnoticias.aspx?idnota=28061%20%20&balazo=%20Cobra%20papel%20de%20la%20mujer%20mayor%20relevancia%20en%20ejidos%20y%20comunidades%20rurales:%20SRA>

9 Morfín Corona, Jaime Rafael (2006). *Estudios Agrarios*, revista de la Procuraduría Agraria, número 33, página 102.

10 Fuente: Registro Agrario Nacional: <http://www.ran.gob.mx/ran/index.php/component/content/article/1344-un-millon-369-mil-104-mujeres-son-ejidatarias-o-comuneras>

Presentada en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de marzo de 2013.— Diputados: Martha Berenice Álvarez Tovar, Ricardo Anaya Cortés, Ossiel Omar Niaves López, Salvador Arellano Guzmán (rúbricas).»

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Gracias, diputada. **Túrnese a la Comisión de la Reforma Agraria, para dictamen.**

LEY AGRARIA

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada Josefina García Hernández, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Agraria.

La diputada Josefina García Hernández: Muchas gracias, presidenta. Con el permiso de la Mesa Directiva; compañeras y compañeros diputados, hago uso de esta tribuna para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Agraria.

En 1992 se reformaron el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Agraria, con el objetivo de dar por terminada la distribución de tierras por la vía de la reforma agraria.

En la reforma se propuso generar una mayor flexibilidad en la tenencia de la tierra, para lo cual se ampliaron los derechos de los ejidatarios y de los comuneros para tomar decisiones sobre la forma de propiedad de sus terrenos y la libertad para asignar al sucesor de sus derechos agrarios.

Se trataba de promover un mercado de tierras que permitiera una reasignación más eficiente de la tierra, lo cual debería dar incentivos a la inversión y, en el caso de la agricultura, permitiría unidades de producción más viables y, por tanto, incrementaría la productividad.

En este tenor, una vez terminada la distribución de tierras por la reforma agraria, en 1993 el gobierno federal inició un programa de certificación y regularización de ejidos y comunidades agrarias, conocido como Procede, con la finalidad de otorgar a los ejidatarios seguridad en la tenencia, al hacer valer las tierras ejidales y comunales y los derechos de cada sujeto agrario, al tiempo de promover la elaboración del reglamento interno de cada ejido, a fin de que se afianzara la autonomía y participación de cada núcleo en la organización interna y en la autonomía de deci-

siones, lo que en muchos casos dio como resultado un mejor manejo de los recursos de las tierras de uso común.

En noviembre de 2006 se cerró el programa con una cobertura de certificación de más del 90 por ciento de los núcleos agrarios del país y 63 por ciento de la superficie rústica total. Se consideró que todos los núcleos agrarios habían sido informados sobre el programa, y aquellos que no certificaron fueron porque rechazaron el programa o porque tenían problemas jurídicos sin resolver.

Como seguimiento al programa Procede, en 2006 se establecieron otros, como Formar (programa de Fomento al Desarrollo Agrario), que destina fondos para asistir en conflictos agrarios y en dado caso solventar acuerdos negociados entre las partes, y Fanar (Fondo de Apoyo a Núcleos Agrarios sin Regularización), que utiliza fondos para asistencia técnica a ejidos y comunidades no certificados, que desean llevar a cabo la regularización posterior al Procede.

En este contexto, el pasado 6 de enero, el presidente de la República, en el marco del 98 aniversario de la promulgación de la Ley de la Reforma Agraria, refirió la modificación de la que fue objeto la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante la cual la Secretaría de la Reforma Agraria se transformó en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

De acuerdo con los antecedentes y la actualidad del ordenamiento agrario, resulta evidente que solo un porcentaje mínimo es objeto de regularización. Hoy, el crecimiento de los centros urbanos genera una nueva dinámica con respecto a los predios de propiedad social, que hacen totalmente oportuna la nueva denominación de la anterior Secretaría de la Reforma Agraria y provocan áreas de oportunidad en pro de los municipios.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que la propia Constitución de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y otorga facultades a los municipios en materia de planeación y de desarrollo urbano en el artículo 115. De igual forma, es importante subrayar que quien se encarga de la prestación de los servicios públicos son los municipios a través de los ayuntamientos, y que éstos en un gran porcentaje a nivel nacional cuentan con un sistema registral y catastral que necesita ser fortalecido.

Desde esta perspectiva, esta reforma tiene diversas repercusiones que pueden ser observadas como aprovechables para lograr mejorar la calidad de vida de los habitantes de

los municipios rurales, cuyo desarrollo urbano se ha llevado a cabo sobre tierras de propiedad social, y que debido a esta situación han perdido su vocación productiva y son destinadas a la vivienda.

Esta realidad amerita la intervención de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y del Registro Agrario Nacional, ya que en algunos casos puede presentarse la terminación del régimen ejidal, con el correspondiente proceso legal que conlleva y que se traduce también en un cambio de uso de suelo, facultad de los ayuntamientos en conjunción con los estados, lo que puede traducirse en el aumento de recursos, al incrementarse la base contribuyente por concepto del impuesto predial, y en suma, puede entenderse como el incremento de la capacidad recaudadora de los municipios, con los beneficios que esto implica.

Lo anterior es así ya que al contar con el apoyo de la infraestructura, de la información actual y la que producirá la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, puede establecerse como una obligación de ésta y del Registro Agrario Nacional, al vincularse con los municipios para la transferencia de información registral y catastral, así como para coadyuvar con éstos para incorporar al desarrollo urbano las tierras que han perdido su vocación productiva y que de esta forma, con el trabajo de los ayuntamientos, se aumente su base contributiva y se multipliquen sus recursos.

En este entendido y aprovechando que la reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, bajo la perspectiva sistemática de nuestro orden jurídico, precisa de reformas a otros ordenamientos.

Mediante la presente iniciativa propongo la modificación a la Ley Agraria para incorporar como obligación de la citada Secretaría y del Registro Agrario Nacional, transferir la información catastral de las tierras de propiedad social que se hayan incorporado al desarrollo urbano de los municipios, para que éstos actualicen y fortalezcan su información catastral y registral, lo que permitirá mediante las acciones correspondientes generar mayores recursos para los municipios, que puedan ser destinados en los términos de la legislación vigente a la prestación de más y mejores servicios. Es cuanto, señora presidenta.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Agraria, a cargo de la diputada Josefina García Hernández, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, Josefina García Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con las facultades que confieren los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 5, 6, 65, 76, 77, 78 y 104 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite someter a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 66; y adiciona un tercer párrafo al artículo 82, uno tercero al artículo 87 y uno segundo al artículo 149, así como la fracción VI al artículo 155, de la Ley Agraria, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

El año de 1992 representó un gran avance en materia agraria, pues se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se expidió la nueva Ley Agraria, ambas con el objetivo de dar por terminada la distribución de tierras por la vía de la reforma agraria.

Como bien sintetiza el autor Antonio Yúnez Naude en *Los grandes problemas de México*, volumen XI, “Economía rural”, “con dichas reformas se propuso generar una mayor flexibilidad en la tenencia de la tierra, para lo cual se ampliaron los derechos de los ejidatarios y de los comuneros para tomar decisiones sobre la forma de propiedad de sus terrenos y la libertad para asignar al sucesor de sus derechos agrarios”.

Entre los principales avances que trajo aparejada la nueva Ley Agraria está la autorización de la venta o renta de las parcelas que se encuentran en los ejidos, así como la opción de que dichas parcelas se le otorguen en usufructo a terceras personas, ya sean sociedad mercantiles o civiles, tendentes a incentivar la inversión, así como incrementar la productividad de las tierras destinadas a la agricultura.

La Ley Agraria establece en los artículos 74 y 75 que las tierras de uso común son inalienables, imprescriptibles e inembargables, pero en caso de que manifiesten utilidad para el núcleo de población ejidal, podrán transmitir el dominio de tierras a sociedades mercantiles o civiles en las que participen el ejido o los ejidatarios.

Además, la asamblea ejidal o comunal puede decidir el cambio de uso, por ejemplo, el cambio de uso común a tierras parceladas y de uso agrícola, quién y en qué condiciones tiene acceso a la explotación de los recursos de las tierras de uso común.

En el caso de las tierras ejidales, la asamblea tiene facultades para una vez delimitadas y asignadas a los ejidatarios la mayoría de las parcelas, resolver que los ejidatarios tengan el dominio pleno sobre ellas, en cuyo supuesto el Registro Agrario Nacional puede otorgarles su título de propiedad y extinguir el régimen social de esos predios.

En 1993 se creó el Procede, por medio del cual el gobierno federal dio inicio a la certificación y regularización de ejidos y comunidades agrarias, con la finalidad de instaurar un orden en relación a la tenencia de ejidos y comunidades de México.

Dicho programa tenía el objetivo de otorgar a los ejidatarios seguridad en la tenencia al hacer valer las tierras ejidales y comunales y los derechos de cada sujeto agrario, al tiempo de promover la elaboración del reglamento interno de cada ejido, a fin de que se afianzara la autonomía y participación de cada núcleo en la organización interna y en la toma de decisiones, lo que en muchos casos dio como resultado un mejor manejo de los recursos de las tierras de uso común. Al concluir el programa, el resultado fue una cobertura de certificación de más de 90 por ciento de los núcleos agrarios del país y 63 por ciento de la superficie rústica total.

Con la finalidad de apoyar a los ejidatarios y comuneros, se instauraron otros programas, por ejemplo, el Programa de Fomento a la Organización Agraria, que destina fondos para asistir en conflictos agrarios y, en dado caso, solventar acuerdos negociados entre las partes, así como el Fondo de Apoyo a Núcleos Agrarios sin Regularización, que utiliza fondos para asistencia técnica a ejidos y comunidades no certificados que desean llevar a cabo la regularización posterior al Procede.

En este contexto, el pasado 6 de enero, el presidente de la República, en el marco del 98 aniversario de la promulgación de la Ley de la Reforma Agraria, refirió la modificación de la que fue objeto la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante la cual la Secretaría de la Reforma Agraria se transformó en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Entre las facultades que se le otorgaron mediante la reforma citada se encuentran contribuir al desarrollo ordenado de los asentamientos urbanos y centros de población, considerando según sus propias palabras: “que no podemos estar ajenos a que buena parte del desarrollo urbano de los úl-

timos años se ha dado sobre áreas de propiedad social, sobre propiedades ejidales o sobre pequeña propiedad”.

Se trata, señaló el titular del Ejecutivo, “de hacer una planeación integral del crecimiento urbano, que permita armonizar perfectamente bien lo que debe ser el desarrollo del campo, la vocación que tenga el campo, con una adecuada planeación urbana para garantizar que los servicios que demandará la población que ahí se asiente sean suficientes y óptimos para una mayor calidad de vida”.

De acuerdo con los antecedentes y la actualidad del ordenamiento agrario, resulta evidente que sólo un porcentaje mínimo es objeto de regularización. Hoy, el crecimiento de los centros urbanos genera una nueva dinámica con respecto a los predios de propiedad social, que hacen totalmente oportuna la nueva denominación de la anterior Secretaría de la Reforma Agraria y provocan áreas de oportunidad en pro de los municipios.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que la propia Constitución de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y otorga facultades a los municipios en materia de planeación y de desarrollo urbano en el artículo 115, de igual forma es importante subrayar que quien se encarga de la prestación de los servicios públicos son los municipios a través de los ayuntamientos, y que éstos en un gran porcentaje a nivel nacional cuentan con un sistema registral y catastral que necesita ser fortalecido.

Desde esa perspectiva, esta reforma tiene diversas repercusiones que pueden ser observadas como aprovechables, para lograr mejorar la calidad de vida de los habitantes de los municipios rurales, cuyo desarrollo urbano se ha llevado a cabo sobre tierras de propiedad social, y que debido a esta situación han perdido su vocación productiva y son destinadas a la vivienda, a los asentamientos humanos propiamente dichos.

Esa situación amerita la intervención de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y del Registro Agrario Nacional, ya que en algunos casos puede presentarse la terminación del régimen ejidal, con el correspondiente proceso legal que conlleva y que se traduce también en un cambio de uso de suelo, facultad de los ayuntamientos en conjunción con los estados, lo que puede traducirse en el aumento de recursos, al incrementarse la base contribuyente por concepto del impuesto predial, y en suma puede entenderse como el incremento de la capacidad recaudadora de los municipios, con los beneficios que esto implica.

Lo anterior es así ya que, al contar con el apoyo de la infraestructura, de la información actual y la que producirá la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, puede establecerse como un obligación de ésta, y del Registro Agrario Nacional vincularse con los municipios para la transferencia de información registral y catastral, así como para coadyuvar con éstos para incorporar al desarrollo urbano las tierras que han perdido su vocación productiva, y que de esta forma, con el trabajo de los Ayuntamientos se aumente su base contributiva y se multipliquen sus recursos.

Es decir, al contar con información fidedigna de aquellos ejidos, parcelas y tierras comunales que se han incorporado al desarrollo urbano, y al coadyuvar a su incorporación de forma regular se transmita a los ayuntamientos esta información para que concreten dicha incorporación desde la perspectiva netamente urbana, se podrán generar de forma simplificada las claves catastrales correspondientes, para poder recaudar mayores recursos que puedan destinarse a los propios habitantes de esas tierras que en un futuro próximo serán colonias de los municipios.

En este entendido y aprovechando que la reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, desde la perspectiva sistemática de nuestro orden jurídico precisa de reformas a otros ordenamientos; mediante la presente iniciativa propongo la modificación a la Ley Agraria para incorporar como obligación de la secretaria y del Registro Agrario Nacional, transferir la información catastral de los tierras de propiedad social que se hayan incorporado al desarrollo urbano de los municipios, para que estos actualicen y fortalezcan su información catastral y registral, lo que permitirá mediante las acciones correspondientes generar mayores recursos para los municipios que puedan ser destinados en los términos de la legislación vigente a la prestación de más y mejores servicios.

Por lo expuesto y fundado someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto que reforma el artículo 66, y adiciona un tercer párrafo al artículo 82, un tercer párrafo al artículo 87, un segundo párrafo al artículo 149, y la fracción VI al artículo 155 de la Ley Agraria

Único. Se reforma el artículo 66, y se adicionan un tercer párrafo al artículo 82, un tercer párrafo al artículo 87, un segundo párrafo al artículo 149 y la fracción VI al artículo 155 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 66. Para la localización, deslinde y fraccionamiento de la zona de urbanización y su reserva de crecimiento, se requerirá la intervención de las autoridades municipales correspondientes y se observarán las normas técnicas que emita **la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.**

Artículo 82. Una vez que la asamblea hubiere adoptado la resolución prevista en el artículo anterior, los ejidatarios interesados podrán, en el momento que lo estimen pertinente, asumir el dominio pleno sobre sus parcelas, en cuyo caso solicitarán al Registro Agrario Nacional que las tierras de que se trate sean dadas de baja de dicho Registro, el cual expedirá el título de propiedad respectivo, que será inscrito en el Registro Público de la Propiedad correspondiente a la localidad.

A partir de la cancelación de la inscripción correspondiente en el Registro Agrario Nacional, las tierras dejarán de ser ejidales y quedarán sujetas a las disposiciones del derecho común.

En este caso, la secretaría notificará formalmente al ayuntamiento del municipio de que se trate y transmitirá a través del Registro Agrario Nacional, la información catastral correspondiente a fin de que sea integrada al catastro municipal correspondiente.

Artículo 87. Cuando los terrenos de un ejido se encuentren ubicados en el área de crecimiento de un centro de población, los núcleos de población ejidal podrán beneficiarse de la urbanización de sus tierras.

En todo caso, la incorporación de las tierras ejidales al desarrollo urbano deberá sujetarse a las leyes, reglamentos y planes vigentes en materia de asentamientos humanos.

En cualquier caso, la secretaría, por sí o a través del Registro Agrario Nacional, deberá vincularse con el ayuntamiento o ayuntamientos para transmitir la información catastral correspondiente a fin de que aquellos estén en posibilidades de realizar la regularización de la incorporación al desarrollo urbano de los terrenos de que se trate.

Artículo 149. Para efectos de lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 27 constitucional, el Registro Agrario Nacional prestará la asistencia técnica necesaria y se coordinará estrechamente con las autoridades de las entidades

federativas y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

De igual forma prestará la asistencia técnica necesaria y se coordinará con las autoridades municipales, en los casos de incorporación al desarrollo urbano de terrenos que hayan abandonado su vocación productiva y social, de acuerdo con los supuestos que establece la presente ley.

Artículo 155. El Registro Agrario Nacional deberá

I. a V. ...

VI. Coadyuvar con los ayuntamientos a la regularización de la incorporación al desarrollo urbano, de los terrenos que de acuerdo a las distintas hipótesis previstas en esta ley, sean integrados a los mismos, mediante la transferencia de la información bajo su resguardo que permita el fortalecimiento y actualización de los registros catastrales municipales.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se tendrá un plazo de 90 días para que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y el Registro Agrario Nacional adecuen sus reglamentos relativos a la estructura administrativa, con la finalidad de cumplir la tarea de coadyuvar con los ayuntamientos para que se transfiera la información relativa a las tierras que se incorporan al desarrollo urbano.

México, Distrito Federal, a 21 de marzo de 2013.— Diputada Josefina García Hernández (rúbrica).»

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Gracias, diputada. **Túrnese a la Comisión de Reforma Agraria, para dictamen.**

CONSTITUCION POLITICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega:

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Gabriel de Jesús Cárdenas Guízar, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Gabriel de Jesús Cárdenas Guízar: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, que fue creado en 1994, a raíz de una serie de reformas constitucionales aprobadas por el Congreso de la Unión, que buscan reforzar y darle fortaleza seria y real al Poder Judicial de la Federación.

Dichas reformas consistieron en modificaciones sustanciales a la integración y funcionamiento de la Suprema Corte. En ellas se ampliaron los controles respecto a las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, y se creó el órgano denominado Consejo de la Judicatura Federal para separar a los órganos jurisdiccionales de tareas administrativas.

No obstante, desde su creación hubo críticas hacia la forma en cómo estaba conformado el Consejo; cuatro de sus miembros, incluyendo al presidente, que es a su vez presidente del Consejo y presidente de la Corte, provienen del Poder Judicial.

La composición del Consejo de la Judicatura tiene que establecerse de manera diferente al actual para que sus facultades de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, entre las que destacan el nombramiento de jueces y magistrados, puedan efectuarse también con plena autonomía.

El día de hoy, con la manera en la que se conforma el Consejo de la Judicatura Federal, el presidente del máximo tribunal de este país, que es la Suprema Corte, tiene a su vez la amplísima obligación de ver los asuntos administrativos y de carrera judicial.

Compañeras y compañeros diputados, estas dos facultades y obligaciones no son menores, son de gran trascendencia y es injusto que las realice la misma persona, pero además

atenta totalmente contra la autonomía que buscamos en el órgano que decide quiénes van a ser los jueces y magistrados del Poder Judicial de la Federación.

Tenemos hoy que ser congruentes. En esta Cámara baja se ha hablado mucho de la autonomía de nuestros diversos órganos y la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal no pueden de ninguna manera escapar a estas obligaciones. Tenemos que garantizar que quien se encarga de la administración de los recursos del Poder Judicial de la Federación y de la carrera judicial tenga total independencia frente a las decisiones meramente jurisdiccionales.

¿Qué estoy proponiendo? Que se cambien los requisitos de integración del Consejo de la Judicatura Federal, para que el consejero presidente ya no sea más el titular de la Suprema Corte de Justicia y que los titulares, los consejeros de la Judicatura Federal sean los que decidan quién va a ser el titular de ese importante órgano.

Que hoy, a partir de esta reforma, el Senado de la República conserve la facultad de proponer a tres, que el presidente de la República conserve la facultad de proponer a uno de los integrantes y que los otros tres salgan de entre los jueces y magistrados del Poder Judicial de la Federación, y que entre ellos siete elijan a quien va a ser el presidente de este importante órgano encargado de la administración y la carrera judicial en nuestro país.

Espero contar con su apoyo en las comisiones. Le agradezco mucho a la Presidencia y su atención, compañeros diputados.

«Iniciativa que reforma el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Gabriel de Jesús Cárdenas Guízar, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito diputado Gabriel de Jesús Cárdenas Guízar, integrante del Grupo Parlamentario del PAN de la LXII Legislatura, en ejercicio de la facultad que otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

A mayor autonomía e independencia formal y material del Poder Judicial federal y local en la República mexicana, se lograra fortalecer y desarrollar la cultura de respeto a las instituciones jurídicas que conforman el estado de derecho social democrático.¹

El Consejo de la Judicatura es un órgano de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, que fue creado en 1994, a raíz de una serie de reformas constitucionales aprobadas por el Congreso de la Unión relativas al Poder Judicial.

Dichas reformas consistieron en modificaciones sustanciales a la integración y funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en ella se ampliaron los controles respecto a las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, y se creó el órgano denominado “Consejo de la Judicatura Federal” con la finalidad de separar a los órganos jurisdiccionales de tareas administrativas; establecer mecanismos de control y supervisión de toda la estructura institucional; esto con la finalidad de evitar indeseables vínculos de subordinación y dependencia, producto de la facultad para nombrar y destituir a los jueces y magistrados.²

No obstante, desde el momento de su creación hubieron algunas críticas hacia la forma en cómo estaba conformado el consejo (cuatro de sus miembros, incluyendo el presidente de la Suprema Corte, que es a su vez presidente del consejo, provienen del Poder Judicial) en virtud de que además de ser un órgano cuyo objetivo era separar actividades administrativas de las jurisdiccionales, también el Consejo debía tener como finalidad hacer efectiva la participación ciudadana en la administración y vigilancia del Poder Judicial, hecho que se debilitaba al establecer una mayoría de miembros provenientes del Poder Judicial, incluyendo a su presidente que, como ya se dijo, lo es tanto del consejo como de la corte.³

La composición del Consejo de la Judicatura tiene que establecerse de manera diferente a la actual, para que sus facultades de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, entre las que destacan el nombramiento de jueces y magistrados puedan efectuarse también con plena autonomía.

Asimismo, debe eliminarse que el presidente de la Suprema Corte de Justicia lo sea también del Consejo de la Judi-

catura, condición que actualmente permite, que se reúnan en una misma persona capacidades de gran influencia en ambos órganos. En esta perspectiva, el presidente del Consejo de la Judicatura debería ser nombrado por y de entre los miembros que lo integran.

Con las reformas constitucionales de 1999, la designación de tres de los cuatro miembros del Poder Judicial que integran el consejo dejó de ser por insaculación, facultándose directamente a la corte para elegirlos. Lo anterior implica que el control de la corte sobre el consejo lejos de diluirse como sería lo deseado, se ha acrecentado.

En México actualmente de conformidad con el artículo 100 constitucional, segundo párrafo, así como 69 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, este se encuentra integrado por siete miembros de los cuales, uno será el presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos Consejeros designados por el Senado, y uno por el presidente de la República.

Por lo que podemos observar la integración actual del consejo es mayoritariamente judicial y minoritariamente política, tomando en cuenta que los cuatro miembros procedentes del poder judicial (ministro presidente y tres consejeros elegidos por la Suprema Corte) son mayoría frente a los miembros procedentes por los poderes políticos (2 del senado y 1 por el presidente de la República).

Para mayor abundamiento y para tener un panorama más amplio sobre este tema, a continuación se menciona como se encuentran integrados los consejos de la judicatura en otros países:⁴

En Argentina en su artículo 2 de la Ley 24.937 establece que el Consejo de la Magistratura se integra por 13 miembros: 3 jueces del Poder Judicial de la Nación, 6 legisladores, 2 representantes de los abogados de la matrícula federal, 1 representante del Poder Ejecutivo y 1 representante del ámbito académico y científico.

En Paraguay conforme a su artículo 262 de la Constitución, el Consejo de la Magistratura se integra por 8 miembros: 1 miembro de la Corte Suprema de Justicia, designado por esta, 1 representante del Poder Ejecutivo; 1 senador y 1 diputado, ambos nominados por su Cámara respectiva, 2 abogados de la matrícula nombrados por sus pares, y 1 pro-

fesor de las facultades de derecho con no menos de veinte años de funcionamiento, de las Universidades Privadas, elegidos por sus pares.

En Perú conforme al artículo 154 de la Constitución, el Consejo Nacional de la Magistratura se integra por 7 miembros: 1 elegido por la Corte Suprema, 1 elegido por la Junta de Fiscales Supremos, 1 elegidos por los miembros del Colegio de Abogados del país, 2 elegidos, en votación secreta, por los miembros de los demás Colegios Profesionales del país, 1 elegido por los rectores de las universidades nacionales, 1 elegido, por los rectores de las universidades particulares.

En el Salvador de acuerdo al artículo 9 de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, se integra por 7 miembros: 3 abogados de la Republica, propuestos por el gremio de abogados; 1 abogado docente de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, 1 abogado docente universitario de las otras facultades, escuelas o departamentos de derecho de las Universidades Privadas de país; 1 abogado propuesto por el Ministerio Publico; 1 miembro electo por lo magistrados de Cámaras de Segunda Instancia, jueces de primera instancia y jueces de paz.

A nivel nacional el consejo de la judicatura se encuentra integrado de la siguiente forma:

En Nayarit de acuerdo al artículo 85, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, el Consejo de la Judicatura, se integra por el pleno del Tribunal Superior de Justicia y dos jueces que se elegirán conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial y será presidido por el presidente del tribunal.

En Sinaloa, en el numeral 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, precisa que el Consejo de la Judicatura se integrara por el presidente del Supremo Tribunal de Justicia, quien será a la vez presidente del Consejo; dos magistrados electos por el pleno; tres jueces de primera instancia electos por sus pares y un juez menor electo por el pleno

Los consejos de la judicatura del poder judicial fueron ideados para cumplir con una función muy importante dentro del sistema de justicia, como auxiliares a la función jurisdiccional y a fin de que se cumpla con los principios establecidos en el artículo 17 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, de una justicia pronta, completa e imparcial, principalmente garantizando la independencia de los juzgados y tribunales del poder judicial.

De igual forma el artículo 17 de la Constitución, en su quinto párrafo establece que: “Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones”.

El Consejo de la Judicatura tiene como misión garantizar la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, que permitan el funcionamiento de Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito y aseguren su autonomía, así como la objetividad, honestidad, profesionalismo e independencia de sus integrantes, a fin de coadyuvar a que la sociedad reciba justicia pronta, completa, gratuita e imparcial.⁵

Debe ser reconocido como un órgano de administración confiable, transparente y de excelencia, que asegura medios y elementos de calidad en la impartición de justicia, dando certeza en la atención de los servicios que brinda tanto a los Tribunales y Juzgados Federales como a la sociedad, en un ámbito de eficiencia y eficacia, y que contribuye a lograr una justicia que da respuesta y garantiza la seguridad jurídica de los gobernados.

La impartición de justicia debe ser autónoma para generar la certeza de que existe un estado de derecho que somete la actuación de las autoridades a la justicia.

Es por ello que la iniciativa que se plantea tiene como objetivo delimitar la participación de la Suprema Corte en el ámbito de competencias del Consejo de la Judicatura, excluyendo al presidente de la Suprema Corte de la presidencia del Consejo de la Judicatura.

El propósito de esta reforma es la transformación del Consejo de la Judicatura, debido a su carácter de supervisor de la función judicial. Reformar el Consejo de la Judicatura supondría reformar la forma de operar del Poder Judicial y mejorar su sistema de impartición de justicia de forma más justa.

Es por lo anteriormente expuesto que con el objetivo de dotar de mayor autonomía al Consejo de la Judicatura y de hacer más efectivo su trabajo de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, se propone la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 100...

El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, tres serán designados por el Senado de la República y cuatro serán designados por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. De éstos, dos serán magistrados de circuito y dos serán jueces de distrito, electos por insaculación. Los Consejeros nombrados por el Senado en ningún caso podrán ser miembros del Poder Judicial Federal, Estatal o del Distrito Federal ni haberlo sido cuando menos tres años antes al día de su nombramiento e igualmente serán electos por insaculación. El presidente del Consejo será designado por el pleno del mismo.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Posterior a la entrada en vigor de esta reforma, el Congreso de la Unión realizará a más tardar de un año las adecuaciones correspondientes a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Notas:

1 Sánchez Vázquez, Rafael, *El Consejo de la Judicatura como factor coadyuvante en el fortalecimiento de la autonomía e independencia del Poder Judicial en las entidades federativas*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

2 Véase Fix-Fierro, Héctor, "La defensa de la constitucionalidad en la reforma judicial de 1994", *La reforma constitucional en México y Argentina*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1996; Fix-Fierro, Héctor, "La reforma judicial de 1994 y las acciones de inconstitucionalidad", *Ars Iuris*, México, Universidad Panamericana, número 13, 1995.

3 Entre otros puede consultarse Martínez Cerda, Nicolás, *La desconstitucionalización de la reforma del presidente Zedillo*, México, Instituto Mexicano de Amparo, 1994, páginas 8 y 21.

4 Rivas Acuña Israel, *El Consejo de la Judicatura Federal. Trayectoria y Perspectivas*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

5 <http://www.cjf.gob.mx/mision.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de marzo de 2013.— Diputados: Gabriel de Jesús Cárdenas Guízar, María Concepción Ramírez Díez Gutiérrez, Beatriz Eugenia Yamamoto Cázares, Genaro Carreño Muro, Ricardo Anaya Cortés(rúbricas).»

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Gracias, diputado. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Adolfo Bonilla Gómez, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

El diputado Adolfo Bonilla Gómez: Con su permiso, presidenta. Compañeros diputados, en 1976 se promulgó la Ley Federal de Protección al Consumidor, surgiendo de ella la Procuraduría Federal del Consumidor, como la institución encargada de defender los derechos de los consumidores para prevenir abusos y garantizar relaciones de compra venta justas.

El objetivo de la Procuraduría, de acuerdo con el artículo 1o. de esta ley, es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor, y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Para nadie es desconocido que la economía de nuestro país fija sus bases sobre el consumo personal e individualizado. La demanda de los productos y servicios principalmente estriba en la economía familiar, en el consumo que cada ciudadano realiza a través de sus decisiones tomadas en ba-

se en la información que posee de cada bien, servicio o producto adquirido.

Dentro de las atribuciones de la Procuraduría Federal del Consumidor, que en lo posterior referiré como Profeco, está el de proteger la economía de las familias, de prácticas y comportamientos comerciales abusivos de los proveedores de bienes y servicios, pero es necesaria proveerla de mayores facultades y herramientas, con la finalidad de estar en condiciones de garantizar que los consumidores sean informados con la objetividad y certidumbre jurídica sobre la oferta de los productos en el mercado nacional.

En el mismo sentido, la Profeco debe brindar información oportuna a los consumidores sobre posibles actos fraudulentos cometidos por los proveedores contra los consumidores finales, afectando éstos la economía familiar, siendo a través de información objetiva, derivada de los procedimientos y actividades reguladas por Profeco, como pueden prevenirse daños patrimoniales y morales, ya sea individuales y colectivos.

En países como Argentina, Panamá y Colombia, se tienen atribuciones expresas para que las autoridades de protección al consumidor publiquen información sin restricciones sobre la firmeza de sus resoluciones sancionatorias, actos de verificación, quejas o reclamaciones puestas por consumidores. Dicha información se considera de carácter público.

En nuestro país figuras similares se regulan en diversas disposiciones, tales como la Ley Federal de Competencia Económica, en la que confiere facultades para publicar un extracto del inicio de las investigaciones realizadas por la autoridad competente.

El plan técnico, fundamental, de calidad de las redes del servicio local móvil establece las facultades de la Cofotel para hacer pública la información que le sea entregada o reportada, salvo aquella que el concesionario entregue con carácter confidencial y la información obtenida durante las verificaciones. Ambos, observando lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En este sentido, la presente iniciativa que el día de hoy someto a su consideración tiene por objetivo primordial fortalecer el papel de la Profeco, como encargada de proteger y promover los derechos e intereses de los consumidores, en el marco de los principios básicos de las relaciones de

consumo, para que se informe oportunamente a los consumidores sobre el inicio de procedimientos, su resolución, la imposición y levantamiento de medidas precautorias y la información objetiva sobre el comportamiento comercial de los proveedores de bienes y servicios, que derive de los actos de verificación y del procedimiento conciliatorio.

Por ello, en la presente iniciativa propongo se adicione la fracción XXIII al artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor para quedar como sigue:

Artículo 24. La Procuraduría tiene las siguientes atribuciones:

XXIII. Publicar para conocimiento de los consumidores, en cualquier medio de comunicación, incluyendo los institucionales, los resultados de las acciones derivadas de los procedimientos previstos en la ley, así como de los actos de verificación y vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones de los proveedores de bienes y servicios, que permitan proveer de información relacionada con las prácticas comerciales y proteger los derechos de los consumidores.

Para los efectos de lo previsto en la presente fracción, la Procuraduría podrá publicar un extracto del acuerdo de inicio de procedimiento por infracciones a la ley y la resolución que ponga fin a los mismos, a la imposición y levantamiento de medidas precautorias impuestas a los proveedores, así como información objetiva sobre el comportamiento comercial que derive de los actos de verificación y del procedimiento conciliatorio.

Compañeros diputados, de aprobar la presente iniciativa estaremos dotando a la Procuraduría de mayores atribuciones y, sobre todo, estaremos protegiendo a los consumidores de los abusos de los prestadores de bienes y servicios.

Apelo a su buen criterio para que en su momento la voten a favor. Por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Adolfo Bonilla Gómez, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado Adolfo Bonilla Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Regla-

mento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIII del artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

En 1976 se promulgó la Ley Federal de Protección al Consumidor, surgiendo la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), como la institución encargada de defender los derechos de los consumidores, prevenir abusos y garantizar relaciones de consumo justas: México se convirtió en el primer país latinoamericano en crear una procuraduría y el segundo con una ley en la materia.

Seis años después, en 1982 la institución ya contaba con 32 oficinas en las principales ciudades del país. En la actualidad Profeco cuenta con un total de 32 delegaciones y 19 subdelegaciones, lo cual suma 51 oficinas en toda la república.

El objetivo de la procuraduría de acuerdo con el artículo 1o. de Ley Federal de Protección al Consumidor es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores. El numeral en comento señala los principios básicos en las relaciones de consumo, que inciden precisamente en el derecho de los consumidores a la información y su libertad para escoger en el mercado; dentro de esos principios encontramos los siguientes:

- La educación y divulgación sobre el consumo adecuado de los productos y servicios, que garanticen la libertad para escoger y la equidad en las contrataciones;
- La información adecuada sobre los diferentes productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que representen;
- La prevención y reparación efectiva de los daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos;
- El otorgamiento de información y de facilidades a los consumidores para la defensa de sus derechos.

Es claro que la Profeco actúa con los principios rectores y bajo la ley de la materia.

Para nadie es desconocido que la economía de nuestro país fija sus bases sobre el consumo personal e individualizado en la colectividad; la demanda de los productos y servicios, principalmente, estriba en la economía familiar, en el consumo de cada ciudadano que realiza a través de sus decisiones tomadas con base en la información que posee de cada bien, servicio o producto adquirido.

La Procuraduría Federal del Consumidor encuentra dentro de sus atribuciones, proteger la economía de las familias de prácticas y comportamientos comerciales abusivos de los proveedores de bienes y servicios.

Pero es necesario proveerla de facultades y herramientas, con la finalidad de estar en condiciones de garantizar que los consumidores sean informados, con la objetividad y certidumbre jurídica sobre la oferta de los productos en el mercado nacional.

En el mismo sentido, la Procuraduría Federal del Consumidor debe brindar información oportuna a los consumidores sobre posibles actos fraudulentos cometidos por los proveedores contra los consumidores finales, afectando éstos, la economía familiar, siendo a través de información objetiva derivada de los procedimientos y actividades regulados por Profeco como pueden prevenirse daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos.

En países como Argentina, Panamá y Colombia se tienen atribuciones expresas para que las autoridades de protección al consumidor publiquen información sin restricciones sobre la firmeza de sus resoluciones sancionatorias, actos de verificación o quejas o reclamaciones puestas por consumidores: dicha información se considera de carácter público. En México figuras similares se regulan en diversas disposiciones tales como:

Ley Federal de Competencia Económica en la que confiere facultades para publicar un extracto del inicio de las investigaciones realizadas por la autoridad correspondiente.

El plan técnico fundamental de calidad de las redes del servicio local móvil, establece las facultades de la Cofetel para hacer pública la información que le sea entregada o reportada, salvo aquella que el concesionario entregue con carácter confidencial y la información obtenida durante las verificaciones, ambos observando lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En este sentido, la presente iniciativa tiene por objetivo principal, fortalecer el papel de Profeco como encargada de proteger y promover los derechos e intereses de los consumidores en el marco de los principios básicos de las relaciones de consumo, para que se pueda informar oportunamente a los consumidores sobre el inicio de procedimientos por infracciones a la ley y su resolución, la imposición y levantamiento de medidas precautorias y la información objetiva sobre el comportamiento comercial de los proveedores de bienes y servicios que derive de los actos de verificación y del procedimiento conciliatorio.

Por ello la presente iniciativa adiciona la fracción XXIII al artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, recorriéndose en su orden la fracción XXIII a la XXIV, quedando en consecuencia de la siguiente manera:

Artículo 24. La Procuraduría tiene las siguientes atribuciones:

I. a XXII.

XXIII. Publicar para conocimiento de los consumidores, en cualquier medio de comunicación, incluyendo los institucionales, los resultados de las acciones derivadas de los procedimientos previstos en esta ley, así como de los actos de verificación y vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones de los proveedores de bienes y servicios que permitan proveer de información relacionada con las prácticas comerciales y proteger los derechos de los consumidores.

Para los efectos de lo previsto en la presente fracción, la procuraduría podrá publicar un extracto del acuerdo de inicio de procedimientos por infracciones a la ley y la resolución que ponga fin a los mismos, la imposición y levantamiento de medidas precautorias impuestas a los proveedores, así como información objetiva sobre el comportamiento comercial que derive de los actos de verificación y del procedimiento conciliatorio;

XXIV. ...

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción XXIII al artículo 24, recorriéndose en su orden la fracción XXIII actual a la XXIV de la Ley Federal de Protección al Consumidor

Artículo Único. Se adiciona la fracción XXIII al artículo 24, recorriéndose en su orden la fracción XXIII actual a la XXIV de la Ley Federal de Protección al Consumidor para quedar como sigue:

Artículo 24. La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:

XXIII. Publicar para conocimiento de los consumidores, en cualquier medio de comunicación, incluyendo los institucionales, los resultados de las acciones derivadas de los procedimientos previstos en esta ley, así como de los actos de verificación y vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones de los proveedores de bienes y servicios que permitan proveer de información relacionada con las prácticas comerciales y proteger los derechos de los consumidores.

Para los efectos de lo previsto en la presente fracción, la procuraduría podrá publicar un extracto del acuerdo de inicio de procedimientos por infracciones a la ley y la resolución que ponga fin a los mismos, la imposición y levantamiento de medidas precautorias impuestas a los proveedores, así como información objetiva sobre el comportamiento comercial que derive de los actos de verificación y del procedimiento conciliatorio.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de marzo de 2013.— Diputado Adolfo Bonilla Gómez (rúbrica).»

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Gracias, diputado. **Túrnese a la Comisión de Economía, para dictamen.**

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega:

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado José Isidro Moreno Árcaga, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

El diputado José Isidro Moreno Árcaga: Con el permiso de la Presidencia. Con el permiso de mis compañeros diputados y diputadas. La propuesta que hacemos de reforma al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal es la creación de un órgano político administrativo que sea el órgano de gobierno de las delegaciones del Distrito Federal.

¿Por qué y con qué antecedente jurídico? Las reformas políticas al Distrito Federal han surgido desde el nacimiento de la Constitución de 1824, pasando por la Constitución de 1857, la Constitución del 17, y la reforma de 1928, donde desaparecen las municipalidades en el Distrito Federal, creando un Departamento Central y las delegaciones.

Posteriormente, en las dos últimas décadas, en la reforma constitucional de 1993 y de 1996 permitieron el nacimiento de un Estatuto de Gobierno que regula las facultades de los órganos de gobierno del Distrito Federal, ejecutivo, legislativo y judicial. Pero aún así falta democratizar el tercer nivel de gobierno del Distrito Federal.

Por ello la propuesta de ver que un órgano de gobierno en las delegaciones del Distrito Federal esté representado por los sectores sociales que forman parte de las demarcaciones territoriales, como son: el obrero, el campesino, las mujeres, los sectores que conforman y tomen las decisiones de este órgano de gobierno representado en un colegio y en una asamblea por decisiones democráticas de la mayoría.

Es a ello que nosotros hoy proponemos esta reforma, porque en el particular punto de vista de nosotros no existe esa democracia esencial en el tercer nivel de gobierno, siendo el Distrito Federal capital de los Estados Unidos Mexicanos, Ciudad de México, sede de los poderes federales y Distrito Federal.

Sea el Distrito Federal la vanguardia y la punta de lanza dentro de la democracia, de la intelectualidad, de los empresarios, de la religión.

Por ello en el tercer nivel de gobierno del Distrito Federal es hoy el momento de marcar con esta reforma una democracia profunda, una democracia que permita, que tenga como objetivo particular que el tercer nivel de gobierno sea para mejorar los niveles de vida de cada uno de los ciudadanos del Distrito Federal en lo particular en empleo, en vivienda, en salud, en educación.

Por ello es importante —y pedimos a esta asamblea— que sumemos esfuerzos en la capital de los Estados Unidos Mexicanos para reformar el Estatuto de Gobierno y demos a las delegaciones un órgano plural, democrático y representativo.

Por ello pido a esta soberanía su respaldo y su propuesta de ser firmes, sumarse a esta iniciativa de reforma, dando plena democracia al tercer nivel de gobierno en esta localidad, que hoy es la delegación del Distrito Federal.

Por mi parte sería cuanto, y espero contar con el respaldo y el apoyo de la mayoría para demostrar que en las delegaciones del Distrito Federal debe existir un órgano democrático, representativo y popular, que dé una funcionalidad y una viabilidad a un gobierno democrático. Es cuanto, señora presidenta.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, a cargo del diputado José Isidro Moreno Árcaga, del Grupo Parlamentario del PRI

Exposición de Motivos

La sociedad actual tiene una tarea histórica que cumplir: impulsar las reformas necesarias para que el Estado mexicano pueda iniciar el siglo XXI fortalecido, con una mayor legitimidad y capacidad para expresar genuinamente los intereses para así avanzar en el desarrollo de una sociedad democrática y libre, porque es el cambio institucional el instrumento que permite en paz y con la participación de todos, construir un futuro cierto para la nación.

Así que como lo menciona el maestro Acosta Romero: “La participación política de los ciudadanos del Distrito Federal se encuentra limitada al no tener facultades para intervenir en la elección de sus autoridades político – administrativas”.

Es por ello que nuestra propuesta de reforma al Estatuto de Gobierno es necesaria porque aspiramos a un desarrollo

equilibrado y justo, que permita a todos bienestar, seguridad y libertad. Un desarrollo que sólo es viable si la energía de la nación está democráticamente conducida. Si las instituciones locales son republicanas, encarnadas en la ley y también si son capaces de cambiar para satisfacer nuevas expectativas sociales de la Ciudad de México.

Desde 1824 en que se instaló la primera república, el Distrito Federal se ha transformado. Su evolución, rica y decisiva en nuestra historia, da cuenta de la aspiración de los mexicanos por hacer de la capital de la república una expresión del poder popular.

Sin embargo, no podemos negar que en nuestros días seguimos manteniendo en buena medida una estructura del distrito, la cual ya no está a la altura de la exigencia de lo que hoy requiere la sociedad de la Ciudad de México, y concretamente la estructura y funcionamiento de las demarcaciones del Distrito Federal.

A ello la necesidad de transformar las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, lo cual representa una evolución y la creación de nuevas figuras jurídicas y darle a éstas nuevas facultades y desarrollar sus actuales competencias debido a una exigencia nacional. Sobre todo de una sociedad que ha cambiado y de una administración pública que ha crecido y se ha complicado. Hoy más que nunca, la supervisión y control de la actividad pública es necesaria.

La reforma a las demarcaciones territoriales es el fortalecimiento a la administración pública que hoy es una condición para el desarrollo en todos los campos de la vida de la ciudad capital.

Nuestra ciudad tiene como sustento histórico la lucha constante de los mexicanos lucha por hacer del poder político una expresión del poder popular, esfuerzo de los ciudadanos de la capital por arribar a un sistema de gobierno en el cual la conducción de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal descansen fundamentalmente en el pueblo, y que sea éste quien dé a estas instituciones su fuerza y capacidad de decisión.

Hoy el desarrollo económico y la integración al cambio mundial transcurren en el Distrito Federal por el fortalecimiento de su representación local, logrando con ello el perfeccionamiento de la vida democrática; abriendo además una nueva forma de estructurar a las demarcaciones y logrando así el crear nuevos canales de participación, lo que

constituye el objetivo de nuestra propuesta de reforma al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

La democracia no se agota en la elección de los gobernantes. Es éste un elemento esencial, pero sólo uno de ellos, como sistema de gobierno, el fortalecimiento federal implica en la actualidad fortalecer también a los órganos de gobierno locales, para que cumplan con el mandato constitucional de dividir el poder del estado, para fortalecer el poder de la nación.

Los anhelos de desarrollo democrático y mejoramiento social del pueblo mexicano han llevado a la imperiosa necesidad de realizar una reforma al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, profunda en relación a las demarcaciones territoriales del distrito. La vía democrática como gobierno del pueblo y como forma de vida para consolidar la independencia política, la libertad económica y el enaltecimiento cultural y ético de nuestras demarcaciones territoriales han sido el cauce para cristalizar reformas que den satisfacción a las necesidades más apremiantes del pueblo mexicano.

La forma en que el Distrito Federal se organiza refleja las necesidades, aspiraciones e ideales que prevalecen en una sociedad. Tiene que ver, indudablemente, con un sinnúmero de factores como la idiosincrasia de cada pueblo, así como aspectos económicos, sociales, tecnológicos e internacionales que influyen e interactúan continuamente, dando lugar a etapas trascendentales en la vida de los pueblos, marcando así su evolución histórica.

El momento histórico que vive hoy el Distrito Federal, su grado de evolución socioeconómica y madurez política, ha hecho necesaria la formidable tarea de emprender una reforma al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal sobre las demarcaciones, proyecto que ha servido para expresar por la vía del derecho y no de la violencia ni del engaño, la voluntad mayoritaria de adaptar nuestras demarcaciones a las nuevas circunstancias de cara al nuevo milenio.

La reforma al Estatuto en relación a la transformación en la estructura de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal es un ejercicio democrático y pareciera ser una aspiración común.

Las esperanza del desarrollo democrático y mejoramiento social del pueblo nos llevan a la imperiosa necesidad de realizar una reforma a las demarcaciones, por medio de la vía democrática, para consolidar la independencia política

como órganos de gobierno, para dar satisfacción a las necesidades de la sociedad.

La reforma de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal es así, un instrumento político destinado a una propuesta de cambio institucional y es a la vez, un ejercicio democrático, reto de creatividad y responsabilidad política que es el más alto sentido de interés nacional.

La reforma de las demarcaciones del Distrito Federal en el México de hoy significa, principalmente, sentar las bases de una vigencia plena y real del principio de división de poderes en el Distrito Federal. El sistema anterior dio cauce a un nuevo esquema de mayor equilibrio y balance, lo cual significa fortalecer al estado.

Las reformas constitucionales de 1993 y 1996 dieron los primeros pasos en el sentido de fortalecer la estructura jurídica de los órganos de gobierno del Distrito Federal y especialmente de las demarcaciones territoriales de esta entidad federativa encargadas de la administración pública. Todavía falta mucho por hacer en este rubro, pero las reformas mencionadas sembraron la semilla de un contrapeso por la vía democrática.

Sin embargo, no se dio el diseño de un nuevo esquema de administración pública y la estructura fundamental de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que permitan en su conformación y hacia su interior, estar estructuradas por parte de las diversas representaciones sociales que se encuentren en el interior de los territorios de las demarcaciones; ya que con esto lograremos permitir el sustentar y de ser posible, abrir nuevos canales de participación a la ciudadanía, ya que una dolorosa y constante experiencia ha hecho conocer a los pueblos que la reunión de poderes en una sola persona, dista poco o nada de la arbitrariedad, y que las libertades no dejarán de ser precarias hasta que el poder sea dividido.

Es así que se deben establecer mecanismos operativos que eviten el abuso del poder, asegurando de esta forma la libertad de los ciudadanos, no implicando la inexistencia de colaboración entre las instituciones o sujetos que detentan poder y tampoco significa una absurda y arbitraria división del trabajo. Al contrario, en un régimen democrático se requiere de la colaboración de todos.

Ninguna labor podrá llegar a ser fructífera y duradera, sin la armonía y colaboración que requiere una base de unidad,

de ideales y de valores fundamentales relativos a la satisfacción de las necesidades sociales.

En efecto, se levanta el postulado de la necesaria coordinación de funciones, que llevado a la realidad práctica de nuestra gente, habrá de ser condición no sólo de estabilidad gubernamental, sino de su eficacia.

Las instituciones políticas experimentan transformaciones al compás de la evolución de la sociedad en que se encuentran insertas. Esto es así en razón de que las diversas necesidades de la sociedad exigen adaptaciones e innovaciones legales, para que sean satisfechas pronta y eficazmente. La permanente diversificación de la sociedad, su creciente interés en los asuntos públicos, ha impulsado decididamente a la conformación de un pluralismo que responda al avance democrático del país y que tenga su más cabal expresión en la base social y en este caso deben ser las demarcaciones territoriales a través de sus consejos de representación ciudadana.

Así, los diferentes puntos de vista sobre la realidad son procesados a través de la acción del poder legislativo, que a su vez se desempeñan en el seno de un consenso necesario que permiten ofrecer soluciones viables a las demandas sociales; lo cual es posible a través del respeto a la voluntad mayoritaria, pero garantizando también la participación de los partidos minoritarios en el proceso político, conforme a la ley y a los principios democráticos que dan orden y unidad a nuestro estado de derecho.

Es necesario que nuestras demarcaciones territoriales y sus consejos sean la representación de la voluntad popular, se fortalezcan cumpliendo con funciones políticas de primer magnitud, a efecto de analizar, deliberar y proponer soluciones a los mismo; para vigilar y controlar la acción del titular del órgano encargado de la administración de las demarcaciones territoriales y para contribuir en el ámbito de sus atribuciones, junto con un Consejo de Representación Ciudadana, el cual pueda discutir, diferir y contrastar opiniones, ya que esto no anula la posibilidad de convivir, coincidir y acordar, sin que ello no implique la renuncia y la claudicación de ideales, principios y propósitos.

El fortalecimiento de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal compromete a todos los ciudadanos y en especial a los actores políticos, al logro de los altos objetivos de la ciudad, obligando a llegar a acuerdos fundamentales a pesar de la diversidad de orientaciones que con-

formen el contenido plural de nuestro régimen democrático.

Para lograr que se den realmente los propósitos mencionados anteriormente, en esta iniciativa se formulan propuestas concretas de reforma al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para conseguir un Consejo de Representación Ciudadana fuerte, dinámico y participativo; a la altura de las aspiraciones de la sociedad y cumplir en buena forma con las necesidades del país.

Es así que se propone reformar los artículos correspondientes al Título V, Capítulo II de las demarcaciones territoriales y de los órganos políticos administrativos del Distrito Federal y la distribución de atribuciones entre sus órganos, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente, a esto, que nosotros proponemos una reforma jurídica de la estructura de las demarcaciones territoriales en el entendido de que al no haber sido satisfactoria para los partidos políticos representados en el Congreso la reforma de octubre de 1999 al Estatuto de Gobierno, por la manera que estableció la estructura y funcionamiento de las demarcaciones territoriales, para que se pueda establecer con precisión un nuevo marco jurídico, dentro de la norma mencionada, donde se encuentren las funciones que tendrán las demarcaciones territoriales y el Consejo de Representación Ciudadana que proponemos, el cual estará integrado por el jefe delegacional o también llamado delegado y los consejeros que trabajarán en asambleas deliberativas para dar lugar al nacimiento de programas que ayuden a enriquecer las decisiones de mayor trascendencia social y esto se logre con apoyo de las diversas manifestaciones sociales de la demarcación que conforme el Consejo de Representación Ciudadana y que además estarán representadas por dichos consejeros y el mismo delegado, los cuales serán electos democráticamente, cumpliendo además con los requisitos de apoyo y sustento y de un reconocimiento amplio por parte de la población, logrando con esto asegurar que emanen de la misma comunidad por ser vecinos y originarios de la demarcación territorial.

Esto lleva implícito el reconocimiento por parte de la ciudadanía de la demarcación territorial.

Para efectos de lo anterior serán reformados los artículos 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 112 Bis, 113 y 114, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, dando surgimiento a una nueva redacción, para que sean congruentes con la realidad actual, ya que debido a las refor-

mas de 1999 al Estatuto de Gobierno, quedó manifestado por los legisladores el dar un debate más amplio posteriormente para llegar a conocer las exigencias de participación por las cuales transita el Distrito Federal, refiriéndose a los artículos citados.

De esta forma, se establecería un nuevo marco jurídico para el gobierno local del Distrito Federal dentro del Estatuto de Gobierno, el cual conciba el nacimiento del consejo de representación ciudadana y al representante general como nuevas formas jurídicas, las cuales tengan como fin, el lograr la participación de los diferentes grupos sociales, creando canales de participación, para que sean ellos los que tomen las decisiones que afectan a la demarcación de la cual son parte, logrando así que la toma de decisiones sea de una forma dialogada, consensada, razonada, a través del debate de las diferentes corrientes ideológicas de los sectores sociales. Esto da seguridad de poder mantener la pluralidad de todos los actores políticos dando una gobernabilidad y estabilidad al Distrito Federal.

Por todo lo antes señalado, se propone la discusión y en su caso aprobación del siguiente proyecto de

Decreto que reforma y adiciona los artículos 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 112 Bis, 113 y 114, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal

Único. Se reforman y adicionan los artículos 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 112 bis 113 y 114, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 104. La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Distrito Federal es la demarcación territorial.

Para los efectos de este estatuto y las leyes, las demarcaciones territoriales y los órganos político – administrativos en cada una de ellas se denominarán delegaciones.

La Asamblea Legislativa en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establecerá el número de delegaciones, su ámbito territorial y su identificación nominativa.

Artículo 105. La administración pública de las demarcaciones territoriales será ejercida por los consejos de representación ciudadana, los cuales se compondrán por un titular, al

que se le denominará genéricamente jefe delegacional y los consejeros de representación ciudadana de cada demarcación territorial que le correspondan de acuerdo al principio de mayoría relativa y representación proporcional con dominante mayoritario.

Artículo 106. Los consejos de representación ciudadana serán electos mediante sufragio universal libre, secreto y directo. Las elecciones de los consejos de representación ciudadana serán computadas y declaradas válidas por el órgano electoral de la demarcación territorial, mismo que otorgará la constancia de mayoría a los candidatos que la hubieren obtenido en términos de la ley de la materia.

El encargo de los jefes delegacionales y los consejeros de representación ciudadana durará 3 años, iniciando el 1 de octubre del año de la elección y ninguno de sus miembros propietarios o suplentes que hayan asumido las funciones podrá ser electo para el periodo inmediato siguiente.

El cargo de miembro del Consejo de Representación Ciudadana no es renunciable sino por justa causa que calificará el mismo ante el que se presentará la renuncia y quien conocerá también de las licencias de sus miembros.

Artículo 107. En ningún caso los consejeros de representación ciudadana como cuerpo colegiado podrán desempeñar las funciones del jefe delegacional, ni éste por sí sólo las de los consejeros de representación ciudadana.

Artículo 108. Los consejos de representación ciudadana serán asambleas deliberativas y tendrán autoridad y competencias propias en los asuntos que se sometan a sus decisiones, pero la ejecución de éstas corresponden exclusivamente a los representantes generales.

El Consejo de Representación Ciudadana trabajará en asamblea presidida por el jefe delegacional y consejeros de representación ciudadana, cuyo número se determinará en razón directa de la población de la demarcación que representen, como lo disponga la ley respectiva.

Artículo 109. Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación sobre responsabilidades aplicable a los servidores públicos del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a propuesta del jefe de gobierno o de los diputados, podrá remover a los jefes delegacionales y consejeros de representación ciudadana por las causas graves siguientes:

I. Por violaciones sistemáticas a la Constitución, al presente Estatuto o a las leyes federales y del Distrito Federal;

II. Por contravenir de manera grave y sistemática los reglamentos, acuerdos y demás resoluciones del jefe de gobierno del Distrito Federal;

III. Por realizar cualquier acto o incurrir en omisiones que afecten gravemente el funcionamiento de la administración pública del Distrito Federal o el orden público en la entidad;

IV. Por desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión en la federación, estados, Distrito Federal o municipios, durante el tiempo que dure su encargo, excepto las actividades docentes, académicas y de investigación científica no remuneradas;

V. Por invadir de manera reiterada y sistemática la esfera de competencia de la administración pública central o paraestatal del Distrito Federal;

VI. Por incumplir reiterada y sistemáticamente las resoluciones de los órganos jurisdiccionales federales o del Distrito Federal;

VII. Por realizar actos que afecten gravemente las relaciones de la delegación con el jefe de gobierno del Distrito Federal, y

VIII. Por realizar actos que afecten de manera grave las relaciones del jefe de gobierno con los Poderes de la Unión.

La Asamblea Legislativa calificará la gravedad de la falta y resolverá en definitiva sobre la remoción, por el voto de las dos terceras partes de los miembros integrantes de la legislatura, siempre y cuando el jefe delegacional o los consejeros de representación ciudadana hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan. La resolución de la asamblea será definitiva e inatacable y surtirá sus efectos de inmediato.

En caso de remoción del jefe delegacional, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal designará, a propuesta del jefe de gobierno, por mayoría absoluta de los integrantes de la legislatura, al sustituto para que termine el encargo.

En caso de remoción de algunos consejeros de representación ciudadana, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal designará al suplente de dicho consejero, sustituyéndolo para que termine el cargo.

En el caso de sentencia ejecutoria condenatoria por delito doloso en contra de un jefe delegacional o un consejero de representación ciudadana, sin dilación alguna el juez dará cuenta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para el sólo efecto de que declare la destitución del cargo y nombre al sustituto, observando lo dispuesto en el párrafo anterior.

Las sanciones distintas a la remoción serán aplicadas conforme a las disposiciones conducentes de la ley de la materia.

Los jefes delegacionales y consejeros de representación ciudadana deberán observar y hacer cumplir las resoluciones que emitan el jefe de gobierno, la Asamblea Legislativa, el Tribunal Superior de Justicia, y las demás autoridades jurisdiccionales.

Las controversias de carácter competencial administrativo que se presentaren entre las delegaciones y los demás órganos y dependencias de la administración pública del Distrito Federal serán resueltas por el jefe de gobierno.

Artículo 110. Para ser miembro propietario o suplente de un Consejo de Representación Ciudadana se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, así como estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

II. Ser originario del Distrito Federal, con residencia efectiva en la demarcación territorial no menor de dos años al día de la elección o de cinco años interrumpidos para los nacidos en otra entidad federativa.

III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.

Artículo 111. No pueden ser miembros propietarios o suplentes de los consejeros de representación ciudadana:

I. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;

II. Los diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que se encuentren en ejercicio de su cargo,

III. Los jueces, magistrados o consejeros de la judicatura del Poder Judicial del Distrito Federal o de la Federación;

IV. Los servidores públicos federales del Distrito Federal o de las demarcaciones territoriales, en ejercicio de sus funciones;

V. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Distrito Federal y los de las demarcaciones territoriales que ejerzan mando en el territorio de la elección y;

VI. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Los servidores públicos a que se refieren las fracciones III, IV y V, serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos noventa días antes de la elección.

Artículo 112. Son atribuciones del jefe delegacional:

I. Presidir las sesiones de sus consejos de representación ciudadana;

II. Ejecutar las decisiones de los consejos de representación ciudadana e informar de su cumplimiento;

III. Cumplir y hacer cumplir dentro de la demarcación territorial las leyes federales y del Distrito Federal y todas las disposiciones que expidan los mismos consejos de representación ciudadana;

IV. Ser el responsable de la comunicación de los consejos de representación ciudadana que presiden con los demás consejos de representación ciudadana y con el gobierno del Distrito Federal;

V. Asumir la representación jurídica de la demarcación territorial en los casos señalados por la ley;

VI. Rendir al consejo de representación ciudadana en asamblea pública, el primer sábado del mes de septiembre un informe sobre el estado que guarda su administración y,

VII. Las demás que le señale el presente Estatuto, Ley Orgánica respectiva y otros ordenamientos.

Artículo 112 Bis. Son atribuciones de los consejeros de participación ciudadana:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo de Representación Ciudadana ordinarias, extraordinarias y solemnes así como participar en las discusiones con voz y voto, sin que puedan abstenerse de votar, salvo que exista impedimento legal. En caso de impedimento físico o legal, para poder asistir a las sesiones, el interesado deberá dar aviso oportunamente al jefe delegacional.

II. Proponer al Consejo de Representación Ciudadana los proyectos de reglamentos, la modificación o actualización de los ya existentes, incorporando en todo momento la perspectiva de género.

III. Vigilar la rama de la administración de la delegación la cual es parte informando periódicamente al consejo de sus gestiones, así como de aquellas que le designe en forma directa el jefe delegacional.

IV. Proponer al consejo alternativas de solución para la debida atención al ramo de la administración de la delegación que les corresponda.

V. Proponer la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el Consejo de Participación Ciudadana.

VI. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Consejo de Representación Ciudadana o por el Jefe Delegacional.

VII. Informar al consejo sobre cualquier deficiencia que advierta en la administración de la delegación y en la prestación de los servicios públicos delegacionales.

IX. Citar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del ayuntamiento si no lo hace el presidente municipal, en los términos de esta ley y del reglamento interior.

X. Las demás que esta ley, los reglamentos y otros ordenamientos le señalen.

Artículos 113. Los consejos de representación ciudadana con la intervención el Ejecutivo podrán entre sí o con los

municipios de otras entidades, convenir la prestación de servicios o la realización de obras en sus territorios cuando éstos constituyan una continuidad geográfica o problemas comunes, mediante acuerdos que establezcan instrumentos y mecanismos ágiles y sencillos para tales finalidades.

Artículo 114. Para el mejor desempeño de sus atribuciones, los representantes generales practicarán recorridos periódicos dentro de su jurisdicción; estos darán audiencia pública por lo menos dos veces al mes a los habitantes de la demarcación territorial. La audiencia se realizará en el lugar donde residan los habitantes interesados en ella, en forma verbal en un sólo acto y con la asistencia de vecinos aledaños.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el plazo de noventa días a partir de la vigencia de este decreto, procederá a reformar y adicionar las leyes locales, para proveer al debido cumplimiento del contenido del mismo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2013.— Diputados: José Isidro Moreno Árcega, Erika Yolanda Funes Velázquez, María Esther Garza Moreno, Salvador Romero Valencia, Mirna Esmeralda Hernández Morales, Mario Miguel Carrillo Huerta, Ossiel Omar Niaves López, Maricruz Cruz Morales, Rosendo Serrano Toledo, Anal Isabel Allende Cano, Silvia Márquez Velasco, Blanca Estela Gómez C, Francisco Javier Fernández Clamont, María del Rosario de Fátima Pariente Gavito, Rodimiro Barrera Estrada, Darío Badillo Ramírez, Regina Vázquez Saut, Jorge del Ángel Acosta, Petra Barrera Barrera, Cristina González Cruz, Rosalba Gualito Castañeda, Gerardo Francisco Liceaga Arteaga, Roberto Ruiz Moronatti, Norma Ponce Orozco, Flor Ayala Robles Linares, Fernando Zamora Morales, Martha Gutiérrez Manrique, Emilse Miranda Munive, Ponciano Vázquez Parissi, José Luis Márquez Martínez (rúbricas).»

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Gracias, diputado. Túrnese a la Comisión del Distrito Federal, para su dictamen.

LEY ORGANICA DE LA SOCIEDAD
HIPOTECARIA FEDERAL

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega:

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Yazmín de los Ángeles Copete Zapot, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Sociedad Hipotecaria Federal.

La diputada Yazmín de los Ángeles Copete Zapot: Con su permiso, diputada presidenta; compañeras y compañeros diputados, la iniciativa con proyecto de decreto que hoy vengo a presentar ante ustedes, se trata de derogar la fracción X Ter del artículo 4o. y se reforma el artículo 19, primer párrafo, además se adiciona el artículo 19 Bis de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal.

En la presente iniciativa se aborda el problema para delimitar el otorgamiento de créditos por parte de Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito e Institución de Banca de Desarrollo, a entidades financieras cuya situación económica provoque incertidumbre.

La historia del proceso legislativo para dar cumplimiento al párrafo séptimo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es arduo y poco se ha logrado cumplir con el derecho humano y la garantía individual de que toda familia disfrute de vivienda digna y decorosa.

La norma ordinaria que mandata la Constitución es la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, publicada ésta en el 2001.

Los fondos y garantías que la Sociedad Hipotecaria Federal debería de destinar para que las familias disfruten de vivienda digna y decorosa los otorgaron en los últimos 12 años a las Sofoles Sofomes y empresas constructoras, dándoles trato preferencial y con ello rescatarlas y beneficiarlas.

En el primer trimestre de 2009, el gobierno de Calderón los rescato vía el endeudamiento público externo y lo grave fue que el rescate hipotecario e inmobiliario tuvo su origen en el Congreso de la Unión.

Los directivos de la Sociedad Hipotecaria Federal siempre negaron la existencia del rescate hipotecario e inmobiliario; sin embargo, en el Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2009, realizado por la Auditoría Superior de la Federación, el organismo fiscalizador resolvió con dictamen negativo, en virtud de que la Sociedad Hipotecaria Federal, en su autonomía de gestión, actuó discrecionalmente para rescatar financieramente a los intermediarios financieros no bancarios, es decir, a las Sofoles Sofomes.

Esto quedó registrado por la Auditoría Superior de la Federación, concretamente en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2010.

En consecuencia, la Auditoría Superior de la Federación realizó las primeras recomendaciones a la Cámara de Diputados y concretamente a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y le recomendó estudiara la posibilidad de reformar o adicionar la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal para que se delimite el otorgamiento de créditos a las entidades financieras Sofoles Sofomes, cuya situación financiera provoque incertidumbre, se condicione la autonomía de gestión de la sociedad para evitar incurrir en tratos preferenciales con intermediarios financieros no bancarios al rescatarlos de la quiebra, así como también para minimizar el riesgo de convertirse en administradora de cartera y comercializadora de bienes, descuidando su objeto social.

Finalmente, recomendó derogar la fracción X Ter del artículo 4o. de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal.

No obstante estas observaciones y advertencias de la Auditoría Superior de la Federación este Congreso no hizo nada. El pasado 20 de febrero de 2013 la Auditoría Superior de la Federación dio a conocer los resultados de las auditorías practicadas a la Sociedad Hipotecaria Federal para el ejercicio fiscal 2011.

El organismo fiscalizador de la federación concluyó en la página 2 lo siguiente: Se observó que el Consejo Directivo de Sociedad Hipotecaria Federal utilizó criterios discrecionales en la autorización y otorgamiento de líneas de crédito, aprobar dispensas contractuales de excepciones normativas, dispensas a las Sofoles Sofomes de la obligación de obtener cada año, de una agencia calificadora de prestigio internacional Standard & Poor's y Moody's, una calificación mínima de doble AA. Con estas prácticas se incumplió el artículo 19, primer párrafo, de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal.

La responsabilidad de cumplir con las observaciones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación en los informes 2009, 2010 y 2011, eran principalmente de la Comisión de Hacienda de esta Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, que estaba integrada —entre otros diputados— por Jesús Alberto Cano Vélez, Mario Alberto di Costanzo, Sebastián Lerdo de Tejada, Claudia Ruiz Massieu, Jorge Carlos Ramírez —secretario ahora de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano— todos estos servidores públicos del actual gobierno. Habría que ver si sus nombramientos no tienen alguna vinculación a los grupos de interés que durante los últimos 30 años han saqueado al país.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone a esta soberanía el siguiente proyecto de decreto.

Artículo primero. Se deroga la fracción X Ter del artículo 4o. de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal.

Artículo segundo. Se reforma el artículo 19, primer párrafo de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, para quedar como sigue:

Artículo 19. El consejo no aplicará criterios discrecionales en la autorización y otorgamiento de líneas de crédito, tampoco aprobará dispensas contractuales, excepciones normativas, deberá garantizar sanas prácticas y usos bancarios.

Termino, presidenta.

Artículo tercero. Se adiciona, el artículo 29 Bis de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, para quedar como sigue:

Artículo 29 Bis. La sociedad delimitará el otorgamiento de fondos, garantías y créditos a entidades financieras cuya situación provoque incertidumbre, para evitar incurrir en tratos preferenciales con intermediarios financieros y no rescatarlos de la quiebra.

La sociedad no se convertirá en administradora de cartera y comercializadora de bienes inmuebles otorgados en dación de pago por incumplimiento de las entidades financieras; no descuidará su objeto social para el que fue creada de que toda familia disfrute de vivienda digna y decorosa.

Transitorio. Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Diputada presidenta, solicito a usted que el texto íntegro de la iniciativa sea incorporado en el Diario de los Debates. Gracias por su atención y por su tolerancia.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Sociedad Hipotecaria Federal, a cargo de la diputada Yazmín de los Ángeles Copete Zapot, del Grupo Parlamentario del PRD

La que suscribe, diputada Yazmín de los Ángeles Copete Zapot integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LXII Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometido a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción X Ter del artículo 4º, se reforma el artículo 19º primer párrafo y se adiciona el artículo 29 Bis de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal.

Planteamiento del problema

En la presente iniciativa se aborda el problema para delimitar el otorgamiento de créditos por parte de **Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo a Entidades Financieras** cuya situación económica provoque incertidumbre, para evitar incurrir en tratos preferenciales con intermediarios financieros no bancarios e impedir los rescates, así como también que la Banca de Desarrollo no se convierta en administradora de cartera y comercializadora de bienes inmuebles, otorgados en dación de pago por los incumplimientos de las entidades financieras.

Exposición de Motivos

La historia del proceso legislativo para dar cumplimiento al párrafo séptimo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es arduo y poco se ha logrado cumplir con el derecho humano y la garantía individual de que toda familia disfrute de vivienda digna y decorosa.

El 3 de febrero de 1983 se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer el derecho de que toda familia a disfrutar de vivienda digna y decorosa, la reforma constitucional mandató al legislador ordinario a expedir la **Ley Reglamentaria del texto constitucional**, para que se establecieran los instrumentos

y apoyos necesarios a fin de alcanzar este principio constitucional.

La Norma Ordinaria que mandata la Constitución es la **Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal**, el 11 de octubre de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el decreto de su creación y las funciones legislativas que realizaría.

Desde su constitución los funcionarios de **Sociedad Hipotecaria Federal** desvirtuaron el marco normativo de su ley orgánica, solo impulsaron y desarrollaron con recursos públicos, vía el endeudamiento externo con el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo un mercado oligopólico en la construcción de la vivienda que beneficio a empresas como **URBI, GEO, DEMET, ARA, SARE, SADASI y HOMEX**.

La **Sociedad Hipotecaria Federal** también con recursos públicos federales impulsó el crecimiento de las entidades financieras denominadas Sociedades Financieras de Objeto Limitado y Múltiples mejor conocidas como **Sofoles-Sofomes** y de manera particular a **Patrimonio, Hipotecaria Su Casita, ING Hipotecaria, Hipotecaria Ge Money, Hipotecaria Nacional Grupo Financiero BBVA-Banco-mer, Crédito y Casa, Metrofinanciera**, entre otras.

La **Sociedad Hipotecaria Federal** se convirtió en la banca de las Sofoles-Sofomes y de las empresas constructoras de vivienda y dándoles desde su creación tratos preferenciales, de este modo tenemos que en el 2005 las ventas de las seis empresas desarrolladoras que cotizaron en la Bolsa Mexicana de Valores (**URBI, GEO, HOMEX, ARA, SARE y Consorcio Hogar**), ascendieron a casi \$12 mil millones de pesos, recursos equivalentes a más del 50 por ciento del presupuesto total asignado para ese año a la Secretaría de Desarrollo Social.

Cabe señalar que **Sociedad Hipotecaria Federal** financia a las Sofoles-Sofomes y a las empresas constructoras a través de las **Condiciones Generales de Financiamiento** que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las Sofoles-Sofomes solo se encargaron de cobrar los intereses del financiamiento que otorga **Sociedad Hipotecaria Federal**, ni las Sofoles-Sofomes y ni las constructoras invirtieron en los últimos doce años recursos propios, es decir, la Banca de Desarrollo en los dos últimos sexenios les dio un trato preferencial.

Los fondos y garantías que la **Sociedad Hipotecaria Federal** debería de destinar para que las familias disfruten de vivienda digna y decorosa los ha otorgado en los últimos 12 años a las Sofoles-Sofomes y empresas constructoras, para darles: **tratos preferenciales, rescatarlas y beneficiarlas**, en el primer trimestre del año de 2009 el gobierno de Felipe Calderón los rescato vía el endeudamiento público externo y **lo más graves fue que el rescate hipotecario e inmobiliario tuvo su origen en el Congreso de la Unión**.

La ruta del rescate hipotecario e inmobiliario en México se presenta en los siguientes puntos:

1. Se inició a partir de las reformas realizadas por el Congreso de la Unión a la **Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal** y publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el pasado **20 de agosto de 2008**, cabe destacar que el objetivo de ésta reforma era derogar el artículo noveno transitorio de la citada Ley Orgánica.

El artículo noveno transitorio de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal señalaba lo siguiente: **Por un plazo de ocho años contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto la Sociedad Hipotecaria Federal podrá efectuar descuentos y otorgar préstamos y créditos a los intermediarios financieros mencionados en el artículo 29 de la Ley. A estas operaciones les será aplicables lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley... Faltando tres años para la conclusión de ese plazo, Sociedad Hipotecaria Federal deberá sujetar a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su programa gradual para la conclusión de nuevas operaciones de este tipo.**

La **Sociedad Hipotecaria Federal** tenía como plazo el once de octubre de 2009 para dejar de otorgar créditos, préstamos o descuentos a los intermediarios financieros. Con la aprobación de ésta reforma y la derogación del artículo noveno transitorio el 20 de agosto de 2008 la **Sociedad Hipotecaria Federal** seguirá apoyando con recursos públicos por tiempo indefinido a las Sofoles-Sofomes y a las empresas constructoras.

Esta reforma fue clara y su prioridad es proteger y darle un trato preferencial a las Sofoles-Sofomes, para que cuente con recursos públicos suficientes y se financien los créditos para la construcción, compra de viviendas e incrementar el mercado oligopólico que han generado en nuestro país las Sofoles-Sofomes y las empresas constructoras.

2. El segundo paso de la ruta para el rescate hipotecario e inmobiliario se realizó cuando el gobierno federal y la **Sociedad Hipotecaria Federal**, anunciaron el pasado 7 de enero de 2009 el **Acuerdo Nacional a Favor de la Economía Familiar y del Empleo**, en el citado Acuerdo se explicó que se otorgarían a la **Sociedad Hipotecaria Federal** recursos para las constructoras e hipotecarias.

3. El tercer paso de la ruta para el rescate hipotecario e inmobiliario se realizó el pasado 13 de marzo de 2009, en ese día se firmó el **Pacto Nacional Por la Vivienda Para Vivir Mejor**, en el cual la **Sociedad Hipotecaria Federal** participó movilizándolo directamente hasta 60 mil millones de pesos.

En el apartado A referente del **Pacto Nacional Por la Vivienda Para Vivir Mejor**, se señala colocar a través de la **Sociedad Hipotecaria Federal** 30 mil 650 millones de pesos a créditos a la construcción y al desarrollo de los mercados de instrumentos respaldados por hipotecas y dotar de liquides al sector. Se estimaron otros 10 mil millones en garantías para inducir la inversión del sector privado, montos que sumados a los 19 mil 500 millones para originación del crédito individual durante el 2009 importaron un total de 60 mil 150 millones de pesos.

4. El cuarto paso de la ruta del rescate hipotecario e inmobiliario se concretó con la línea de crédito que otorgó el pasado 13 de marzo de 2010 el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo por 16 mil millones de pesos y que sumados a los 60 mil millones de pesos anunciados en el **Pacto Nacional Por la Vivienda Para Vivir Mejor** dan un total de 76 mil millones de pesos, para darles un trato preferencial a las hipotecarias y a los empresarios inmobiliarios y que estos recursos en ningún momento beneficiaron a las familias que adquirieron créditos en los últimos diez años y que han caído en cartera vencida.

Los directivos de la Sociedad Hipotecaria Federal siempre negaron la existencia del rescate hipotecario e inmobiliario llevado a cabo por el gobierno de Felipe Calderón, sin embargo en el **Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2009** realizado por la **Auditoría Superior de la Federación**, el organismo fiscalizador resolvió con **dictamen negativo**, en virtud de que la **Sociedad Hipotecaria Federal**, en su autonomía de gestión actuó discrecionalmente para rescatar financieramente a los **Intermediarios Financieros No Bancarios (IFNB)**.

Los efectos del rescate de las Sofoles-Sofomes quedo registrado por la **Auditoría Superior de la Federación**, concretamente en el **Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2010**, en el apartado **“Situación Financiera de Sociedad Hipotecaria Federal”** concretamente en la pagina 15 se señala lo siguiente:

Por otra parte, para valorar los indicadores financieros de la SHF en comparación con las demás Instituciones de banca de desarrollo, se tomaron los índices de morosidad (IMOR), de cobertura crediticia (ICOB) y Capitalización (ICAP) emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y de la SHCP, con los resultados siguientes:

Indicadores financieros de la banca de desarrollo

Institución	IMOR (%)		ICOB (%)		ICAP (%)	
	CNB V	SHCP	CNB V	SHCP	CNB V	SHCP
Nafin	0.1	0.1	1,481.0	1,481.0	14.2	14.2
Banobras	0.3	0.3	937.0	937.0	18.1	18.6
Banejercito	0.4	0.4	213.1	213.0	19.7	19.7
Bancomexi	3.3	3.3	209.0	209.0	15.2	15.3
Bansefi	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	39.3	39.4
SHF	14.2	14.2	117.7	121.0	12.7	12.7

Fuente: CNBV, Boletín estadístico, diciembre 2010, y SHCP. Indicadores de la banca de desarrollo, cifras oportunas, diciembre 2010*.

Como puede apreciarse, SHF presenta los indicadores más deficientes de la Banca de Desarrollo, ya que en el caso del IMOR existe un 99.3 por ciento de diferencia con respecto de la entidad mejor calificada (Nafin) 0.1 por ciento); para ICOB, la diferencia con respecto a Nafin es de 92.1 por ciento y en cuanto al ICAP, la diferencia es de 66.8 por ciento respecto a Bansefi que fue la mejor calificada”.

Es importante señalar que estos indicadores estadísticos presentados en el informe de 2010 por la **Auditoría Superior de la Federación**, nos llevan a otras observaciones y a los siguientes señalamientos: **Banobras presentan un IMOR del 0.3 por ciento y ésta institución de banca de desarrollo se creó en 1933, Nafin del 0.1 por ciento y se creó en 1934, Bancomext del 3.3 por ciento y se creó 1937, Banjercito del 0.4 por ciento y se creó en 1947 y SHF del 14.2 por ciento y se creó en el año 2001, Sociedad Hipotecaria Federa es la banca de desarrollo que con tan sólo 11 años de existencia presenta el IMOR más alto y estos se debe a que Sociedad Hipotecaria Federal le otorgó trato preferenciales en los 12 últimos años a las Sofoles-Sofomes y a otros Intermediarios Financieros.**

La **Auditoría Superior de la Federación** señaló en el citado informe de 2010 que durante 2007-2010 la Sociedad Hipotecaria Federal registró un incremento de **1675 por ciento** en su **IMOR**, de los créditos otorgados a las Entidades Financieras, para el otorgamiento de hipotecas individuales y financiamientos puente para la construcción.

La **Auditoría Superior de la Federación** cuyas funciones son de control constitucional y dependiente de la Cámara de Diputados, en su informe del 2010 volvió a confirmar lo señalado en el 2009 que la Sociedad Hipotecaria Federal otorgó créditos a las Sofoles-Sofomes con una situación financiera que no garantizaban “**una seguridad razonable de recuperación**”.

Por tal motivo en los **Infor0mes de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los años 2009 y 2010**, la **Auditoría Superior de la Federación** realizó las primeras recomendaciones a la Cámara de Diputados y concretamente a las Comisiones de: **Hacienda y Crédito Público, Vivienda y Estudios Legislativos** y les recomendó para que estudiarán la posibilidad de reformar o adicionar la **Ley orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal**.

El objetivo de reformar o adicionar la **Ley Orgánica de Sociedad Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal** es para que se delimite el otorgamiento de crédito a las entidades financieras (Sofoles-Sofomes), cuya situación financiera provoquen incertidumbre, se condicione la autonomía de gestión de la Sociedad para evitar incurrir en tratos preferenciales con intermediarios financieros no bancarios al rescatarlos de la quiebra, así como también para minimizar el riesgo de convertirse en administradora de cartera y comercializadora de bienes, descuidando su objeto social y finalmente recomendó derogar la fracción X Ter del artículo 4º de la **Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal**.

No obstante las observaciones y advertencias realizadas por la **Auditoría Superior de la Federación** en los informes citados de los años 2009-2010, la Cámara de Diputados y concretamente las Comisiones de: **Hacienda y Crédito Público, de Vivienda y Estudios Legislativos** no cumplieron con la recomendaciones y mucho menos realizaron las reformas y adiciones a la **Ley Orgánica de la Sociedad Hipotecaria Federal** y con él anuncio de la quiebra de la Sofol-Sofom Hipotecaria Su Casita sólo se confirmó lo que el órgano fiscalizador quería evitar.

Existen muchos intereses para no realizar las reformas y adiciones recomendadas por la **Auditoría Superior de la Federación** a la **Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal**, consultorías e intermediarios financieros han querido generar una opinión pública favorable a Hipotecaria Su Casita, culpar a la Sociedad Hipotecaria Federal y a las familias que obtuvieron créditos hipotecarios de la quiebra de este intermediario financiero.

El diagnóstico de la **Consultoría Bursamétrica** sobre las causas de la quiebra de **Hipotecaria Su Casita** y que fueron publicadas en el diario **La Jornada** el pasado 6 de enero de 2013 son superficiales e imprecisas, y sólo favorecen a los responsables de darle un trato preferencial y del rescate hipotecario e inmobiliario en México efectuado en marzo de 2009 por el gobierno de Felipe Calderón Hinojosa.

La quiebra de **Hipotecaria Su Casita** tiene sus causas en la originación de los créditos hipotecarios otorgados con recursos de la **Sociedad Hipotecaria Federal**, y que fueron sobrevaluados hasta en un 40 por ciento, este fraude está acreditado en el estudio realizado por la propia **Sociedad Hipotecaria Federal** titulado **Método de detección de fraude por sobrevaluación del valor de la vivienda**.

El estudio en su página 6 señala lo siguiente: **De esta forma la sobrevaluación de las viviendas parece ser el canal a través del cual opera el fraude cometido tanto por los desarrolladores e intermediarios financieros... En el caso de SHF esta sobrevaluación se ha hecho evidente al realizar avalúos posteriores a la fecha de originación para algunos créditos que reclamaron el pago de la garantía (GPI). En estos casos se observó que el precio de la vivienda es aproximadamente 40 por ciento menor al precio de venta.**

Las familias que obtuvieron créditos individuales de **Hipotecaria Su Casita** no provocaron un sobreendeudamiento bancario, lo que llevó a las familias a la falta de liquides para pagar sus créditos hipotecarios, primero fue la crisis de los Estados Unidos en octubre de 2008 y segundo la sobrevaluación del valor de los créditos hipotecarios que son impagables por su duración de 20 y 25 años para liquidarlos, en **conclusión en la quiebra de Hipotecaria Su Casita no se presenta un sobreendeudamiento bancario, tenemos créditos sobrevaluados.**

Cuando la **Consultoría Bursamétrica** sostiene que **Hipotecaria Su Casita** quebró por falta de liquides es falso, to-

da vez que la **Auditoría Superior de la Federación (ASF)** en las auditorías financieras realizadas a **Sociedad Hipotecaria Federal y al Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda** en el ejercicio fiscal 2009, observó y concluyó lo siguiente: **En febrero y abril de 2009 Hipotecaria Su Casita presento falta liquides, al no serle renovado el vencimiento del papel comercial, incumplió en su pago, a marzo de 2009 la cartera total ascendía a 11 mil 891 millones de pesos, de los cuales el 23 por ciento estaba vencida, muy superior al indicador de 6.1 por ciento del sector y el 29 de abril de 2009 las calificadoras internacionales de valores Moody's y Standard & Poor's, bajaron la calificación a la entidad financiera a D (mex) con perspectiva crediticia negativa.**

El trato preferencial y el rescate se acredita cuando el 6 de diciembre de 2010 la **Sociedad Hipotecaria Federal** a través de la **directora de operaciones, Daniella Gurrea**, anunció que la **Sociedad Hipotecaria Federal** se convertía en la dueña del 75 por ciento de la cartera de crédito de **Hipotecaria Su Casita** y que sumaba la cantidad de 15 mil millones de pesos, toda vez que la empresa no puede pagar el fondeo a **Sociedad Hipotecaria Federal** y fue una dación de pago de **Hipotecaria Su Casita** a **Sociedad Hipotecaria Federal para administrar estos activos.**

Para acreditar como **Sociedad Hipotecaria Federal** nunca dejo de darle trato preferencial y rescatar a **Hipotecaria Su Casita**, la propia **Daniella Gurrea** lo confirma cuando afirmó lo siguiente: **Su Casita le debe a SHF otros mil 300 millones de pesos, (que son parte de 25 por ciento de la cartera que le queda a Su Casita) porque SHF pagó las emisiones quirografarias -es decir aquellas sin garantía- a los inversionistas que compraron ese papel de Su Casita en el mercado de deuda.**

Es importante señalar que estas operaciones ilícitas de la **dación de pago** para administrar la cartera y darles trato preferencial, es decir, de rescatar por parte de **Sociedad Hipotecaria Federal** a **Hipotecaria Su Casita** fueron observadas por la **Auditoría Superior de la Federación** y en las auditorías al ejercicio fiscal del 2010 el organismo fiscalizador hizo la primera recomendación y que señala lo siguiente:

Recomendaciones

10-0-01100-06-1024-01-001.- Para que la Cámara de Diputados, por conducto Comisión de Hacienda y Crédito

Público estudie la posibilidad de reformar o adicionar la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal para que se eliminen los tratos preferenciales de la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. a las entidades financieras en el otorgamiento de créditos, aun cuando su situación financiera no garantice un seguridad razonable de su recuperación, y se condicione su autonomía de gestión para minimizar el riesgo de convertirse en administradora de cartera y comercializadora de bienes, descuidado su objeto social. (Resultado 18)".

Con esto la **Auditoría Superior de la Federación** cuestionó que **Sociedad Hipotecaria Federal** haya recibido el 75 por ciento de la cartera de **Hipotecaria Su Casita** en dación de pago para administrarla, porque con esto la **Sociedad Hipotecaria Federal** se ha convertido en administradora y comercializadora de bienes inmuebles.

La **Auditoría Superior de la Federación** concluyó y resolvió que la **Sociedad Hipotecaria Federal "descuidó"** el objeto social para la que fue creada y se refiere a que las **familias disfruten de viviendas dignas y decorosas**, es decir la **Sociedad Hipotecaria Federal** no se constituyó para dar tratos preferenciales, rescatar y recibir en dación de pago la cartera chatarra y sobrevaluada por parte de las Sofoles y provocar un grave quebranto al patrimonio de **Sociedad Hipotecaria Federal.**

La **Auditoría Superior de la Federación** también en las observaciones y recomendaciones del **Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2010**, señaló como la **Sociedad Hipotecaria Federal (SHF)**, el **Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI)** y el **Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**, tomaron decisiones colegiadas para rescatar con recursos de las **jubilaciones, pensiones, de invalidez y vida** a las Sofoles-Sofomes **Metrofinancieras e Hipotecaria Su Casita**, estos recurso fueron destinados por la Sociedad Hipotecaria Federal.

El ex director general de Sociedad Hipotecaria Federal Javier Gavito Mohar le solicitó al Juan Molinar Horcasitas Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social el 12 de diciembre de 2008, la renovación de la posesión de \$ 500 millones de pesos (bonos de deuda) con vencimiento a diciembre de 2008, ya que la SOFOL-SOFOM Metrofinanciera tenía problema de liquidez que le impedían enfrentar sus problemas de pago y que podría obligar a la liquidación del intermediario financiero.

Las renovaciones de la compra de acciones y bonos de la Sofol-Sofom Metrofinanciera se realizaron de manera continua y el 8 de junio del 2010 el Instituto Mexicano del Seguro Social autorizó la renovación de 561 millones de pesos para otorgárselos a la Sofol-Sofom, estas operaciones tuvieron un **valor perdido** para el Instituto Mexicano del Seguro Social por la cantidad de 199 millones de pesos, concluyó la **Auditoría Superior de la Federación**.

La auditoría practicada por la ASF a la **Sociedad Hipotecaria Federal para el ejercicio fiscal del 2011**, las graves irregularidades no terminaron, al contrario se agudizaron y el **Consejo Directivo de la Banca de Desarrollo**, principalmente **Javier Gavito Mohar, ex director general de SHF y Luis Ignacio Joaquín Torcida Amero, ex director general adjunto Jurídico y Fiduciario de SHF** siguieron protegiendo a las **Sofoles-Sofomes como Patrimonio, Hipotecaria Su Casita, ING Hipotecaria, Hipotecaria Nacional Bancomer, GE Money, Crédito y Casa, Metrofinanciera, Credito Inmobiliario, entre otros**.

El pasado 20 de febrero de 2013 la ASF dio a conocer los resultados de las auditorías practicadas a **sociedad hipotecaria federal para el ejercicio fiscal del 2011**, el organismo fiscalizador de la federación concluyó en la página 2 del informe presentado y señaló lo siguiente: **se observó que el Consejo Directivo de SHF utiliza criterios discrecionales en la autorización y otorgamiento de líneas de crédito, aprobar dispensas contractuales, excepciones normativas, dispensa a las Sofoles-Sofomes de la obligación de obtener cada año de un agencia calificadora de prestigio internacional Standard & Poor's y Moody's una calificación mínima "AA" y con estas prácticas se incumplió el artículo 19, primer párrafo, de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal**.

Pero lo más grave del informe presentado por la ASF en la auditoría del 2011 practicada a la **Sociedad Hipotecaria Federal** es lo que señala el organismo fiscalizador en su página 7 y que dice lo siguiente: **Además, es importante señalar que la aprobación de dispensas contractuales y el deterioro de los Intermediarios Financieros No Bancarios (Sofoles-Sofomes) han contribuido a fomentar el pago de sus adeudos es especie, mediante la celebración de convenios de reconocimiento de adeudos y dación en pago desde el 2009... lo que demuestran que la SHF no está ejerciendo sanas prácticas y usos bancarios, continua señalando el informe de la ASF lo siguiente: Lo anterior se confirma al analizar la situación financiera de la**

SHF, ya que las daciones en pago pasaron de 8.7 por ciento del total de sus activos en 2009, al 30.7 por ciento.

Estas observaciones son graves, toda vez que la cartera de crédito de **Sociedad Hipotecaria Federal** al 31 de diciembre de 2012 es de **61 mil 454 510 millones de pesos** y el **30.7 por ciento de las daciones de pago** representa la cantidad de **18 mil 439 353 millones de pesos**, estos excesos se pudieron evitar si la Cámara de Diputados hubiera ejercido su facultad de control constitucional a través de la **ASF** y realizar las reformas a la **Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal** que el órgano fiscalizador recomendó desde el año 2009.

En este mismo sentido podemos analizar del informe presentado por la ASF que al 31 de diciembre de 2011 la SHF tiene un saldo de cartera de crédito por \$ 61 mil 454 510 millones de pesos, por líneas de crédito que la Sociedad Hipotecaria Federal ha otorgado a las Sofoles-Sofomes, de las cuales el 56.6 por ciento (34 mil 791 544 millones de pesos) corresponden a los 7 principales Intermediarios Financieros No Bancarios.

Es decir, la sociedad hipotecaria federal le da trato preferencial a 7 sofoles al otorgarle líneas de crédito por la cantidad de 34 mil 791 544 millones de pesos, con estos recursos otorgados por la Sociedad Hipotecaria Federal se creó un mercado oligopólico en el mercado hipotecario con recursos públicos federales.

Estas operaciones que desviaron el objeto social para lo que fue creada la Sociedad Hipotecaria Federal no fueron atendidas por la Cámara de Diputados, para realizar las reformas a la Ley Orgánica de la Banca de Desarrollo, porque esta legislación se realizó para darle un carácter de mercado y bursátil a problema de la vivienda y a los créditos hipotecarios, y no para cumplir con el mandato constitucional que señala el derecho para que toda familia disfrute de vivienda digna y decorosa, este principio normativo es un derecho humano y garantía constitucional.

La **Ley Orgánica de la Sociedad Hipotecaria Federal** se redactó para darles tratos preferenciales a las Sofoles-Sofomes, así como también a las empresas que prestan servicios complementarios o auxiliares a la Sociedad Hipotecaria Federal, toda vez que la fracción X Ter del artículo 4º del citado marco normativo, permite que la banca de desarrollo invierta en el capital social a empresas privadas.

El artículo 4o., fracción X Ter, de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal señala lo siguiente:

Artículo 4o. La Sociedad podrá llevar a cabo los actos siguientes:

X. Ter. Invertir, con la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el capital social de las empresas que le presenten servicios complementarios o auxiliares en la administración o en la realización del objeto de la propia Sociedad o realizar aportaciones para la constitución de este tipo de empresas, en cuyo caso éstas no serán consideradas de participación estatal y, por lo tanto, no estarán sujetas a las disposiciones aplicables a las entidades de la administración pública federal paraestatal, así como contratar sus servicios sin que resulte aplicable para tal efecto la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

Esta reformas sólo beneficiaron a las empresas particulares que recibieron recursos públicos para realizar actividades empresariales, con estas disposiciones se permitió por parte de la sociedad hipotecaria federal darles tratos preferenciales a las Sofoles-Sofomes y las empresa particulares que prestaron servicios complementarios y auxiliares a la Banca de Desarrollo

Por tal motivo se tienen que derogar la fracción X Ter del artículo 4o. de la Ley Orgánica de la Sociedad Hipotecaria Federal, y para realizar un mayor control a las operaciones que realiza la Banca de Desarrollo se tiene que adicionar el artículo 29 Bis, para delimitar el otorgamiento de créditos por parte de sociedad hipotecaria federal a entidades financieras, cuya situación económica provoque incertidumbre, evitar incurrir en tratos preferenciales con intermediarios financieros no bancarios y no rescatarlos de la crisis.

Las responsabilidades de cumplir con las observaciones realizadas por la **Auditoría Superior de la Federación en los informes del 2009, 2010 y 2011** eran principalmente de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura que estaba integrada en entre otros ex diputados como **Jesús Alberto Cano Vélez, director general de Sociedad Hipotecaria Federal, Mario Alberto Di Constanzo Armenta, director general de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, Sebastián Lerdo de Tejada, director general del Instituto de Seguridad y**

Servicio Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Idelfonso Guajardo Villareal, secretario de Economía, Claudia Ruiz Massieu Salinas, secretaria de Turismo y Jorge Carlos Ramírez Marín, secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, todos estos servidores públicos fueron nombrados reciente en el gabinete por Enrique Peña Nieto, sus nombramientos están vinculados a los grupos de interés que durante los últimos treinta años han saqueado al país.

La LXII Legislatura del Congreso de la Unión tiene la obligación de iniciar el procedimiento legislativo de **juicio político** en contra de los servidores públicos recién nombrados y citados con anterioridad, para lograr su inmediata separación y renuncia, sobre todo los que están vinculados a la **sociedad hipotecaria federal** como su actual **director general Jesús Alberto Cano Vélez, el director general del ISSSTE Sebastián Lerdo de Tejada y el secretario de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano Jorge Carlos Ramírez Marín**, por haber avalado como la Banca de Desarrollo descuidó su objeto social para lo que fue creada, y este principio constitucional señal que **toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.**

Por todo lo anteriormente expuesto se propone a esta soberanía el siguiente proyecto

Decreto

Artículo Primero. Se deroga la fracción X Ter del artículo 4o. de la **Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal**, para quedar como sigue:

Artículo 4o.

I a X Bis. ...

X Ter (se deroga)

XI. ...

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 19º primer párrafo de la **Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal**, para quedar como sigue

Artículo 19o. ...

El Consejo no aplicará criterios discrecionales en la autorización y otorgamiento de líneas de crédito, tampoco

aprobará dispensas contractuales, excepciones normativas, deberá garantizar las sanas prácticas y usos bancarios.

Artículo Tercero. Se adiciona el artículo 29 Bis de la **Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal**, para quedar como sigue.

Artículo 29 Bis. La Sociedad delimitará el otorgamiento de fondos, garantías y créditos a entidades financieras cuya situación financiera provoque incertidumbre, evitar incurrir en tratos preferenciales con intermediarios financieros y no rescatarlos de la quiebra.

La Sociedad no se convertirá en administradora de cartera y comercializadora de bienes inmuebles otorgados en dación de pago por los incumplimientos de las entidades financieras, no descuidará su objeto social para la que fue creada de que toda familia disfrute de vivienda digna y decorosa.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de marzo de 2013.— Diputada Yazmín de los Ángeles Copete Zapot (rúbrica).»

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Así será, diputada. **Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

Ruego a la Secretaría someter a la consideración de la asamblea los puntos de acuerdo. Se continúa con la licencia del diputado Rafael Acosta Croda.

DIPUTADO QUE SOLICITA LICENCIA

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: Diputado Francisco Arroyo Vieyra, presidente de la Mesa D«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— LXII Legislatura.— Cámara de Diputados.

Diputado Francisco Arroyo Vieyra, Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados.— Presente

Distinguido diputado presidente:

Con fundamento en los artículos 62 y 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, fracción XI; 6, numeral 1, fracción XVI; 9, numeral 1, fracción II; 12, numeral 1, fracción III y 13, numerales 1, 2 y 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito solicitar a usted tenga a bien poner a consideración ante el pleno de esta soberanía, mi presente solicitud de licencia para separarme del cargo de diputado federal por el Distrito 12 con cabecera en el Puerto de Veracruz, a partir del día 12 de marzo del presente año, por tiempo indefinido y en consecuencia sea llamada mi suplente.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención a la presente quedo de usted.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de marzo de 2013.— Diputado Rafael Acosta Croda, (rúbrica).»

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Se ruega a la Secretaría someter a consideración de la asamblea los puntos de acuerdo.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: Están a discusión los siguientes puntos de acuerdo:

Primero. Se concede licencia, por tiempo indefinido, al diputado Rafael Acosta Croda, para separarse de sus funciones como diputado federal electo en el XII distrito electoral del estado de Veracruz, a partir del 21 de marzo del año en curso.

Segundo. Llámese al suplente.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, señora presidenta.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Aprobado. Comuníquese.

REGLAMENTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega:

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Mariana Dunyaska García Rojas, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La diputada Mariana Dunyaska García Rojas: Con su venia, presidenta. El día de hoy venimos a presentar esta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el segundo numeral al artículo 55 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

¿Qué nos motiva a hacer esta iniciativa? Compañeros y compañeras, la profesionalización del ejercicio político es fundamental para responder al encargo público al cual hemos sido llamados; cumplir con este encargo de manera integral, con votos conscientes e informados para generar hoy parlamentarios al nivel de este gran país, votos sustentados y con toda la información que sea requerida para que también las aportaciones de cada uno y cada una de los legisladores sean tomadas en cuenta.

Mejorar el trabajo legislativo también es nuestra tarea. Hay temas relevantes en este sentido para generar mejores leyes, más y mejores leyes que estén al nivel de las mexicanas y los mexicanos que nos tienen en este valioso encargo.

El objetivo fundamental de la presente iniciativa tiene que ver con que nos sean entregados, junto con la convocatoria, todos los documentos, los dictámenes e información que debemos tener los integrantes de las comisiones desde el primer momento para que realicemos análisis concienzudos, para que vayamos a las comisiones a decidir, a aportar, a crecer, a desarrollar ideas que beneficien a México.

Ésa es la iniciativa que tenemos el día de hoy y que presentamos ante ustedes, porque desafortunadamente el día de hoy no es una obligación. Cuando llega a nuestra oficina el tema de una reunión, solo llega la hoja de la convocatoria y en más de una comisión recibimos el legajo de información, en algunas ocasiones parcial o bien no lo recibimos y en otros casos desafortunadamente lo recibimos en el momento que ya se van a votar los dictámenes y que de alguna u otra manera no hay tiempo para revisarlos a conciencia.

Este trabajo tiene que ver con que cumplamos responsablemente con México, con que hagamos la diferencia, con que propongamos con conciencia aportaciones concretas que hoy México requiere en cada una de sus leyes.

Por eso es que esta sencilla reforma, esta sencilla iniciativa lo único que tiene como objetivo es que profesionalicemos el ejercicio del legislador, como debe de ser, y que cada uno de los presidentes y presidentas de comisión tengan la obligación de entregar los dictámenes junto con la convocatoria, y que integren todos los documentos sin parcialidad, para que no solamente la junta directiva de la comisión tenga acceso a toda la información, sino todos los integrantes. Es cuanto, señora presidenta.

«Iniciativa que reforma el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada Mariana Dunyaska García Rojas, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe la presente, Mariana Dunyaska García Rojas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 60., fracción I, 77, numeral primero, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 173 del Reglamento de la Cámara de Diputados, con objeto de actualizar la legislación interna de ésta, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

El objetivo fundamental de la presente iniciativa de reforma del Reglamento de la Cámara de Diputados es volver eficiente el trabajo legislativo en las comisiones ordinarias de dictamen en la Cámara de Diputados, así como brindar a los diputados herramientas suficientes de análisis, estudio y discusión de los dictámenes en las comisiones ordinarias y los comités.

Una de las problemáticas que, a mi consideración, presenta el nuevo Reglamento de la Cámara de Diputados es sin duda su interpretación por las comisiones ordinarias de la Cámara, pues éstas se centran sólo en dar cumplimiento tajante a lo establecido en el Reglamento, y a la hora de convocar a las reuniones ordinarias de junta directiva o del pleno de la comisión, remiten al diputado secretario o integrante, el oficio de convocatoria, donde sólo adjuntan el orden del día, pero no los documentos relacionados con él, situación que deja en pleno desconocimiento a los inte-

grantes para poder analizarlos, discutirlos y, en su caso, aprobarlos.

Por eso se propone establecer la garantía suficiente para que a cada predictamen, acta, acuerdo, solicitud o cualquier otro documento sea analizado, estudiado y opinado con anterioridad a la discusión del dictamen en cuestión.

Con ello se asegura que los integrantes de las comisiones asistan a las sesiones de las comisiones con pleno conocimiento de los asuntos por discutir.

Por lo expuesto y fundado me permito poner a la consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un segundo numeral al artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Único. Se adiciona un segundo numeral al artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 155.

1. La convocatoria a reunión de reunión de comisión o comité deberá publicarse, en la Gaceta con lo menos 48 horas de anticipación y enviarse a cada diputado o diputada integrante, salvo en los casos de reunión extraordinaria.

Se adiciona:

2. La convocatoria a que se refiere el numeral anterior deberá contener copia de todos los documentos que se someterán a consideración de los integrantes de la comisión.

Transitorio

Único. Las reformas del Reglamento de la Cámara de Diputados contenidas en el presente decreto entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados al Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 21 de marzo de 2013.— Diputados: Mariana Dunyaska García Rojas, Alfredo Zamora García, Raúl Gómez Ramírez, Alberto Díaz Trujillo (rúbricas).»

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Gracias, diputada. **Túrnese a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.**

CONSTITUCION POLITICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Víctor Oswaldo Fuentes Solís, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ¿No se encuentra el diputado Víctor Oswaldo?

El diputado Víctor Oswaldo Fuentes Solís: Gracias, presidenta. Antes que nada quiero comentarles y reconocer que no estaba del todo preparado para presentar esta iniciativa, pero de una manera muy institucional me mandaron a hacer tiempo, y con mucho gusto lo voy a realizar.

Es una iniciativa que versa en darle facultades a esta Cámara para poder legislar en el tema de vivienda. Lamentablemente al día de hoy no las tenemos, lo que nos limita a poder generar una Ley General de Vivienda que haga obligatorios los lineamientos a estados y a municipios.

Pues ahí va. El propósito de la presente iniciativa se enfoca en la necesidad que existe de establecer un marco jurídico que asegure la conjunción de esfuerzo del gobierno en sus diferentes ámbitos para que la vivienda digna, a la que se hace referencia en el artículo 4o. constitucional, sea una realidad para todos.

Actualmente, en México la regulación en materia de vivienda no facilita la coordinación o concurrencia adecuada entre las diversas instancias del poder público, de la federación, de los estados, de los municipios, ya que existe una gran cantidad de ordenamientos legales que participan en la regulación jurídica habitacional, lo que en lugar de impulsar y agilizar esta actividad la entorpece.

Hoy en día la Constitución no le concede facultades al Congreso de la Unión para legislar en materia de vivienda, por lo que tampoco está facultado para emitir una ley ge-

neral en esta materia, como sucede en los casos de ambiente, salud o educación, entre otros.

Hoy para el Congreso de la Unión el alcance en los trabajos legislativos se concentra en la materia de asentamientos humanos, a pesar de que se trata de una materia donde coinciden regulaciones de los tres niveles de gobierno, por ello existe la necesidad de darle al Congreso federal la facultad de establecer responsabilidades para cada ámbito de gobierno, de acuerdo con sus atribuciones, de manera que se generen mecanismos de coordinación entre gobiernos para construir una verdadera política de Estado, incrementar los elementos de gobernanza y conducción efectiva en la materia.

Por lo anterior, es necesaria una reforma constitucional que permita generar unidad y efectividad en los esfuerzos de los actores involucrados en el ramo de los tres niveles de gobierno, lo cual puede lograrse si se otorga al Congreso de la Unión la facultad de legislar en materia de vivienda, así como para establecer las bases para la concurrencia de los tres niveles de gobierno.

A través de esta iniciativa se propone que la Constitución establezca que sea la federación, a través del Congreso de la Unión, la que legisle en materia de vivienda y que las entidades federativas y los municipios se ajusten a lo dispuesto por la legislación federal, sin perjuicio de que los Congresos estatales puedan legislar en la materia.

Para armonizar la intervención del gobierno federal, de las entidades federativas y de los municipios, es necesario revisar el papel y responsabilidad que debe jugar cada ámbito de gobierno en la formulación y ejecución de las políticas y programas habitacionales.

A pesar de que el artículo 17 de la Ley de Vivienda establece que la Comisión Nacional de Vivienda debe de promover que los gobiernos de las entidades federativas expidan sus respectivas leyes en la materia, a la fecha no todas las entidades federativas cuentan con una ley estatal de vivienda, solamente existen 19 leyes específicas de vivienda emitidas por los Congresos de los estados y por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La Ley de Vivienda constituyó el primer instrumento jurídico referido exclusivamente al sector de la vivienda y su objetivo ha sido establecer y regular los instrumentos y apoyos para que toda la familia pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa.

La presente iniciativa pretende generar mejores condiciones para que todas las familias ejerzan el derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, en los términos que establece nuestra Carta Magna. Asimismo se pretende coadyuvar en la generación de una mayor coherencia y unidad en la legislación en la materia de vivienda.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de la asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción, la XXIX-R, al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXIX-R: Para expedir leyes en la materia de vivienda, estableciendo las bases de concurrencia entre el gobierno federal, los estados y los municipios, con el objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo octavo del artículo 4o. de esta Constitución.

Esta iniciativa la he platicado con varios integrantes de la Comisión de Vivienda, uno de ellos el arquitecto Abel Guerra, quien me dio su visto bueno, qué lástima que un priista tan destacado como Abel no tenga un papel más importante que jugar en el priismo estatal. Sin lugar a dudas fuera bastante mejor gobernador que el que tenemos. Gracias, por su venia, presidenta.

«Iniciativa que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Víctor Oswaldo Fuentes Solís, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado Víctor Fuentes Solís, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6, fracción I y IV, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pone a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-R del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El problema de la vivienda es universal, ya que ningún país ha logrado satisfacer completamente esta necesidad hu-

mana. La vivienda constituye la unidad básica de los asentamientos humanos y es un indicador fundamental de la calidad de vida de los habitantes de una sociedad. Es por esta razón la necesidad de establecer de manera urgente un marco jurídico que asegure la conjunción de esfuerzos del gobierno, en sus diferentes ámbitos, para que la vivienda digna –a la que hace referencia el artículo 4o. constitucional– sea una realidad para todo mexicano.

En México la regulación en esta materia no facilita la coordinación o concurrencia adecuada entre las diversas instancias del poder público, de la federación, de los estados y de los municipios, ya que existe una gran cantidad de ordenamientos legales que participan en la regulación jurídica habitacional, lo que en lugar de promover, impulsar y agilizar esta actividad, la entorpece y dificulta.

Con base en esta situación, es necesaria una reestructuración de dicho marco jurídico para dar unidad y congruencia a los esfuerzos y acciones de los actores involucrados en el ramo, lo cual puede lograrse si se establece en esta materia la concurrencia de los órdenes e instancias de gobierno y se faculta al Congreso General para expedir leyes que la establezcan dentro de sus competencias respectivas.

Actualmente la Constitución carece de disposiciones que permitan al Congreso de la Unión legislar de manera concurrente la materia de vivienda, lo que tendría que derivar en una ley de carácter general, como en los casos de asentamientos humanos, ambiente, salud o educación entre otros. Hoy el alcance de las normas en materia de vivienda queda reducido al ejercicio de facultades federales. A pesar de que se trata de una materia donde coinciden regulaciones de los tres niveles de gobierno y municipales, existe la necesidad de darle al Congreso federal la facultad establecer responsabilidades para cada ámbito de gobierno de acuerdo con sus atribuciones, de manera que se generen mecanismos de coordinación entre gobiernos para construir una verdadera política de Estado en materia de vivienda.

La propuesta se inscribe en la existencia constitucional de las facultades coincidentes, también conocidas como concurrentes, entre ámbitos de gobierno, ya que nuestra Constitución puede otorgar competencia sobre una materia a dos o más órdenes de gobierno –federación, entidad federativa o municipio– sin prever por sí misma y directamente sobre qué parte competencial corresponde a cada uno, pues ello correspondería a la legislación secundaria.

La Constitución confiere la facultad de fijar las bases para la distribución competencial, tanto en el artículo 73 como en el 124.

Si bien es cierto que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los estados”, también lo es que determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado “facultades concurrentes”, entre la federación, las entidades federativas y los municipios e, inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias, como son: la educativa, la de salubridad, la de asentamientos humanos, la de seguridad pública, la de protección civil y la deportiva. En el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que los ámbitos de gobierno, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.

Para el caso que nos ocupa, proponemos que la Constitución establezca que sea la federación –a través del Congreso de la Unión– la que legisle en materia de vivienda y que las entidades federativas, y los municipios se ajusten a lo dispuesto por la legislación federal, sin perjuicio de que los congresos estatales puedan legislar en la materia.

Es un hecho que la Ley de Vivienda vigente expresa los alcances potenciales y también los límites reales de la intervención de los poderes federales en la materia. La pluralidad de objetos y lo diverso de sus enfoques económico, social y jurídico, su carácter “multisectorial” en lo administrativo y concurrente en lo jurídico, implican de hecho, severas limitaciones para articular una política nacional de vivienda unitaria y coherente.

Por las limitaciones del marco legal en materia de vivienda, que dan una amplia libertad a los gobiernos locales, es que el papel y respuestas de los gobiernos estatales y municipales ha sido tan heterogénea, Hoy día existen algunos cuantos gobiernos estatales y municipales conscientes y preocupados por resolver los problemas habitacionales de sus gobernados, pero también hay otros donde el desinterés o la incapacidad para desarrollar acciones en la materia es la constante.²

Para armonizar la intervención del gobierno federal, de las entidades federativas y de los municipios, es necesario re-

visar el papel y responsabilidades que deben jugar cada ámbito de gobierno en la formulación y ejecución de las políticas y programas habitacionales.

En la actualidad, los congresos estatales generan su propia legislación en materia de vivienda, ya sea que elaboren leyes estatales de vivienda o que incluyan dicha materia en una ley más general como la de desarrollo urbano. Sin embargo, estas legislaciones no necesariamente siguen lo establecido en la Ley de Vivienda, por lo que el gobierno federal promueve la firma de convenios de colaboración con las entidades federativas, para que al elaborarse las leyes estatales de vivienda se retomen los criterios establecidos en la ley federal de la materia, aunque adaptándolos a las necesidades del ámbito local.

A pesar de que en el artículo 17 de la Ley de Vivienda, la Comisión Nacional de Vivienda debe de promover que los gobiernos de las entidades federativas expidan sus respectivas leyes de vivienda, en donde se establezcan la responsabilidad y compromiso de los gobiernos estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones para la solución de los problemas habitacionales, a la fecha se ha detectado que no todas las Entidades Federativas cuentan con una Ley Estatal de Vivienda.

En este contexto, a partir de 2007 la Conavi se dio a la tarea de promover la elaboración y actualización de leyes estatales de vivienda, donde diversos estados elaboraron sus proyectos de Ley de Vivienda con base en los lineamientos de la Ley de Vivienda, adicionalmente se elaboraron 22 programas estatales de vivienda, en sujeción a una guía metodológica elaborada por Conavi, que integra las variables básicas que deben contener estos instrumentos normativos en congruencia con la política nacional de vivienda, como resultado de estos trabajos, durante 2008, fue promulgada la Ley de Vivienda del estado de Guanajuato con su respectivo Reglamento y fueron publicados los Programas Estatales de Vivienda de Nayarit, Jalisco y Nuevo León.

En una investigación reciente los datos nos arrojan que a la fecha existen 19 leyes específicas de vivienda en los estados y del Distrito Federal, y en los demás estados el tema se encuentra regulado en otros ordenamientos.

El antecedente de la formulación de la Ley de Vivienda fue la reforma al artículo 4o. de la Constitución mexicana, en el que se especifica que todos los mexicanos tienen derecho a una vivienda digna y decorosa, con esta acción el de-

recho a la vivienda quedó elevado a rango constitucional en nuestro país. La Ley de Vivienda constituyó el primer instrumento jurídico referido exclusivamente al sector de la vivienda y su objetivo ha sido establecer y regular los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa.

Pese a que de manera explícita la Ley de Vivienda no incluye el calificativo de ley federal, opera como tal. Sin embargo, la omisión del carácter de dicha norma resta claridad a ésta e implica una indefinición del ámbito al que pertenece dicha materia, si al federal o al local. Aun cuando la Ley de Vivienda especificara su carácter federal, lo más adecuado para dotar al marco legal en la materia de efectividad y operatividad entre los tres niveles de gobierno, sería el contar con una “ley general”.

La justificación a la propuesta de sustituir el carácter de ley de “federal” a “general” descansa en que, siendo “federal”, su aplicación se concentra en el Poder Ejecutivo y presenta lagunas jurídicas al no establecer la responsabilidad de los órdenes gubernamentales; mientras que, al hacerse general se daría una definición clara de las autoridades que deben intervenir, así como las de todos los participantes en la materia, y sus responsabilidades específicas. Sin embargo, no se puede establecer el carácter general si el Congreso no tiene la facultad de expedir leyes que determinen la concurrencia en dicha materia.

La propuesta de dotar al Congreso General de la facultad de expedir leyes que determinen la concurrencia, en todo lo concerniente a materia de vivienda, posibilitaría la efectividad de lo previsto por el párrafo octavo del artículo 4o. constitucional. A su vez, una disposición de tal naturaleza tendría como resultado la expedición de una ley que establezca el marco general en materia de vivienda, las consecuentes leyes locales de la materia, así como los reglamentos que se elaboren en las diversas dependencias y entidades de la administración pública que realizan acciones en materia habitacional, todo esto para coadyuvar a una mayor coherencia y unidad en la legislación sobre vivienda.

Así, con la presente iniciativa se pretende establecer de manera expresa en el texto constitucional, la concurrencia de los órdenes de gobierno en materia de vivienda.

Lo anterior, con la finalidad de evitar la indefinición relativa al ámbito al que pertenece la materia, y mejorar la efectividad y operatividad de las acciones públicas dirigidas a

velar por que todo mexicano habite en una vivienda digna y decorosa.

Por lo expuesto, y con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona una fracción XXIX-R del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...

XXIX-R. Para expedir leyes en materia de vivienda, estableciendo las bases de concurrencia entre el gobierno federal, los estados y los municipios, con el objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo octavo del artículo 4o. de esta Constitución; y,

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de marzo de 2013.— Diputados: Víctor Fuentes Solís, Gabriela Medrano Galindo, Alberto Coronado Quintanilla (rúbricas).»

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Gracias, diputado. **Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.**